



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

División de Estudios de Posgrado

“REFORMA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 854 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE PUEBLA CONSISTENTE EN LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y PECUNIARIA”

Tesis presentada como requisito
para obtener el título de:

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y MERCANTIL.

Presenta:

LIC. IRIS HERNÁNDEZ SAUCEDO

ASESOR:

DR. RAFAEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ

Puebla, Pue.

Septiembre del 2014.



BUAP

Oficio: SIEPD/460/2014.

Asunto: El que se indica.

C.P JOSÉ JUAN MORALES RODRÍGUEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA B.U.A.P.
P R E S E N T E.

Muy distinguido Contador.

Por este conducto, nos permitimos distraer su atención para enviarle un respetuoso saludo y comunicarle lo siguiente:

Se ha designado como Jurado de Examen para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho con terminal en Civil y Mercantil de la C.LIC. IRIS HERNÁNDEZ SAUCEDO, el siguiente Sinodo:

DR. RAFAEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ.....(PRESIDENTE)
DR. PAULINO ERNESTO ARELLANES JIMÉNEZ.....(SECRETARIO)
DR. CHRISTIAN FEDERICO VARGAS GARCÍA.....(VOCAL 1)
MTRO. HIGINIO PÉREZ PÉREZ.....(VOCAL 2)

El examen antes mencionado, se realizará el día 22 de Septiembre 2014 del año en curso, a las 11 hrs., en esta Unidad Académica.

Sin otro particular, reciba Usted atentos saludos.

ATENTAMENTE

"PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR"

H. PUEBLA DE Z., A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. CARLOS ANTONIO MORENO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



c.c.p. Mtro. José Luis León Salamanca - Coordinador de Titulación y Egreso de la Facultad de Derecho.
c.c.p. Archivo.

DR. CHRISTIAN FEDERICO VARGAS GARCÍA.
COORDINADOR DE LA MAESTRÍA EN DERECHO.
P R E S E N T E.

Muy estimado y distinguido Doctor.

Por este conducto, me permito distraer su afable atención para enviarle un respetuoso y afectuoso saludo.

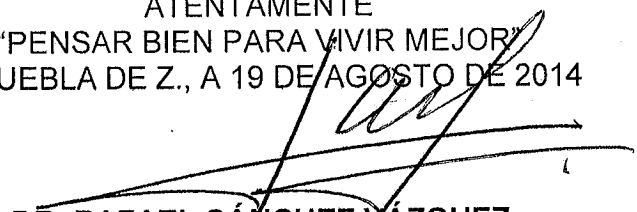
Igualmente, para comunicarle a Usted lo siguiente:

En mi calidad de asesor del trabajo de investigación de tesis de grado denominado: **"REFORMA DE ADICIÓN AL ARTICULO 854 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE PUEBLA CONSISTENTE EN LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y PECUNIARIA"**, que presenta la LIC. IRIS HERNÁNDEZ SAUCEDO, egresada de la Maestría en **DERECHO CIVIL Y MERCANTIL**, después de haber dado lectura y análisis de la referida investigación, considero que la investigación en comento, cumple con los requisitos de forma y fondo.

Habida cuenta, a lo antes mencionado, se explica y justifica la razón de ser de la expedición de este **VOTO APROBATORIO**.

Sin otro particular, espero contar con su apoyo y comprensión de siempre.

ATENTAMENTE
"PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR"
H. PUEBLA DE Z., A 19 DE AGOSTO DE 2014



DR. RAFAEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ

**“Lo importante en la vida no es el triunfo sino la lucha.
Lo esencial no es haber vencido, sino haber luchado bien”.**

—Barón Pierre de Coubertin

Con agradecimiento a:

DIOS

Porque gracias a ti he podido cerrar un ciclo más en la vida,
gracias por todo lo que me has dado y lo que soy ahora.

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

Alma mater, por brindarme las puertas del conocimiento y la formación profesional.

DIRECTOR DE TESIS

Un singular agradecimiento a mi Director de Tesis Dr. Rafael Sánchez Vázquez,
mismo que oriento, apoyo y corrigió en la investigación del presente trabajo.

SÍNODOS

Por el tiempo prestado y sus valiosas sugerencias

MIS PADRES

Gracias a su sabiduría influyó en mí la madurez para lograr todos los objetivos en
la vida, es para ustedes esta tesis en agradecimiento por todo su amor.

Gracias papá Leo y mamá Aldy.

MI HIJO

Doy gracias a Dios que me premio con un hijo como tú, eres el motivo de mi
existencia, las alas para alcanzar el éxito, agradezco el tiempo que me prestaste y
te pertenecía. **Para ti mi flaco de oro, Mau.**

AL AMOR DE MI VIDA

Te conocí en el transcurso de la vida y me percate que el verdadero amor eres tú,
gracias por apoyarme siempre y estar cuando más lo he necesitado.

Te amo por siempre.

A MIS HERMANOS Y SOBRINOS

Porque sé que puedo contar con ustedes en cualquier momento y a mis sobrinos
por su amor y ternura que siempre me brindan.

Nelly, Yasmin y Leonel Leo, Conchita y Aldy.

A MIS AMIGOS

Con todo cariño para todos ustedes por permitirme compartir un capítulo más de
mi vida, gracias por su confianza, atenciones e impulsarme moralmente en los
momentos difíciles y lograr el objetivo propuesto.

Cici, Lupita, Adrián

Inés y Susan.

PREÁMBULO

La inquietud de este trabajo es intentar dar un punto de vista respecto del Registro del Estado Civil de las Personas en el Estado de Puebla, para poder tener una visión más amplia de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado de Puebla, y el numeral 15 en sus fracciones II y X del Reglamento del Registro del Estado Civil de las Personas, respecto de las anotaciones marginales que deben realizarse de manera obligatoria en las actas de nacimiento, de los actos del estado civil de la persona como son el reconocimiento de hijos, tutela, matrimonio, divorcio, inscripción de sentencia y defunción.

Además he tenido la posibilidad de prestar mis servicios como abogada postulante, a ciudadanos que desean rectificar su acta de nacimiento en diferentes Municipios del Estado de Puebla, observando que no se efectúan las anotaciones marginales en las actas de nacimiento de los lugares donde corresponda, aun cuando sea por disposición emanada de un Juez de lo Familiar o de lo Civil, solo si se realiza a petición de parte, luego entonces, el dispositivo en cuestión no se aplica; es uno de los tantos ejemplos, pero esta investigación va más allá, ¿Por qué en el ACTA DE NACIMIENTO no se realizan las anotaciones de cada uno de los actos del registro civil de la vida de una persona?, ¿Cómo afecta la inaplicabilidad del dispositivo 854 del Código Civil vigente en el Estado?, ¿Cuántos serían los beneficios obtenidos si se acatara la disposición de realizar las anotaciones marginales, en el acta de nacimiento de TODOS los actos del estado civil relativos a la misma persona?, si consideramos que se habla de una modernización respecto a la organización del Registro Civil en nuestros días ¿Por qué no implementar la publicidad de tal dispositivo legal en todo el Estado a fin de que se efectué en todas las actas de nacimiento dichas anotaciones, y con ello estar a la vanguardia de las necesidades de la sociedad?, ¿Por qué se trastoca el principio de igualdad,

certeza y seguridad jurídica?. Son algunas de las interrogantes que ha provocado de realizar este trabajo de investigación.

Es importante realizar una reflexión de lo anteriormente expuesto, ya que es de suma importancia darle el valor que tienen todas las anotaciones marginales en el acta de nacimiento de los actos del estado civil de una misma persona, por las consecuencias que puede traer a la sociedad una inobservancia por parte del Juez del Registro del Estado Civil de las Personas y de sus auxiliares o encargados de dichos registros, tomando una actitud desinteresada, aún de que se encuentra estipulado en nuestra legislación no se lleva a cabo en la praxis, por lo que no cuentan con ninguna anotación tal como el reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio, tutela, inscripción de sentencias, defunción.

Por enunciar algunos modelos donde se refleja la problemática por la falta de la anotación marginal de los actos jurídicos del estado civil de las personas en el acta de nacimiento son:

- Uno de los problemas que enfrentan la sociedad, es cuando solicitan extracto de acta de nacimiento a fin de ofrecerla como prueba documental, y esta no contempla ninguna anotación marginal, no surte el efecto jurídico correspondiente.
- La falta de anotación marginal del reconocimiento de hijos origina que puede ocupar tanto el acta de nacimiento o la del reconocimiento por separado, cuando esta no es necesaria, originando duplicidad de actos y hechos jurídicos, por citar alguno, si se solicita una identificación oficial o algún otro trámite administrativo como darse de alta a programas de gobierno, de seguridad social, entre otros.
- De llevarse a cabo dichas anotaciones se evitarían la duplicidad de los actos del estado civil de las personas, como por ejemplo, si

una persona tiene un contrato civil matrimonial vigente y desea contraer nuevas nupcias, al no contar con la anotación en su acta de nacimiento este lo podrá hacer en cualquier lugar, incurriendo en un delito tipificado como bigamia.

- Incluso de hacerse las anotaciones que estipula el artículo 854 del Código Civil vigente para el Estado de Puebla, evitaría también que se realizaran gastos innecesarios toda vez que la mayoría de los ciudadanos no cuenta con los recursos necesarios para solicitar constantemente cualquier tipo de acta.
- Otro de los beneficios que tendría la sociedad al llevarse a efecto las anotaciones marginales en las actas de nacimiento, sería un control de todos los actos realizados por las personas a lo largo de su vida, desde que nace hasta que muere, procurando la certeza del estado civil actual de cada individuo.
- En cuestiones electorales uno de los beneficios que traería sería el hecho de que al asentarse en el acta de nacimiento el acto del registro civil sobre el fallecimiento de una persona, el Registro Civil, debería remitir de manera oficiosa la información al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a fin de dar de baja y actualizar el padrón electoral.

La importancia del Registro Civil no sólo es obvia en cuanto a su realidad, sino además es de alcances insospechados en cuanto a la trascendencia jurídico social a él inherente, pues en dicha institución son objeto de inscripción y de concentración de todos los acontecimientos relativos a la individualidad e identidad de todos los seres humanos; ello se traduce a su vez en el único medio para controlar la seguridad jurídica de las relaciones Inter-subjetivas.

Por ello, a la autoridad administrativa competente no debe escatimar esfuerzo alguno para mantener a la institución en el mayor grado de eficiencia y honestidad, éstas no admiten limitación para garantizar así la seguridad y certeza requeridas por la personalidad, que es el valor más grande de todo individuo.

El objeto del Registro Civil es hacer constar de manera auténtica y a través de un sistema organizado, los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas, lo anterior plantea dos cuestiones, la primera consistente en determinar cuáles son esos actos y hechos y la segunda como es la mecánica del sistema indicado.

INTRODUCCIÓN

Después de haber acreditado las asignaturas en la Maestría de Derecho Civil y Mercantil, para obtener el grado de Maestra en Derecho, es necesario realizar un trabajo de investigación, por lo que el tema y desarrollo de la investigación es “Reforma de adición al Artículo 854 del Código Civil vigente del Estado de Puebla consistente en la sanción administrativa y pecuniaria”.

El límite espacial que voy a analizar respecto del tema elegido para la realización de la presente investigación, es el comprendido de 1984 hasta en la actualidad. En cuanto al límite territorial que voy a abarcar es el comprendido en los Juzgados del Registro Civil del Estado de Puebla.

Es así que el planteamiento del problema es ¿En qué forma la inobservancia del artículo 854 del Código Civil vigente para el Estado de Puebla, que establece la obligatoriedad de las anotaciones marginales en el acta de nacimiento de los actos del estado civil referentes a la misma persona, concluye en obstaculizar la publicidad de actos jurídicos, generando problemas de igualdad, seguridad y certeza jurídica?

De lo anterior a mayor inobservancia del artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado de Puebla, mayor posibilidades de la duplicidad de actos y hechos jurídicos de las personas. Por lo cual hay que establecer la sanción administrativa, pecuniaria y reparación del daño moral.

De todo lo anterior, se da inicio con el Primer Capítulo, a realizar un breve recorrido histórico respecto del Registro Civil, desde sus inicios en nuestro país hasta el día de hoy en donde se encuentra estructurada en

nuestro Estado una Dirección General del Registro Civil de las Personas, abordando las actividades realizadas por dicha institución.

En la segunda parte, puntualizo la investigación de conceptos sobre Estado Civil, así como las diferentes Actas del Estado Civil que se originan cuando las personas acuden a dicha institución para hacer del conocimiento a la autoridad respectiva, en este caso al Juez del Registro del Estado Civil de las Personas, la realización de dichos actos; en este mismo Capítulo se entrara al estudio de las Anotaciones Marginales, su función y los diferentes tipos de anotaciones que se pueden insertar en las Actas, en especial en la de Nacimiento.

Y en la última parte de mi capitulado versa un análisis del contenido del Artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado, así como la inaplicabilidad del mismo por parte de los Juzgados del Registro Civil del Estado de Puebla, a través de la investigación de campo por medio de la realización de entrevistas a Jueces, Secretarios del Registro Civil, Auxiliares del mismo, Funcionarios del Archivo Estatal del Registro Civil y a Ciudadanos del Estado de Puebla, para de ésta forma tener información real y veraz de la no aplicación del artículo materia de la presente investigación.

Del anterior estudio y análisis, se llega a las propuestas encaminadas a la adición y modificación del artículo 15 Fracciones II y X del Reglamento del Registro Civil de las Personas vigente en el Estado, el cual guarda relación directa con el artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado de Puebla, como consecuencia de la propuesta de adición y modificación del anterior artículo.

Como último punto a tratar en el presente trabajo de investigación, formulo mis conclusiones, las cuales son el resultado del trabajo de investigación de campo llevado a cabo con las entrevistas a diferentes sectores

sociales de la población, y de ésta forma tener información fehaciente del perjuicio social que se origina al no realizar las anotaciones marginales, correspondientes a cada una de las actas de nacimiento que obran en los archivos del Registro Civil, por la falta de aplicación del artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES, EVOLUCIÓN FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN MÉXICO Y EN EL ESTADO DE PUEBLA

“Mi deber es hacer cumplir la Ley no solo con medidas del resorte de la autoridad, sino con el ejemplo para atentar a los que con un escrúpulo infundado se retraían de usar el beneficio que les concedía la Ley”

—Benito Juárez ^{*1}

SUMARIO

1.1. Presentación. 1.2. Antecedentes del Registro del Estado Civil de las Personas y de la Ley Orgánica del Registro Civil en México y en el Estado de Puebla. 1.2.1. Ley Orgánica del Registro Civil durante el periodo del Gobierno del Presidente Benito Juárez. 1.3. Código Civil del Distrito Federal de 1871. 1.3.1. Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1901. 1.3.2. Evolución de la Codificación Civil en el Estado de Puebla referente al Registro del Estado Civil de las Personas. 1.4. Concepto, Creación y Funcionamiento del Registro Civil en el Estado de Puebla. 1.5. Procedimiento Administrativo para el establecimiento de un Juzgado del Registro Civil. 1.5.1. ¿Cómo funciona el Registro Civil?. 1.5.2. Organigrama del Registro Civil. 1.5.3. Obligaciones del Director del Registro del Estado Civil. 1.5.4. De los Jueces Itinerantes. 1.5.5. Del jefe del Archivo Estatal del Registro Civil. 1.5.6. Jefatura de Servicios al Ciudadano. 1.5.7. De la Jefatura Administrativa de Servicios Internos. 1.5.8. De la Jefatura de Servicios a Juzgados. 1.5.9. De la Jefatura de Servicios Informáticos. 1.6. Conclusiones.

1.1. Presentación

Por medio del presente trabajo de investigación, se hace una breve reseña histórica en cuanto a la evolución de la Institución del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla; desde luego sus orígenes

¹ Frases célebres de Benito Juárez - <http://ffbjg-mexico.blogspot.mx>

mas antiguos datan en territorio europeo, para así llegar a nuestro país originándose en diferentes periodos, iniciando con las Leyes de Reforma en tiempos de Juárez, para posteriormente llegar a diferentes codificaciones entre las más trascendentales el Código Civil del Distrito Federal y de la Baja California en 1871 , que fue base para el Código Civil del Estado L. y S. de Puebla de 1901, a través del cual se le otorga mayor formalidad a la Institución del Registro Civil de las Personas en las formalidades de la elaboración y redacción manuscrita de las actas del estado civil.

1.2. Antecedentes del Registro del Estado Civil de las Personas y de la Ley Orgánica del Registro Civil en México y en el Estado de Puebla

“La Ley Orgánica del Registro Civil del 27 de Enero de 1857, fue el primero ordenamiento en materia de Registro Civil en México.”.²

Cabe hacer mención que dicha ley estableció en toda la República el Registro del Estado Civil, quedando obligados todos los habitantes ha inscribirse con el fin de ejercer todos sus derechos civiles, y no hacerse acreedores a una multa de uno a quince pesos. A efecto de llevarse a cabo la inscripción, los gobernadores de los estados y distritos y los jefes políticos de los territorios, en un término que no excediera de tres meses, abrirían padrones en los cuales se asentarían las siguientes circunstancias:

El origen, la vecindad, el sexo, la edad, el estado y la profesión de los individuos. “Esta ley dio el nombre de Prefectos y Subprefectos a los encargados de la nueva institución registral y a ellos estarían subordinados los oficiales, que auxiliarían las labores de aquellos”.³ Los libros del Registro Civil

²**Olivares Santana, Enrique:** “El Registro Civil en México”; Ed. Secretaría de Gobernación. México D. F. 1982. 2ª ed. p.23.

³ **Staminio López, Alfredo:** “El Registro Civil Mexicano a través de la Historia”; Ed. Secretaría de Gobernación. México D. F 1986. 1ª. ed. p. 95.

sólo se utilizarían por un año y en la primera y última foja debían ser firmados por los prefectos; no debían sacarse de la oficina registral y se adoptarían medidas especiales para su conservación.

Asimismo el citado ordenamiento jurídico “reconoce como actos del estado civil al nacimiento, matrimonio, adopción y arrogación, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso temporal o perpetuo y la muerte”.⁴

En relación a la ubicación de las oficinas del Registro Civil, se determinó establecerlas en todos aquellos pueblos donde había parroquia. “Cada oficina contaría con su respectivo Oficial y el número de empleados que designaran los gobernadores, de conformidad con las necesidades de cada pueblo”.⁵ Por lo cual puedo señalar que en San Andrés Cholula existe desde 1641 la parroquia denominada “San Andrés”.

“En cada una de estas oficinas se contaría con cinco libros para anotar las partidas; otros cinco para asentar en forma extractada los actos consignados en los primeros libros, previniéndose así cualquier extravío. Había, además, otros libros para el padrón general y para la población flotante”.⁶

Antes de la expedición de la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil (27 de enero de 1857), “los únicos registros disponibles eran los que celebró el clero, que sólo inscribió en base a los sacramentos, nacimientos, matrimonios y defunciones, omitiendo otros actos del estado civil de las personas”.⁷

El registro de los actos obedecería a un proceso secuencial, sin abreviaturas, enmiendas o raspaduras. Las fechas se anotarían exclusivamente

⁴ **Olivares Santana, Enrique:** “El Registro Civil en México”; Ed. Secretaría de Gobernación. México D. F. 1982. 2ª ed. p.29.

⁵ Idem., pp. 29 y 30.

⁶ Idem., p.30.

⁷ Idem., p. 29.

con letra. “En las actas se consignaría el año, mes, día y hora del registro, los nombres, apellidos, origen, vecindad, habitación, edad, estado y profesión de los interesados y sus testigos, que debían ser varones mayores de veintiún años. Por otra parte, la ley previno que cuando los interesados no pudieran acudir personalmente a verificar los actos del estado civil, podrían hacerlo por medio de representantes con poder especial, cumpliéndose así con las formalidades ordenadas para darle al acto todo su valor legal. Por último, los actos del estado civil registrados en el extranjero, tendrían validez en la República siempre que se hubiesen celebrado conforme a las leyes del país que se trate, y si fuera ciudadano mexicano el que celebrase dichos actos, serían válidos si se registraron conforme a ésta ley”.⁸

No obstante todos los posibles beneficios que pudo traer consigo dicho ordenamiento, la gran mayoría de los estados, incluyendo Puebla, “se abstuvieron de implementar la Ley Orgánica del Registro Civil de Comonfort; por lo que el establecimiento de la institución del Registro Civil tuvo que esperar la llegada de otros tiempos y de otros hombres”.⁹

1.2.1. Ley Orgánica del Registro Civil durante el periodo del gobierno del Presidente Benito Juárez

El 28 de Julio de 1859 se dio vida institucional al Registro Civil de las Personas para lograr perfilarlo como un rostro normativo y orgánico durante el Gobierno de Benito Juárez, en la exposición de motivos se señaló lo siguiente:

“Para perfeccionar la independencia en que deben permanecer recíprocamente el Estado y la Iglesia, no puede ya encomendarse a ésta por aquel el registro que había tenido del nacimiento, matrimonio o fallecimiento de las personas; registro cuyos datos eran los únicos que servirían para establecer

⁸ **Staminio López, Alfredo:** “El Registro Civil Mexicano a través de la Historia”; Ed. Secretaría de Gobernación. México D. F 1986. 1ª. ed., p. 95.

⁹ Idem., pp. 97 y 99.

en todas las aplicaciones prácticas de la vida el estado civil de las personas y que la sociedad civil no podría tener las constancias que más le importan sobre el estado de las personas, sí no hubiese autoridad ante la que aquellos se hiciesen registrar y hacer valer...”¹⁰

Dicho ordenamiento estuvo compuesto de cuarenta y tres artículos; es entonces cuando se origina la separación de la iglesia con el Estado, es decir, se le retira al clero la facultad de registrar los actos de la vida civil de las personas, instituyéndose funcionarios en todo el país que con el nombre de Jueces del Estado Civil que tendrían como atribución averiguar y hacer constar el Estado Civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el país respecto al nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento. “Se establecía entre otras importantes disposiciones la de llevar por duplicado tres libros del Registro Civil, de los cuales en uno se asentaban las actas originales y en el otro las copias respectivas; en el libro primero se inscribían nacimientos, adopciones, reconocimientos y arrogaciones; en el segundo matrimonios; y en el tercero actos de fallecimiento”.¹¹

“El Primer Juez del Registro del Estado Civil de las Personas en la Ciudad de México fue José Antonio Morales”.¹²

Los nombramientos de Jueces del Registro Civil no fueron otorgados al azar, ya que por la trascendencia de la actividad registral era necesario designarlos de entre los principales liberales de cada localidad de la época; en este sentido, quien ocupaba el cargo de Juez del Registro Civil en todo momento tenía que enfrentarse a los peligros y obstáculos que el fanatismo religioso representaba en esa época, ocasionando que se celebraran matrimonios canónicos clandestinos y se ocultara el nacimiento de los niños,

¹⁰ **Olivares Santana, Enrique**: “El Registro Civil en México”; Ed. Secretaría de Gobernación. México D. F. 1982. 2ª ed. p.30.

¹¹ *Cfr.*; **Staminio López, Alfredo**: “El Registro Civil Mexicano a través de la Historia”; Ed. Secretaría de Gobernación. México D. F 1986. 1ª. ed., pp. 113 y 124.

¹² **Staminio López, Alfredo**; Op. Cit., p. 127.

inclusive se llegó al grado que después de cumplir con la Ley Civil las personas tenían que firmar retractaciones para poder contraer matrimonio canónico, y debía de tratar de influir en la conciencia colectiva sobre la necesidad y conveniencia de cumplir con las prescripciones emanadas del establecimiento de dicha institución. “La mayoría de los Jueces del Estado Civil eran calificados de apóstatas y heréticos, siendo frecuentemente excomulgados por las autoridades eclesiásticas”.¹³

Para la inscripción de cualquier acto debían observarse determinadas formalidades y requisitos. “Los interesados comparecerían ante el juez registrador, ya sea personalmente o por representante legal que se acreditase por escrito, y acompañados por sus testigos que debían ser personas mayores de dieciocho años, dos para cada acto”.¹⁴

Los certificados o copias certificadas de las actas del Registro Civil constituían la prueba privilegiada, auténtica y plena del estado civil de las personas y, por ende eran el medio normal de hacer constar oficialmente el estado civil el cual por excepción y mandato expreso de la ley se podría probar mediante un procedimiento especial, seguido ante el Órgano Judicial. “Las certificaciones debían ser una copia fiel de los asientos del Registro con todas sus notas marginales”.¹⁵

A partir del establecimiento del Registro Civil su reglamentación fue abundante y casi inmediata; así el 5 de Marzo de 1861, el Gobernador del Distrito de México, Miguel Blanco, expidió un decreto mediante el cual se reglamentaron leyes referentes al estado civil de las personas, además se señaló que en cada municipalidad fuera del Distrito debía existir un Juez del Estado Civil. Por lo anterior se lograron regular otros aspectos como: ubicación

¹³ Cfr.; **Staminio López, Alfredo**: “El Registro Civil Mexicano a través de la Historia”; Ed. Secretaría de Gobernación. México D. F 1986. 1ª. ed., p. 129.

¹⁴ **Olivares Santana, Enrique**: “El Registro Civil en México”; Ed. Secretaría de Gobernación. México D. F. 1982. 2ª ed. p.36.

¹⁵ **Idem**. p. 38.

de los juzgados, horarios de trabajo, trato hacia el público, al cuidado de la redacción de las actas, cancelación, anotación y rectificación de éstas, transcripción de registros efectuados en el extranjero, derechos recaudados por la celebración de actos y la expedición de copias certificadas, indicó la obligación de los jueces de llevar el padrón de altas y bajas de la población, con lo cual el registro civil se constituyó en una dependencia productora de estadísticas vitales para la administración pública. Dispuso que cuando se diera aviso de un nacimiento y al mismo tiempo se manifestará la muerte de la persona, fueran levantadas dos actas, una de nacimiento y otra de defunción”.¹⁶

“En Noviembre de 1865 aparece la Ley del Registro del Estado Civil en el Imperio cuyo paralelismo con la Ley expedida por Juárez era notorio y no tenía otra finalidad que la de contrarrestar la influencia y el prestigio de la Reforma Liberal; en ella se enumeraban los mismo actos del Estado Civil regulados por la Ley de Juárez, prescribiéndose los mismos tres libros con sus duplicados para inscribirlos, señalaban que los Alcaldes eran los encargados de las funciones registrales asignándoles el nombre de Oficiales del Registro Civil”.¹⁷

En forma fragmentada se publicó el “6 de Julio de 1866 del Código Civil del Imperio Mexicano, cuya influencia sustancial se remitía al Código Francés de 1804, en el cual se reiteraba el control por parte del Estado de los actos del estado civil, y al matrimonio de carácter contractual”.¹⁸

“El Ministerio de Fomento por conducto del señor Blas Valcárcel emitió un oficio a los gobernadores estatales con fecha 8 de Febrero de 1868 en donde manifestaba la preocupación del Estado por conocer los datos que coadyuvaran a la formación de una estadística general, valiéndose para tal en

¹⁶ **Staminio López, Alfredo**: “El Registro Civil Mexicano a través de la Historia”; Ed. Secretaría de Gobernación. México D. F 1986. 1ª. ed., p. 154.

¹⁷ Idem., pp. 146 y 150.

¹⁸ **Staminio López, Alfredo**, Op. Cit. p. 152.

las cifras capturadas por el Registro Civil, por lo que los Estados se abocaron a dar cumplimiento a la exhortación del Gobierno Federal”.¹⁹

Posteriormente el 13 de Diciembre fue publicado el decreto gubernamental mediante el cual se promulgó el Código Civil de 1870. En el Título cuarto, correspondiente al Libro Primero de dicho ordenamiento, cuyo rubro se denominaba “De las Actas del Estado Civil”, se consignaban los actos siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos, tutela, emancipación, matrimonio y muerte. Además se disponía en dicho ordenamiento el llevar por duplicado los cuatro libros donde se asentaran las actas; y en cuanto a los registros de nacimiento, señalaba un plazo de quince días para realizar la declaración correspondiente. Conservaba por otra parte la denominación de “Jueces” para los funcionarios registradores. Abarcaba también las disposiciones sobre nacimiento de gemelos al consignar un acta por cada uno de ellos; y el registro de nacimiento previo al de defunción en los casos en que se manifestara simultáneamente el nacimiento y la muerte de una persona. “La modificación o rectificación de actas sólo podía ser realizada por vía judicial, a solicitud del interesado, de personas relacionadas con el estado civil consignado en el acta, o de los herederos del mismo.”²⁰

1.3. Código Civil del Distrito Federal de 1871

A la entrada en vigor del Código Civil del Distrito Federal de 1871²¹, el cual fue adoptado por el Estado de Puebla, siendo Gobernador Constitucional el Ciudadano Ignacio Romero Vargas”,²² en su Libro Primero referente a las Personas, Título Cuarto, en el cual se comprende la Organización del Registro

¹⁹ **Staminio López, Alfredo**: “El Registro Civil Mexicano a través de la Historia”; Ed. Secretaría de Gobernación. México D. F. 1986. 1ª. ed., p. 152.

²⁰ **Idem.**, pp. 168, 172 y 173.

²¹ **Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California**; Ed. J.M. Aguilar Ortiz; México D. F. 1873, p. 1

²² **Disposiciones relativas al Código Civil**: Ley que adoptó el Código Civil vigente en el Estado; Puebla, Puebla, 1871, p. 1

Civil, en su Capítulo Primero contiene solamente las reglas para formar las Actas respecto de Tutela, Reconocimiento y Emancipación; en su Capítulo Segundo trata de las Actas de Nacimiento de Hijos Legítimos; el Capítulo Tercero se refiere a las Actas de Reconocimiento de Hijos Naturales; en los Capítulos Cuarto y Quinto contienen lo relativo a Tutela y Emancipación; el Capítulo Sexto contiene las reglas para celebrar el Matrimonio; en Capítulo Séptimo trata de las Actas de Defunción; y el Capítulo Octavo trata de la Rectificación de Actas.²³

De lo anterior se aprecia que en sus artículos 71 y 72 los cuáles a la letra dicen:

Artículo 71.- Todo acto de estado civil relativo a otro ya registrado, podrá anotarse, a petición de los interesados, al margen del acta relativa. La misma anotación deberá hacerse cuando lo mande la autoridad judicial o lo disponga expresamente la ley.²⁴

Artículo 72.- La anotación se insertara en todos los testimonios que se expidan.²⁵

Por lo cual desde el “Código de 1871 ya se tenía contemplada la disposición relativa a las anotaciones marginales de los diferentes actos del estado civil de las personas en los diferentes tipos de actas que se contemplaban en ese entonces”.²⁶

Durante el mandato del Presidente Lerdo de Tejada se crearon decretos incorporados al texto constitucional y a la legislación ordinaria, el primero de fecha 25 de Septiembre de 1873 se adicionaron y reformaron los artículos

²³ **Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California:** Ed. J. M. Aguilar Ortiz. México D. F. 1873. pp. 10, 11, 12, 13 y 14.

²⁴ *Idem.*, p. 1.

²⁵ *Ibidem.*

²⁶ **Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California,** Op. Cit. p. 16.

primero a quinto de la Ley Fundamental; el segundo decreto expedido el 14 de Diciembre del mismo año, se dictó una serie de disposiciones referentes a la materia de Registro Civil, su innovación más importante fue el otorgamiento a los Congresos Locales de la facultad de normar y legislar en todo lo relativo al Registro del Estado Civil de las Personas, aspecto que hasta ese momento se había reservado la Federación, enriqueciendo así el ejercicio de soberanía de los Estados. Fijando los lineamientos generales a que debían someterse las legislaciones locales al momento de regular de manera específica al Registro Civil, los artículos que destacan son los siguientes:

“Artículo 23. Corresponde a los Estados legislar sobre el estado civil de las personas y reglamentar la manera con que los actos relativos deben celebrarse y registrarse, pero sus disposiciones deberán sujetarse a las siguientes bases:

II.- El registro de los actos del Estado Civil se llevará con la debida exactitud y separación, en libros que estarán bajo la inspección de las autoridades políticas. La inscripción se hará con todos los requisitos y formalidades que garanticen su finalidad y la autenticidad de las actas; éstos no podrán contener raspaduras, entrerrenglonaduras ni enmiendas, poniendo la nota de (no pasó) antes de firmarse a la que esté errada y sentándola luego correctamente a continuación.

VI.- Las actas del registro serán la única prueba del estado civil de las personas y harán fe en juicio mientras no se pruebe su falsedad.”

“Artículo 24. El estado civil que una persona tenga conforme a las leyes de un Estado o Distrito, será reconocido por todos los demás de la República.” ²⁷

²⁷ Cfr. **Staminio López, Alfredo**: “El Registro Civil Mexicano a través de la Historia”; Ed. Secretaría de Gobernación. México D. F 1986. 1ª. ed., pp. 185, 187 y 189.

“En 1879 se llevó a cabo el curioso registro de supervivencia iniciado en la Ciudad de Puebla, como un nuevo y especial estado civil en beneficio de los registrados frente a ciertas obligaciones de pensión y jubilación a cargo del Estado”.²⁸

“En 1887 el Obispo Linares, de Puebla, y el Arzobispo Pedro Loza, de Jalisco, ordenaron en forma expresa que las ceremonias civiles debían de preceder a las religiosas”.²⁹

1.3.1. Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1901

A la entrada en vigor del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo Gobernador Musio P. Martínez, promulgado el Primero de Abril de 1901 en su Libro Primero de las Personas, título Cuarto de las Actas del Estado Civil en su Capítulo Primero, en sus Artículos 64 y 65, que a la letra dice:

“Artículo 64.- Todo acto del Estado Civil relativo a otro ya registrado, podrá anotarse, **a petición de los interesados, al margen del acta relativa.** La misma anotación deberá hacerse cuando lo mande la autoridad judicial o lo disponga expresamente la Ley.

Artículo 65.- La anotación se insertará en todos los testimonios que se expidan”.³⁰

En dicho ordenamiento mencionado ya se contempla que todo acto del Estado Civil ya inscrito, debía anotarse, a petición de parte en el margen de la

²⁸ **Staminio López, Alfredo:** “El Registro Civil Mexicano a través de la Historia”; Ed. Secretaría de Gobernación. México D. F 1986. 1ª. ed., p. 192.

²⁹ Idem. p. 207.

³⁰ Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ed. Oficial Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios del Estado. Puebla. 1901. pp. 1, 9 y 10.

misma acta, esta anotación debía hacerse por orden expresa del juez o cuando así lo dispusiera la Ley, y dicha anotación debería realizarse en todos los testimonios que se expidieran de la misma.

Sin embargo es hasta el Código de 1985, en su artículo 854 que a la letra dice:

854.- Los actos del estado civil relativos a la misma persona, deberán anotarse, en el acta de nacimiento de ésta y las anotaciones se insertaran en todos los testimonios que se expidan.

De lo cual se puede apreciar que es hasta el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla de 1985 que dichas anotaciones marginales ya son de oficio y no a petición de parte como lo contemplaban los Códigos Civiles de 1871 y 1901. Prevalciendo ésta disposición hasta el Código Civil Vigente para el Estado de Puebla.

El Registro Civil mexicano sufre durante el movimiento revolucionario graves desajustes en su estructura y funcionamiento, ocasionados por la guerra, durante el periodo de 1910 a 1920, ya que la destrucción y pérdidas de libros, archivos, actas y registros, las bajas en el frente de batalla que nunca fueron comunicadas al Registro Civil, los desaparecidos durante la guerra, las leyes, los planes políticos, los decretos que se expedían y derogaban sucesivamente por las distintas facciones revolucionarias, y la ausencia de un ordenamiento constitucional que estableciera un gobierno sólido, fueron factores que en su conjunto determinaron que la institución registral viviera momentos verdaderamente críticos. “Todo este proceso revolucionario, años más tarde, desembocaría en la creación de la Carta Magna de 1917, en cuyos artículos 121 y 130 se establecerían las bases constitucionales sobre las cuales se sustentaría el futuro de la institución registral”.³¹

³¹ **Staminio López, Alfredo:** “El Registro Civil Mexicano a través de la Historia”; Ed. Secretaría de Gobernación. México D. F 1986. 1ª. ed., p. 217.

En la quincuagésima segunda sesión del Congreso Constituyente celebrada en el Teatro Iturbide de la Ciudad de Querétaro, el 20 de Enero de 1917, con asistencia de 132 Diputados fue presentado entre otros artículos, el que en el proyecto estaba con el número 121, ceremonia de la cual se desprende que en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

“ . . . IV. Los actos del Estado Civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en otros; . . . ” ³²

“Una vez promulgada la Constitución el 5 de Febrero de 1917, en uso de las facultades legislativas de las cuales todavía estaba investido Venustiano Carranza, el 9 de Abril siguiente expidió la Ley Sobre Relaciones Familiares, la aparición de ésta ley marcó un importante desarrollo de las funciones del Registro Civil, entre las cuales destaca la denominación de Jueces del Estado Civil para los funcionarios registradores, este conjunto de leyes fue abrogado el Primero de Octubre de 1932, por la publicación de un nuevo Código Civil de 1928. Dentro de las características e innovaciones que presentó este cuerpo normativo, el cual significó una evolución de las funciones del Registro Civil como lo es el hecho de haber acogido el término “Oficial del Registro Civil” para denominar a las autoridades registradoras, de acuerdo a un criterio doctrinal y funcional más adecuado”.³³

A partir de 1928 se dio un movimiento codificador en toda la República, ya que fueron creados y renovados los distintos Códigos Civiles de diversos Estados de la Federación, dentro de las cuales, respecto a la denominación

³² **Staminio López, Alfredo**: “El Registro Civil Mexicano a través de la Historia”; Ed. Secretaría de Gobernación. México D. F 1986. 1ª. ed., pp. 239 y 240.

³³ **Idem.**, pp. 247, 248, 257 y 259.

formal de las oficinas y de los funcionarios registradores se siguieron dos criterios principales: “el primero fue utilizar las expresiones “Oficialía” y “Oficial del Registro Civil”, el segundo utilizaba los términos “Juzgado” y “Juez del Registro Civil”, el cual fue utilizado en Estados como Baja California Sur, Distrito Federal, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro y Tlaxcala”.³⁴

El Código de Puebla estableció los actos siguientes: nacimiento, reconocimiento y designación de hijos, adopción, tutela y emancipación, matrimonio y fallecimiento. No se tomó en consideración las actas de divorcio, de ausencia, de presunción de muerte ni de pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes. Sólo se llevaban 5 libros en los Juzgados de Registro Civil. Por lo que se refiere a la conformación material de las actas, prevaleció el criterio de la utilización de libros previamente autorizados, en cuyas hojas en blanco se levantarán las respectivas actas. “Otro aspecto importante fue la regulación al plazo para registrar el nacimiento, siendo en Puebla el término de 60 días, pero la obligación se impuso solamente al padre”.³⁵

“En 1979, en varios Estados (Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas, entre otros), se institucionalizó la práctica de que los Oficiales o Jueces del Registro Civil fueran los propios Presidentes Municipales”.³⁶

A lo largo de la historia, la familia como institución social, no muestra signos de atrofiarse ni de desaparecer, si la humanidad está viviendo la época de la familia regulada, hay que considerar como deber fundamental del Estado,

³⁴ **Staminio López, Alfredo:** “El Registro Civil Mexicano a través de la Historia”; Ed. Secretaría de Gobernación. México D. F 1986. 1ª. ed., pp. 262, 264 y 265.

³⁵ Cfr. **Staminio López, Alfredo;** pp. 267 y 271.

³⁶ **Idem.,** p. 271.

formar y mantener un organismo que de modo eficiente se encargue del registro de los hechos y actos del estado civil y de la organización familiar.³⁷

Algunos de los más importantes derechos humanos que figuran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración de los Derechos del Niño, dependen del Registro Civil para su materialización. “Los Estados que se han adherido a esas declaraciones han contraído el deber correlativo de mantener un organismo que facilite la realización de tales derechos”.³⁸

La existencia de un Registro Civil ineficiente o la inexistencia de un servicio de Registro Civil, hace prácticamente ilusorios muchos de esos derechos, entre los que se puede mencionar “el derecho del niño a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y a tener un nombre y una nacionalidad, el derecho del niño al sostén y protección de sus padres (mantenimiento); el derecho a la educación; el derecho del niño (joven) infractor a un tratamiento especial; el derecho de la familia a ser protegida, etc.”.³⁹

La importancia del Registro Civil no sólo es obvia en cuanto a su realidad, sino además es de alcances insospechados en cuanto a la trascendencia jurídico social a él inherente, pues en dicha institución “son objeto de inscripción y de concentración todos los acontecimientos relativos a la individualidad e identidad de todos los seres humanos; ello se traduce a su vez en el único medio para controlar la seguridad jurídica de las relaciones Inter-subjetivas”.⁴⁰

³⁷ **Secretaría de Gobernación:** Compendio del Registro Civil; Dirección del Registro Civil en el Estado, Puebla, Puebla, 1988, p. 87.

³⁸ Ibidem.

³⁹ Idem., p. 87 y 88.

⁴⁰ **Domínguez Martínez, Jorge Alfredo:** Derecho Civil Parte General. Personas. Cosas. Negocio Jurídico e Invalidez; Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1998, 6 a. ed., p. 212.

1.3.2. Evolución de la Codificación Civil en el Estado de Puebla respecto al Registro del Estado Civil de las Personas

“En Puebla, durante el año de 1950 existían 350 Registros del Estado Civil de las Personas, dando pie a un enorme crecimiento en cuanto a la aparición de más juzgados en la actualidad. La Dirección del Registro Civil del Estado de Puebla, fue creada con fecha 6 de marzo de 1981 al iniciarse la Administración del Lic. Guillermo Jiménez Morales, Gobernador del Estado de Puebla; la creación de ésta Dirección obedeció fundamentalmente a la incorporación de la Entidad al programa de modernización del Registro Civil, derivado del convenio de Coordinación que se firmó con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, por lo que contaba con 735 Registros del Estado Civil de las Personas en todo el Estado. En la gestión del Gobernador del Estado de Puebla, Licenciado Melquíades Morales Flores, se generalizó que en cada Junta Auxiliar hubiera un Juzgado de Registro Civil de las Personas, siempre y cuando dicha junta auxiliar acredite dicha categoría, posteriormente tendrá que realizar los tramites correspondientes como por ejemplo la solicitud dirigida a la Dirección del Registro Civil y los demás requisitos que dicha institución establece para ello”.⁴¹

La Capital de Puebla contaba con 22 Juzgados del Registro Civil de las Personas, 5 correspondían a los Jueces de la Capital y 17 a juntas auxiliares; dichos juzgados se mencionan a continuación de acuerdo al orden que tienen por clave administrativa:

	Clave	Fecha
1. Juzgado Primero	114-01	1860
2. Juzgado Segundo	114-02	1965
3. La Libertad	114-03	03-03-1920

⁴¹ **Secretaría de Gobernación:** Compendio del Registro Civil; Dirección del Registro Civil en el Estado, Puebla, Puebla, 1988, p. 74.

4. San Sebastián de Aparicio	114-04	04-05-1930
5. San Francisco Totimehuacan	114-05	29-06-1917
6. San Felipe Hueyotlipan	114-06	30-10-1880
7. La Resurrección	114-07	04-01-1918
8. San Baltasar Tetela	114-08	25-03-1964
9. San Jerónimo Caleras	114-09	10-01-1880
10. Santa María Tecola	114-10	15-01-1964
11. San Pedro Zacachimalpa	114-11	04-04-1963
12. San Andrés Azumiatla	114-12	11-05-1965
13. San Pablo Xochimehuacan	114-13	1912
14. San Miguel Canoa	114-14	06-01-1981
15. Santo Tomás Chautla	114-15	20-03-1963
16. Ignacio Romero Vargas	114-16	07-07-1931
17. Santa María Xonacatepec	114-17	10-08-1917
18. San Baltasar Campeche	114-18	06-06-1958
19. Juzgado Tercero	114-19	07-07-1986
20. Ignacio Zaragoza	114-20	07-07-1986
21. Juzgado Cuarto	114-21	1988
22. Juzgado Quinto	114-22	1988

Cabe hacer mención que dicha información fue proporcionada por el personal con el cargo de Ejecutivos de Servicios a Juzgados en la Dirección del Registro Civil de las Personas, y el orden en que está expuesta la lista antes enumerada se obtuvo de una relación de los 518 Juzgados, expedida por la Secretaría de Gobernación, Dirección del Registro del Estado Civil del Estado de Puebla.

Actualmente los Libros más comunes que se llevan respecto de los Actos del Estado Civil en los Juzgados del Registro del Estado Civil de las Personas de la Capital, así como de las Juntas Auxiliares anteriormente enunciadas son 5:

- Nacimiento
- Reconocimiento de hijos
- Matrimonio:
 - Acta de Presentación Matrimonial
- Defunción

La anterior información se obtuvo al realizar una investigación de campo al entrevistar al personal quienes se desempeñan como Ejecutivos al Servicio de Juzgados de la Dirección del Registro Civil del Estado de Puebla, quien refiere que aproximadamente de 1950 a la fecha por cada año, los Juzgados levantan 212 libros respecto de los cuatro actos más comunes del estado civil de las personas.

1.4. Concepto, creación y funcionamiento de Registro Civil en el Estado de Puebla

La institución del Registro del Estado Civil en Puebla se encuentra definida en el Código Civil vigente en el Estado de Puebla, de la manera siguiente:

“Artículo 828.- El Registro del Estado Civil es la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del Estado Civil de las personas”.⁴²

El Reglamento para el Registro del Estado Civil de las Personas para el Estado de Puebla, lo define como:

⁴² **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed., p. 105.

“Artículo 1.- El Registro Civil, es una institución de carácter público e interés social, que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, por medio de un sistema organizado, manual o eléctrico, todos los actos constitutivos o modificativos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios investidos de fe pública y facultad calificadora, quienes tienen la obligación de participar en programas de desarrollo social promovidos por el Ejecutivo del Estado”.⁴³

“Artículo 4.- El Registro Civil, es una Institución, que presta sus servicios a todos los habitantes del territorio poblano, permanentes o transitorios, correspondiéndole al Poder Ejecutivo, establecer los planes, programas y políticas bajo las cuales se prestará dicho servicio, los que serán implementados por la Secretaría de Gobernación, coordinadas por el Director General de Registros y Notarias y aplicadas por el Director del Registro Civil”.⁴⁴

José Alfredo Domínguez Martínez en su obra Derecho Civil, Parte General, Personas, Cosas define al Registro Civil como; “La Institución que tiene por objeto hacer constar de manera auténtica y a través de un sistema organizado, todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios oficiales investidos de fe pública, para que las actas que éstos extiendan y los testimonios por ellos expedidos tengan un valor probatorio en juicio y fuera de él”.⁴⁵

En la obra consultada ***Derecho Civil Parte General. Personas. Cosas. Negocio Jurídico e Invalidez*** de Jorge Alfredo Domínguez Martínez, cita a ROJINA VILLEGAS, al definir al Registro Civil de la forma siguiente: “El registro Civil, es una institución que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado, todos los actos relacionados con

⁴³ **Código de Procedimientos Civiles:** Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; Editorial Cajica, México. 2014. p. 411

⁴⁴ Idem., p. 412

⁴⁵ **Domínguez Martínez, Jorge Alfredo:** Derecho Civil Parte General. Personas. Cosas. Negocio Jurídico e Invalidez; Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1998, 6 a. ed., p. 212.

el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorguen, tengan un valor probatorio pleno, en juicio y fuera de él. El Registro Civil, no sólo está constituido por el conjunto de oficinas y libros en donde se hacen constar los mencionados actos, sino que fundamentalmente es una institución de orden público, que funciona bajo un sistema de publicidad y que permite el control por parte del Estado de los actos más trascendentes de la vida de las personas físicas, nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, reconocimiento de hijos, adopción, tutela y emancipación”.⁴⁶

En conclusión podemos decir que, El Registro Civil es una institución de carácter Público e interés social, que presta sus servicios a todos los habitantes del territorio poblano, permanentes o transitorios que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica por medio de un sistema organizado, manual o eléctrico todos los actos constitutivos o modificativos, relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios investidos de fe pública y facultad calificadora, quienes tienen la obligación de participar en programas de desarrollo social promovidos por el Ejecutivo del Estado y aplicados por el Director del Registro Civil.

1.5. Procedimiento Administrativo para el establecimiento de un Juzgado del Registro Civil

Anteriormente para la creación de nuevos Juzgados del Registro Civil, se requería de la autorización del Secretario de Gobernación, quien previo el análisis de la solicitud que haga la comunidad correspondiente, apoyada por la opinión que emitan las autoridades municipales del lugar y los estudios socioeconómicos que rindieran, “la Dirección General de Gobierno y el Director del Registro Civil, emitiéndose el acuerdo de creación respectivo. El mismo

⁴⁶ **Domínguez Martínez, Jorge Alfredo:** Derecho Civil Parte General. Personas. Cosas. Negocio Jurídico e Invalidez; Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1998, 6 a. ed., p. 212.

procedimiento se seguirá, para suprimir o trasladar la ubicación de los Juzgados ya creados”.⁴⁷

Los documentos con los que se integra el expediente para la creación de un Juzgado del Registro Civil eran en las juntas auxiliares los siguientes:

“1.- Presentar una solicitud para la creación de un juzgado Del Registro Civil (firmada por todas las autoridades de la Junta Auxiliar).

2.- Realizar un Censo General de toda la Población actualizada (nombre, edad y domicilio de los habitantes)

3.- Censo escolar de cada una de las escuelas con que cuenta la población, firmada y sellada por el Director de cada institución

4.- Presentar oficio del Presidente Municipal Constitucional concediendo anuencia para la creación del Juzgado del Registro del Estado Civil en esa localidad.

5.- Oficio que mencione que en la comunidad existe un local para el Juzgado del Registro Civil del Estado Civil, (material indispensable para el funcionamiento del mismo, en caso de que se conceda)

6.- Oficio que mencione los servicios públicos con los que cuenta la comunidad.

7.- Indicar y comprobar si cuentan con panteón, anexando plano del terreno, sus colindancias, medidas y capacidad libre, así como si se haya bardeado o no.

⁴⁷ **Domínguez Martínez, Jorge Alfredo:** Derecho Civil Parte General. Personas. Cosas. Negocio Jurídico e Invalidez; Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1998, 6ª. ed., p. 638.

8.- Presentar croquis de localización de la población señalando el camino y kilometraje que hay de distancia hasta su Municipio y Poblaciones vecinas que cuentan con Registro del Estado Civil y el tipo de camino que tiene.

9.- Presentar croquis o plano de la población, señalando sus calles, entradas y salidas del pueblo, así como la ubicación de las oficinas en que se prestan servicios públicos.

10.- Incluir fotografías de la comunidad de la oficina disponible para el Registro del Estado Civil, panteón, presidencia, escuelas, iglesia, tiendas, centro de salud, carnicerías, panaderías, mercado, fabricas, etc.”^{48*}

1.5.1. ¿Cómo funciona el Registro Civil?

Asimismo “el objeto del Registro Civil es, hacer constar de manera auténtica y a través de un sistema organizado, los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas, lo anterior plantea dos cuestiones, la primera consistente en determinar cuáles son esos actos y hechos y la segunda como es la mecánica del sistema indicado”.⁴⁹

El sistema para el funcionamiento del Registro Civil ha sido objeto de reformas e innovaciones algunas de esas reformas pueden considerarse importantes para prestar un mejor servicio a quienes lo requieran; otras reformas, por el contrario, han sido totalmente inútiles y carentes de justificación.

^{48*} **Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla**, Departamento de Servicios a Juzgados. Esta información fue recopilada por personal de esta institución.

⁴⁹ **Domínguez Martínez, Jorge Alfredo**: Derecho Civil Parte General. Personas. Cosas. Negocio Jurídico e Invalidez; Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1998, 6ª. ed., p. 213.

Del Registro Civil en su aspecto práctico, es de tenerse en cuenta lo siguiente:

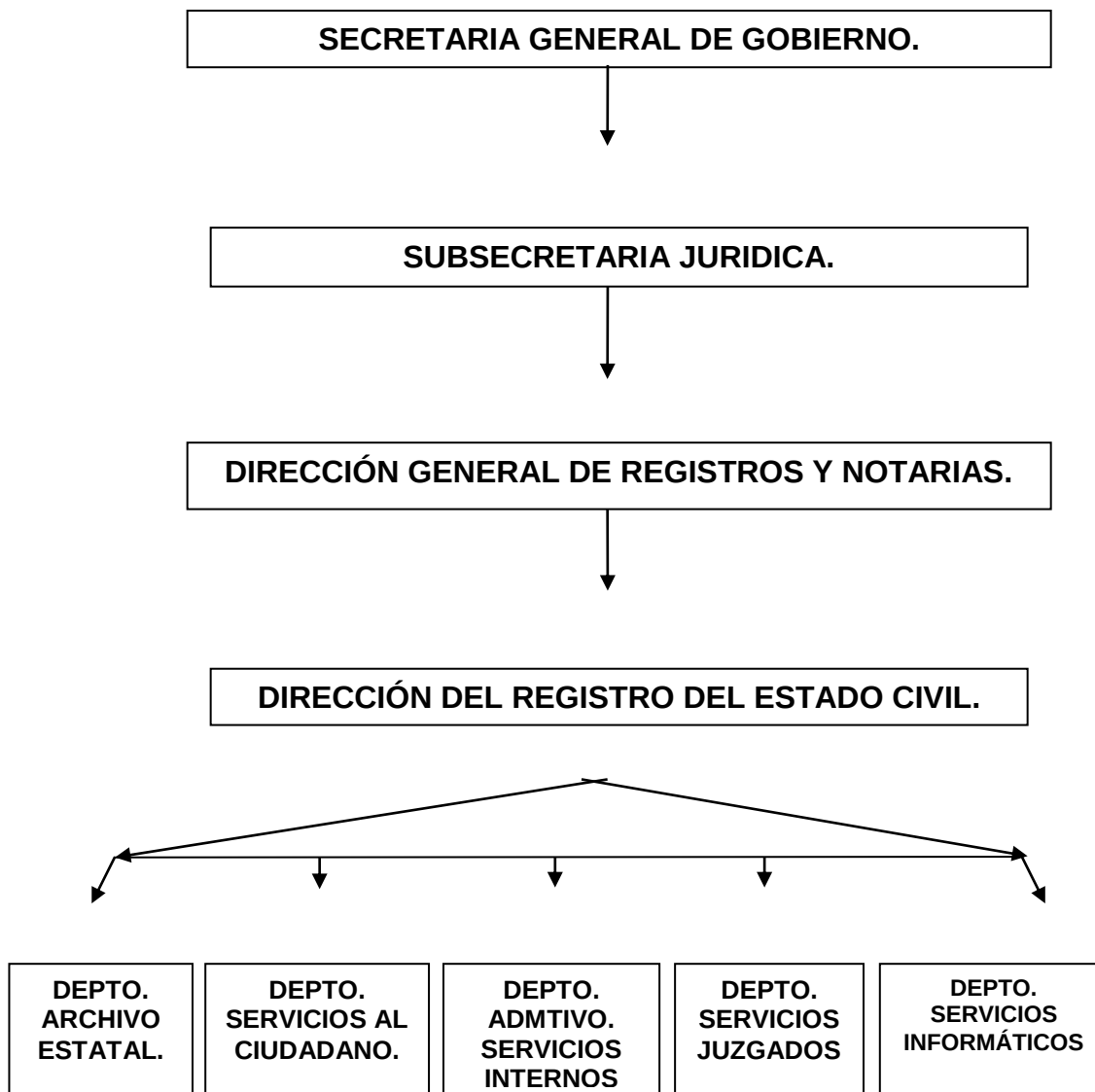
- “Sus actos no son personalísimos, esto es, en los casos en que los interesados no puedan acudir personalmente ante el Juez del Registro Civil, podrán hacerse representar por mandatario especial para el acto, cuyo nombramiento conste por lo menos en instrumento privado otorgado ante testigos, pero tratándose de matrimonio, el mandato deberá constar en escritura pública”.⁵⁰

La documentación básica del Registro Civil influye en su organización, funcionamiento y eficiencia, sin embargo se le ha prestado poca atención. “El Registro Civil necesita indispensablemente de cierta documentación porque desde el punto de vista jurídico constituye un sistema probatorio de los hechos y actos de estado civil que sirve de base a la organización familiar”.⁵¹

⁵⁰ **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed., p. 106.

⁵¹ **Secretaría de Gobernación:** Compendio del Registro Civil; Dirección del Registro Civil en el Estado, Puebla, Puebla, 1988, p. 81.

ORGANIGRAMA :⁵²



⁵² **Código de Procedimientos Civiles:** Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; Editorial Cajica, México. 2014. pp. 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432 y 433.

Las funciones más relevantes e importantes de la Dirección General de Registros y Notarias son:

“Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las Direcciones que integran la Dirección General a su cargo: Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Registro del Estado Civil y Dirección de Notarías”.⁵³

Dentro de las funciones más relevantes de la Dirección del Registro del Estado Civil son:

“Coordinar, inspeccionar y vigilar a los Juzgados del Registro del Estado Civil de las Personas”.⁵⁴

Las funciones más relevantes del Departamento de Servicios al Ciudadano son:

“Expedir copias; proporcionar asesoría jurídica: a) A la Dirección; b) A los Departamentos de Servicios Internos, de Archivo, de Atención a Juzgados y de Sistemas Informáticos; c) A los Jueces. Además debe de ofrecer y proporcionar al público asesoría jurídica, sobre asuntos, tramites y procedimientos ante la Dirección y Juzgados de Registro Civil; dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código Civil del Estado y éste ordenamiento en los procedimientos administrativos; opinar sobre la procedencia o improcedencia de un divorcio administrativo, rectificación de acta y registro extemporáneo, después de examinar la solicitud que se haga de éstos y los documentos que se acompañan de ella; formular el proyecto de las resoluciones sobre los actos del

⁵³ **Código de Procedimientos Civiles:** Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; Editorial Cajica, México. 2014. pp. 412 y 413.

⁵⁴ Idem, pp. 413, 414, 415, 416 y 417.

Estado Civil antes mencionados; opinar sobre el diseño y actualización de los formatos de las actas del Registro Civil”.⁵⁵

Debe señalarse que dicho departamento lo conforman aproximadamente 40 personas.

Las funciones más importantes y relevantes del Departamento Administrativo de Servicios Internos son:

“El control del personal, presupuestación, distribución y control de los Recursos Materiales, recepción y envío de correspondencia así como los trámites administrativos con todas las demás dependencias que se relacionen con el Registro Civil. La distribución de formatos, extractos, hojas especiales y universales, tramitación de la C.U.R.P., recibir informes de actividades de los Juzgados y elaboración de la C.R.I.P”.⁵⁶ Cabe hacer mención que dicho departamento lo conforman aproximadamente 10 personas.

Las funciones más importantes del Departamento de Servicios a Juzgados son:

“Supervisar, capacitar al personal de los Juzgados y, supervisar el funcionamiento de los Juzgados del Registro Civil, así como orientar a los Jueces del Registro Civil; distribuir y verificar la aplicación correcta de la C.R.I.P.; revisión y recepción de la documentación que mensualmente generan los Juzgados; autorizar la venta de material, coordinar y apoyar a los programas especiales de nacimiento y matrimonio que realizan las instituciones federales, estatales o municipales; recibir la solicitud e integrar expedientes para la

⁵⁵ **Código de Procedimientos Civiles:** Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; Editorial Cajica, México. 2014. pp. 429, 430, 431, 432 y 433.

⁵⁶ Idem., pp. 428 y 429.

creación de nuevos Juzgados”.⁵⁷ Asimismo dicho departamento lo conforman aproximadamente 10 personas.

1.5.2. Personal que integra el Registro Civil

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Institución del Registro Civil en el Estado de Puebla, administrativamente estará integrado por:

- “El Secretario de Gobernación
- El Director General de Registros y Notarias
- El Director del Registro Civil
- Jueces de la Ciudad Capital
- Jueces Itinerantes
- Jueces por Ministerio de Ley
- Archivo Estatal.
- Las demás unidades administrativas”.⁵⁸

“El Registro Civil estará a cargo de un Director quien será nombrado por el Secretario de Gobernación y será auxiliado por los servidores públicos que establezca el presente reglamento y el manual de organización del Registro Civil”.⁵⁹

“El Director del Registro Civil, dependerá del Director General de Registros y Notarias, siendo éste el inmediato superior al cual deberá informar oportunamente del despacho de los asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones”.⁶⁰

⁵⁷ **Código de Procedimientos Civiles:** Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; Editorial Cajica, México. 2014. pp. 429 y 433.

⁵⁸ Idem, p. 413.

⁵⁹ Ibidem.

⁶⁰ Ibidem.

Los Presidentes Municipales ejercerán las funciones de Jueces del Registro Civil por Ministerio de ley sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil, Código de Procedimientos Civiles para el Estado, Leyes Especiales, por la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento del Registro Civil, Acuerdos, Convenios y Circulares relacionados y aplicables en la materia.⁶¹

1.5.3. Obligaciones del Director del Registro del Estado Civil

El Director para el mejor desempeño de sus funciones tendrá como atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Registro del Estado Civil, las siguientes:⁶²

I.- Organizar, dirigir y administrar las Oficinas del Registro Civil, dictando las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la institución

II.- Cumplir y hacer cumplir, la normatividad que en materia de Registro Civil, establezca el Código de Procedimientos Civiles, el Código Civil y demás disposiciones aplicables.

III.- Aplicar y vigilar que se cumplan las políticas que en materia de Registro Civil, establezca el poder ejecutivo.

IV.- Proponer a la Dirección General de Registros y Notarias, las reformas, modificaciones y adiciones, a leyes o Códigos del estado, en materia de Registro Civil, que se consideren necesarias para el mejor desempeño de la institución.

⁶¹ **Código de Procedimientos Civiles:** Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; Editorial Cajica, México. 2014. pp. 422.

⁶² Idem., pp. 414, 415, 416 y 417.

V.- Practicar visitas a los Juzgados y dependencias del Registro Civil, para constatar el buen desempeño de sus funciones.

VI.- Expedir y autorizar con su firma autógrafa, firma electrónica o certificándolas con sello electromagnético, las copias de las actas del Registro Civil que obren en los libros del archivo de la dirección.

VII.- Evaluar las solicitudes que formulen los presidentes municipales o auxiliares municipales, para la creación de nuevos juzgados del Registro Civil, emitiendo el dictamen correspondiente, y remitiéndolo en plazo breve a la Dirección General de Registros y Notarias.

VIII.- Recibir en acuerdo, a los titulares de los Juzgados de la Capital, a los Jueces por Ministerio de Ley, a los titulares de las unidades administrativas a su cargo y demás empleados, para dar trámite a los asuntos relacionados con el Registro Civil.

IX.- Rendir en forma periódica, informes detallados a la Dirección General de Registros y Notarias, de los asuntos tramitados y de las actividades realizadas por la Dirección del Registro Civil y demás dependencias a su cargo.

X.- Supervisar la correcta impresión y distribución oportuna de las formas valoradas de las actas del estado civil.

XI.- Proporcionar a los Juzgados del Registro Civil, en coordinación con la Secretaría de Gobernación Federal, las claves de registro e Identidad Personal Nacional, o su equivalente.

XII.- Proponer a la Dirección General de Registro y Notarias, la expedición de acuerdos, tendientes a eficientar las actividades del Registro Civil.

XIII.- Coordinar, la difusión de las actividades que realiza la institución.

XIV.- Establecer el calendario de las guardias del personal, para atender los servicios y asuntos urgentes, incluyendo días y horas hábiles.

XV.- Mantener actualizado el archivo de leyes, Reglamentos, circulares y demás disposiciones aplicables a la organización y funcionamiento del registro Civil.

XVI.- Atender las consultas de los particulares sobre asuntos relacionados con el Registro Civil, y consultar a su vez a la Dirección General de Registros y Notarias, las dudas y demás asuntos que así lo ameriten.

XVII.- Realizar y promover entre la población, los programas extraordinarios de inscripción de nacimientos y de matrimonio, que la Secretaria de Gobernación, haya establecido para beneficio de las comunidades.

XVIII.- Analizar y en su caso, aprobar, las solicitudes de inscripción extemporáneas de nacimiento de mayores de edad, remitiendo la resolución de aprobación del Juez del registro Civil correspondiente.

XIX.- Nombrar a los peritos traductores necesarios, para la transcripción de los actos del Registro Civil, celebrados en el extranjero.

XX.- Informar oportunamente, a la Dirección General de Registros y Notarias de las faltas en que incurran los servidores públicos y personal administrativo, que formen parte del registro Civil.

XXI.- Planear y coordinar, la capacitación, actualización y profesionalización del personal integrante del Registro Civil.

XXII.- Representar legalmente al Registro Civil, en los procedimientos judiciales y administrativos, en los que la institución sea parte o tenga interés

jurídico, con las facultades que le otorguen los ordenamientos aplicables y los convenios celebrados por la administración pública estatal, federal o municipal, en materia del registro Civil.

XXIII.- Coordinar y vigilar, que las unidades administrativas a su cargo, cumplan eficientemente con las obligaciones que les imponen los ordenamientos legales aplicables.

XXIV.- Coordinar y supervisar, las actividades encomendadas a los Jueces itinerantes.

XXV.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado, así como aquellas que le encomienden sus inmediatos superiores”.⁶³

Los Jueces del Registro civil, para el mejor desempeño de sus funciones tendrán como atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Registro del Estado Civil, las siguientes:⁶⁴

I.- Dar fe de los actos y hechos jurídicos del estado civil de las personas.

II.- Cumplir y hacer cumplir, los ordenamientos del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, así como de los que emanen del presente Reglamento y de Leyes aplicables en materia del Registro Civil.

III.- Asistir al juzgado con puntualidad y constancia, en las horas y días hábiles de oficina para atender el despacho de los asuntos ante él tramitados.

⁶³ **Código de Procedimientos Civiles:** Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; Editorial Cajica, México. 2014. pp. 414, 415, 416, y 417.

⁶⁴ Idem., p.p. 417, 418, 419, 420 y 421.

IV.- Solicitar oportunamente a la Dirección del Registro Civil, las formas valoradas de las actas del estado civil de las personas.

V.- Cumplir con los requisitos, que las Leyes y Reglamentos aplicables establecen para el asentamiento de las actas y la celebración de los actos del estado civil de las personas.

VI.- Solicitar oportunamente a la Dirección del Registro Civil, las claves de Registro e Identidad Personal o su equivalente, que se requieran.

VII.- Tramitar ante la Dirección del Registro Civil , la encuadernación de las actas respectivas de conformidad con los artículos 844 y 845 del Código Civil, y ordenar el archivo de los libros del Juzgado a su cargo.

VIII.- Informar oportunamente a las Secretarías de Gobernación Federal y Estatal, de todo acto del estado civil que celebre, en el que intervengan extranjeros.

IX.- Transcribir en las actas del estado civil, la clave de registro e identidad personal, que en el acta de nacimiento se le haya asignado al interesado.

X.- Realizar en las actas las anotaciones que ordenen los organismos jurisdiccionales o autoridades competentes, en términos de lo dispuesto por el Código Civil.

XI.- Comunicar al Jefe del Departamento de Servicio al Ciudadano de la Dirección del Registro Civil, en un plazo no mayor de tres días, los textos de las anotaciones que por mandamiento de un órgano jurisdiccional o autoridad competente se hagan en las actas originales de los libros a su cargo, para que se inserte el texto en los libros duplicados correspondientes.

XII.- Proporcionar a las autoridades Federales, Estatales o Municipales, los datos o informes estadísticos que soliciten, conforme a lo establecido en los convenios de coordinación que al efecto se hayan celebrado.

XIII.- Proporcionar a los interesados la información que requieran sobre los servicios que presta el Registro Civil.

XIV.- Vigilar que en los servicios que preste su Juzgado se respeten las cuotas y tarifas autorizadas conforme a la legislación hacendaria.

XV.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en los que el Juzgado o el titular tengan la calidad de parte o interés jurídico, con las facultades que le otorgan los ordenamientos aplicables, informando oportunamente al Director General de Registros y Notarias y al Director del Registro Civil de los avances y resultado final del procedimiento.

XVI.- Presentar denuncias en casos de destrucción o perdidas de libros, actas, sellos, formas especiales, claves de registro e identidad personal o documentos y mobiliario de su juzgado, remitiendo copia de la misma al Director General de Registros y Notarias, y al Directos del Registro Civil, e informando oportunamente de los avances y resultado final del procedimiento.

XVII.- Mantener actualizados los índices por orden alfabético y numérico de las actas del Juzgado a su cargo.

XVIII.- Proporcionar los informes, que requieran los inmediatos superiores, en la práctica de las visitas que realicen para verificar el buen funcionamiento del Juzgado.

XIX.- Ejecutar las acciones que se deriven de los programas extraordinarios establecidos por el ejecutivo del Estado, encomendados a la institución.

XX.- Remitir mensualmente a la Dirección del Registro Civil, las copias de las actas asentadas en los libros del Juzgado a su cargo.

XXI.- Informar mensualmente a la Dirección General de Registros y Notarías, y a la Dirección del Registro Civil, de las actividades del Juzgado que esta bajo su responsabilidad. Estos informes contendrán: ingresos por servicio del registro, el número de actas, anotaciones, testimonios y certificados que haya inscrito y expedido.

XXII.- Expedir las constancias de inexistencia de inscripción del Juzgado a su cargo que le soliciten los interesados.

XXIII.- Cumplir con el calendario de las guardias para los días inhábiles y los periodos de vacaciones, establecido por el Director del Registro Civil.

XXIV.- Amonestar a los servidores públicos del Juzgado a su cargo, por las infracciones que lo ameriten y comunicar al Director del Registro Civil, aquellas que por su naturaleza motiven la suspensión temporal o la destitución del cargo.

XXV.- Proponer a la Dirección del Registro Civil, iniciativas para el mejoramiento del Juzgado.

XXVI.- Consultar al Director del Registro Civil, las dudas que pudieran surgir con relación al desempeño de sus funciones.

XXVII.- Vigilar que el personal de las oficinas de su Juzgado trabaje con eficacia, honradez y probidad, adoptando las medidas que para ello sean necesarias de acuerdo a las atribuciones que le confiere este reglamento.

XXVIII.- Proponer al Director del Registro Civil el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas para el personal.

XXIX.- Mantener actualizado el archivo de leyes, circulares y demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del Juzgado.

XXX.- Expedir y autorizar con su firma autógrafa, firma electrónica o certificándolas con sello electromagnético, las copias de las actas del registro civil que obren en los libros del archivo del Juzgado.

XXXI.- Ordenar que se fije en lugares visibles del Juzgado, el importe de las cuotas y tarifas, autorizadas por la legislación hacendaria, por los servicios que presta el Registro Civil.

XXXII.- Ordenar a petición de la parte interesada, la búsqueda de constancias existentes en los libros del archivo del Juzgado, extendiendo en su caso, la copia correspondiente.

XXXIII.- Las demás que las leyes y reglamentos aplicables señalen, así como aquellas que le encomienden sus inmediatos superiores”.⁶⁵

1.5.4. De los Jueces Itinerantes

Los Jueces Itinerantes del Registro Civil de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento del Registro Civil de las Personas, “serán nombrados y removidos por el Secretario de gobernación, estarán subordinados en forma inmediata al Director del registro civil, quien supervisará y coordinará su actividad”.⁶⁶

⁶⁵ **Código de Procedimientos Civiles:** Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; Editorial Cajica, México. 2014. pp. 417, 418, 419, 420 y 421.

⁶⁶ Idem, pp 422 y 423

“Los jueces Itinerantes del Registro Civil desempeñarán las comisiones que específicamente les sean señaladas por el Director del Registro Civil, o sus inmediatos superiores”.⁶⁷

Los jueces Itinerantes del Registro Civil tendrán, las mismas atribuciones que los jueces de la Ciudad Capital en el desempeño de las comisiones que les sean asignadas.

Cuando actúen en auxilio de otro Juez del Registro Civil o de los que actúan por Ministerio de Ley, “su Actividad será de colaboración sin invadir las atribuciones del titular del Juzgado auxiliado”.⁶⁸

1.5.5. Del Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil

De acuerdo al artículo 25 del Reglamento del Registro Civil de las Personas, “el encargado del Archivo Estatal del Registro Civil, será nombrado y removido por el Secretario de gobernación, y estará subordinado en forma inmediata al Director del Registro Civil, quien supervisará y coordinará su actividad”.⁶⁹

Artículo 27.- El encargado del Archivo Estatal del Registro Civil, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:⁷⁰

“I.- Tener en custodia, las constancias, libros y documentos del acervo histórico del Registro Civil del Estado.

⁶⁷ **Código de Procedimientos Civiles:** Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; Editorial Cajica, México. 2014. p. 423.

⁶⁸ Ibidem.

⁶⁹ Ibidem

⁷⁰ Idem., pp. 424, 425 y 426.

II.- Recibir los duplicados de las actas que les envíe el departamento de servicio a juzgados.

III.- Resguardar y controlar administrativamente los libros de inscripción de los actos del estado civil de las personas, procurando su uniformidad e insertando al principio, el índice en donde hará constar por orden alfabético los apellidos y nombres, número y la página de cada inscripción principal.

La clasificación de los índices de los libros del archivo, puede realizarse mediante los sistemas electrónicos o manuales que se estimen convenientes informando de ello, al Director del Registro Civil y a los Jueces de la Capital y del interior del estado, para que puedan obtener la información correspondiente.

IV.- Revisar que los volúmenes o cassettes de que habla la fracción anterior, se conserven, en buen estado, o en su caso, se dictarán las medidas necesarias para asegurar este objetivo.

V.- Verificar que se efectúen las anotaciones en las actas levantadas en los volúmenes existentes en el archivo a su cargo.

VI.- Vigilar que las rectificaciones de actas del estado civil de las personas, ordenadas por autoridad competente, se transcriban en los volúmenes que se encuentren en el archivo a su cargo.

VII.- Autorizar a los interesados para que consulten las actas de los libros del Archivo Estatal, observándose las siguientes disposiciones:

- a) Las consultas en los libros del archivo se harán en presencia de un empleado del departamento en horas hábiles de oficina.
- b) Deberán los interesados identificarse previamente.
- c) Se permitirá a quien haga la consulta que tome apuntes.

VIII.- Realizar búsquedas de actas con los datos proporcionados por los solicitantes, previo pago de los derechos que establece la legislación hacendaria.

IX.- Expedir testimonios certificados, de las actas que consten en los libros del Archivo Estatal, previa autorización expresa del Director del Registro Civil.

X.- Rendir un informe mensual al Director del Registro Civil de las actividades bajo su responsabilidad, las cuales contendrán el número y clase de actas recibidas y anotaciones asentadas.

XI.- Solicitar al Director del Registro Civil, la encuadernación de libros de las actas que deban agruparse en la forma prescrita en el Código Civil del estado, así como la conservación de los libros que integren el Archivo Estatal.

XII.- Amonestar a los servidores públicos del departamento a su cargo por las infracciones que lo ameriten y comunicar al Director del Registro Civil, aquéllas que por su naturaleza motiven la suspensión temporal o destitución de su cargo.

XIII.- Consultar al Director del Registro Civil, cuando existan dudas sobre políticas o procedimientos a seguir en el desempeño de sus funciones.

XIV.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, para obtener un mejor rendimiento del personal a su cargo.

XV.- Formar y mantener actualizada la compilación de leyes, decretos, circulares o acuerdos que se expidan sobre la institución, cuyas disposiciones consultará periódicamente para el mejor cumplimiento de sus funciones.

XVI.- Rendir a las autoridades federales, estatales y municipales, la información que soliciten, respecto de las actas asentadas en los libros a su cargo, comunicando oportunamente de ello al Director del Registro Civil.

XVII.- Las demás que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, así como aquellas que le encomienden sus inmediatos superiores”.⁷¹

1.5.6. Jefatura de Servicios al Ciudadano

De acuerdo al artículo 31 del Reglamento del Registro Civil de las Personas, “será nombrado y removido por el Secretario de Gobernación, y estará subordinado en forma inmediata al Director del Registro Civil, quien supervisará y coordinará su actividad”.⁷²

El Jefe del Departamento de Servicios al Ciudadano del Registro Civil, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:⁷³

“I.- Proporcionar asesoría jurídica:

- a).- A la Dirección
- b).- A los departamentos de servicios internos, de archivo, de atención a juzgados y de sistemas informáticos
- c).- A los jueces.

II.- Ofrecer y proporcionar al público asesoría jurídica sobre asuntos, trámites y procedimientos ante la Dirección y Juzgados del Registro Civil.

III.- Dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código Civil del Estado y este ordenamiento en los procedimientos administrativos.

⁷¹ Código de Procedimientos Civiles: Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; Editorial Cajica, México. 2014. pp. 424, 425 y 426.

⁷² Idem., p. 427.

⁷³ Idem., pp. 427 y 428.

IV.- Opinar sobre la procedencia o improcedencia de un divorcio administrativo, rectificación de acta y registro extemporáneo, después de examinar la solicitud que se haga de éstos y los documentos que se acompañan a ella.

V.- Formular el proyecto de las resoluciones, a que se refiere la fracción anterior turnándola al Director del Registro Civil.

VI.- Opinar sobre el diseño y actualización de los formatos de las actas del Registro Civil.

VII.- Las demás que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, así como las que le encomienden sus inmediatos superiores”.⁷⁴

1.5.7. De la Jefatura Administrativa de Servicios Internos

El Jefe administrativo de servicios internos del Registro Civil, de acuerdo al artículo 34 del reglamento del registro Civil, “será nombrado y removido por el secretario de Gobernación, y estará subordinado en forma inmediata al Director del Registro Civil, quien supervisará y coordinará su actividad”.⁷⁵

El jefe administrativo de servicios internos del Registro Civil, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:⁷⁶

“I.- Auxiliar en el control del personal, elaborar expedientes y tramitar solicitudes de bajas y licencias; dar cuenta al Director, de las faltas y omisiones en que incurran los servidores públicos adscritos a la Dirección.

⁷⁴ Código de Procedimientos Civiles: Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; Editorial Cajica, México. 2014. pp. 427 y 428.

⁷⁵ Idem., p. 428.

⁷⁶ Idem., p. 428 y 429.

II.- Realizar inventarios de: los bienes muebles e inmuebles y de actas administrativas.

III.- Elaborar oportunamente el proyecto del presupuesto anual de la Dirección del Registro Civil, de los juzgados de la Capital del Estado, y de los Jueces Itinerantes, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaria de Finanzas.

IV.- Elaborar las requisiciones de material para satisfacer las necesidades de la Dirección del registro Civil y juzgados de la Ciudad Capital, distribuyéndolos oportunamente.

V.- Vigilar que los Jueces tengan las formas y elementos necesarios para el asentamiento de las actas del Registro Civil

VI.- Recibir y despachar la correspondencia de la Dirección del Registro Civil.

VII.- Elaborar los informes de actividades de la Dirección y de los Juzgados que se le requieran.

VIII.- Elaborar el calendario de guardias, para los periodos de vacaciones y días inhábiles.

IX.- Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General Administrativa de la Secretaria de Gobernación, respecto de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la Dirección del Registro Civil, Juzgados de la Ciudad Capital, y Jueces Itinerantes.

X.- Las demás que se señalan en las leyes y reglamentos aplicables, así como las que le encomienden sus inmediatos superiores”.⁷⁷

1.5.8. De la Jefatura de Servicios a Juzgados

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Registro Civil de las personas la Dirección contará para el mejor funcionamiento de la institución, con un departamento de servicio a Juzgados que tendrá la obligación de inspeccionar periódicamente los juzgados y rendir los informes correspondientes de cada visita, señalando específicamente las deficiencias localizadas y las medidas aplicadas para corregirlas. “Este departamento contará con funcionarios ejecutivos de servicios y demás servidores públicos que permita el presupuesto asignado a la Dirección del Registro Civil”.⁷⁸

“El Jefe de servicios a juzgados del Registro Civil, será nombrado y removido por el Secretario de Gobernación, y estará subordinado en forma inmediata al Director del Registro Civil, quién supervisará y coordinará su actividad; estará auxiliado, para el desempeño de sus actividades tanto por el ejecutivo del servicio, como por el servidor público de apoyo”. (Artículo 38 del Reglamento del Registro Civil de las Personas).⁷⁹

Para el desempeño de sus funciones los ejecutivos de servicios a Juzgados tendrán las siguientes atribuciones:⁸⁰

“I.- Supervisar el funcionamiento de los juzgados del Registro Civil.

⁷⁷ Código de Procedimientos Civiles: Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; Editorial Cajica, México. 2014. pp. 428 y 429.

⁷⁸ Idem., pp. 429 y 430.

⁷⁹ Idem., p. 430.

⁸⁰ Idem., pp. 430, 431 y 432.

II.- Capacitar técnica y administrativamente al personal de los juzgados del Registro Civil, principalmente a los del interior del Estado.

III.- Distribuir las claves del Registro de Identidad Personal a los Juzgados del Registro Civil y vigilar la correcta aplicación de éstas.

IV.- Autorizar las solicitudes para la adquisición de formas valoradas, de acuerdo al movimiento registral de los juzgados.

V.- Verificar que los juzgados cuenten con el material necesario para el cumplimiento de sus funciones

VI.- Vigilar que la función registral haya sido apegada a lo que establece la ley.

VII.- Ser depositarios y custodios, de las copias de las actas que remiten los juzgados donde conste el estado civil de las personas para distribuirlas a las dependencias correspondientes.

VIII.- Supervisar en los juzgados, la encuadernación de los libros donde consten las actas del estado civil de las personas.

IX.- Supervisar que en las diversas actas, se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

X.- Atender las dudas y consultas de los jueces que surjan en el desempeño de sus funciones.

XI.- Apoyar a las dependencias federales, estatales y municipales en los programas tendientes a la protección de la familia.

XII.- Informar a la Dirección del Registro Civil, de las irregularidades en que incurran los jueces en el ejercicio de sus funciones.

XIII.- Convocar y realizar, reuniones de trabajo y actualización, con los servidores públicos de apoyo a los juzgados.

XIV.- Llevar por un año un expediente por cada juzgado, anotándose las inconsistencias encontradas en la revisión mensual de la documentación, anexando copia del volante de control de la recepción de las copias de las actas.

XV.- Evitar el uso incorrecto que los Juzgados pudieran hacer de las formas valoradas.

XVI.- Atender las solicitudes para la creación de Juzgados; integrando los expedientes respectivos y una vez reunidos los requisitos; realizar la supervisión, rindiendo informe a la Dirección del Registro Civil.

XVII.- Informar a la Dirección del Registro Civil, de las estadísticas de avances registrales en los juzgados.

XVIII.- Sugerir iniciativas de mejoramiento para la institución

XIX.- Acordar con el Director del Registro Civil, respecto de los asuntos que considere pertinentes dentro de la esfera de su competencia.

XX.- Las demás que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, así como las que le encomienden sus inmediatos superiores.⁸¹

⁸¹ Código de Procedimientos Civiles: Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; Editorial Cajica, México. 2014. pp. 430, 431 y 432.

El departamento de servicios a juzgados se encargará de distribuir la información registral que requieran las dependencias federales y estatales, en materia de Registro Civil”.⁸²

1.5.9. De la Jefatura de Servicios Informáticos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento del Registro Civil de las Personas, “el Jefe de servicios informáticos del Registro Civil, será nombrado y removido por el Secretario de Gobernación, y estará subordinado en forma inmediata al Director del registro Civil, quien supervisará y coordinará su actividad”.⁸³

Artículo 47 del Reglamento del Registro Civil dispone que: “Para el desempeño de sus funciones el jefe de servicios Informáticos tendrá las siguientes atribuciones:⁸⁴

I.- Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades del departamento y de los servidores públicos a su cargo, para lograr la máxima eficiencia del sistema de cómputo utilizado y la base de datos institucional.

II.- Coordinar la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo así como el buen uso y actualización tanto del equipo como del sistema informático utilizado.

III.- Dar asesoría al personal de la Dirección del Registro Civil en todo lo concerniente al área de informática.

⁸² Código de Procedimientos Civiles: Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; Editorial Cajica, México. 2014. pp. 432 y 433.

⁸³ Idem, p. 607

⁸⁴ Idem., pp. 433 y 434.

IV.- Las demás que señalen en las leyes y reglamentos aplicables, así como las que le encomienden sus inmediatos superiores”.⁸⁵

1.6 Conclusiones

Antes de la publicación de la Ley Orgánica del Registro Civil 1857, que fue el primer ordenamiento en materia de Registro Civil en México, los únicos registros eran los celebrados por el clero, de acuerdo a los sacramentos del nacimiento, matrimonio y defunción.

En éste ordenamiento legal, se estableció la inscripción del origen, vecindad, sexo, edad, estado y profesión de los individuos, el Registro Civil se estableció en las Parroquias y a los encargados se les denominaba Prefectos y Subprefectos, estando subordinados los Oficiales, los libros se utilizaban solo por un año y en la primera y última hoja firmaban los prefectos, se reconocen como actos del estado civil el nacimiento, matrimonio, adopción y arrogación, sacerdocio y profesión de algún voto religioso temporal o perpetuo y la muerte.

En la Ley Orgánica del Registro Civil durante el periodo de Juárez, se origina la separación de Iglesia-Estado, quitándole la facultad al clero de registrar los actos de la vida civil de las personas, surgiendo de ésta forma la figura del “Juez del Estado Civil”, quien hace constar tanto de mexicanos como extranjeros en el Primer Libro los Nacimientos, Adopciones, Arrogaciones, y Reconocimientos; en el Segundo Libro lo forman los Matrimonios y en el Tercer Libro correspondía a Fallecimientos; estos libros se realizaban por duplicado.

José Antonio Morales, fue el Primer Juez del Registro del Estado Civil de las Personas en la Ciudad de México, los jueces eran designados a los principales liberales de cada lugar, llamados apóstatas, heréticos y eran

⁸⁵ Código de Procedimientos Civiles: Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; Editorial Cajica, México. 2014. pp. 433 y 434.

excomulgados por la iglesia. En ese tiempo las copias certificadas de las actas del Registro Civil eran prueba privilegiada plena para un procedimiento judicial.

Durante el gobierno del Distrito de México, Miguel Blanco expidió un decreto reglamentando leyes del estado civil de las personas. El juez llevaba el control de altas y bajas de la población, se constituyó el Registro Civil como una dependencia estadística para la administración pública.

En 1865 surge la Ley del Registro del Estado Civil en el imperio, a fin de debilitar la influencia de la Reforma Liberal, ésta contenía los mismos actos que en la de Juárez, solo que en ésta los encargados de las funciones registrales eran los Alcaldes denominados “Oficiales del Registro Civil”.

Se publicó en forma fragmentada en 1886 el Código Civil del Imperio Mexicano, mismo que tiene influencia del Código Francés de 1804, donde el control de los actos del estado civil lo tenía el Estado y los matrimonios ya eran con carácter contractual.

Posteriormente surge el Código Civil de 1870, en el que contempla las actas del estado civil, los funcionarios registrales “Jueces”, disposiciones en caso de ser gemelos debían asentarse en acta separada, sobre las modificaciones o rectificaciones debían realizarse por vía judicial.

El Código del Distrito Federal de 1871, fue adoptado para el Estado de Puebla, siendo Gobernador Ignacio Romero Vargas. En el cual contempla en su numeral 71 y 72 que todo acto del estado civil relativo a otro ya registrado, podrá anotarse, a petición de los interesados, al margen del acta relativa. La misma anotación deberá hacerse cuando lo mande la autoridad judicial o lo disponga expresamente la ley. Y que la anotación se insertara en todos los testimonios que se expidan. Desde esa fecha ya se tenía contemplada las anotaciones marginales de los actos del estado civil de las personas.

Es importante señalar que en el Estado de Puebla el primer Código Civil fue el promulgado el primero de abril de 1901, siendo Gobernador del Estado Musio P. Martínez, en el cual menciona las anotaciones marginales en sus numerales 64 y 65 bajo la cual se establece que todo acto del estado civil ya registrado se anotara a petición de parte interesada al margen del acta relativa, o por mandato judicial, así mismo se disponía que las anotaciones se insertaran en todos los testimonios que se expidieran.

En cambio es hasta el Código Civil de 1985 en su artículo 854 refiere que los actos del estado civil inherentes a la misma persona deberán anotarse en el acta de nacimiento de ésta y las anotaciones se insertarán en todos los testimonios que se expidan. De tal manera se observa que en este último ordenamiento dispone que las anotaciones marginales sean de carácter oficial y no a petición de parte como en los ordenamientos anteriores.

Bajo la secuencia del movimiento codificador de la república fueron creados y renovados los distintos códigos civiles de las diferentes entidades federativas, señalando dos conceptos el primero fue utilizar el término Oficialía y Oficial del Registro Civil y el segundo Juzgado y Juez del Registro Civil utilizando este último término los estados de Baja California Sur, Distrito Federal, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Tlaxcala y por supuesto Puebla.

Cabe hacer mención que fue hasta 1979 en varios Estados de la República Mexicana, y por supuesto Puebla se institucionaliza el Registro del Estado Civil para quedar dentro de las facultades de los Presidentes Municipales en su carácter de Juez del Registro Civil.

Respecto a la evolución de la codificación civil en el estado de Puebla, tocante al Registro del Estado Civil de las Personas, cabe mencionarse que la Dirección del Registro Civil del Estado de Puebla fue creada el 6 de marzo de 1981, durante el Gobierno de Lic. Guillermo Jiménez Morales, entrando en funciones los primeros días de enero de 1982. Posteriormente con el

Gobernador Melquiades Morales Flores se instituye que en las Juntas Auxiliares se formara un Juzgado del Registro Civil de las Personas, siempre y cuando reúna los requisitos estipulados por la Dirección del Registro Civil.

Concluyendo que la Institución del Registro del Estado Civil de las Personas es de carácter público, de interés social, encargado de regular los actos del estado civil de las personas dando fe de los mismos, implementando programas de modernización a fin de estar a la vanguardia de las necesidades de la sociedad.

El procedimiento administrativo para el establecimiento de un juzgado del Registro Civil, debe tener en primer lugar la petición de la autoridad auxiliar municipal, el censo general de la población, censo de servicios con que cuenta, oficio de anuencia del presidente municipal, croquis de la oficina asignada, entre otros.

Dentro de la organización del Registro Civil del Estado se menciona el organigrama en función de su jerarquía, iniciando con el Gobernador del Estado, Secretaria General de Gobierno, Subsecretaría Jurídica, Dirección General de Registros y Notarias, Dirección del Registro del Estado Civil, este último cuenta con 5 Departamentos siendo el de Archivo Estatal, Servicio al Ciudadano, Administrativo de Servicios Internos, Servicio a Juzgados y Servicios Informáticos.

Por último se explica que independientemente del organigrama antes descrito, el Reglamento del Registro del Estado Civil especifica la función de Jueces Itinerantes quienes serán nombrados y removidos por el Secretario de Gobernación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACTAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

“Siempre he procurado hacer cuanto ha estado en mi mano para defender y sostener nuestras instituciones. He demostrado en mi vida pública que sirvo lealmente a mi patria y que amo la libertad. Ha sido mi único fin proponeros lo que creo mejor para vuestros más caros intereses, que son afianzar la paz en el porvenir y consolidar nuestras instituciones”

—Benito Juárez ^{*86}

SUMARIO

2.1. Presentación. 2.2. Origen y Desarrollo del Estado Civil. 2.2.1. Concepto y Definición del Estado Civil. 2.2.2. Acreditación del Estado Civil de las Personas. 2.3. Concepto y redacción de las actas. 2.3.1. Tipos de actas del Registro del Estado Civil. 2.3.1.1. Acta de Nacimiento. 2.3.1.2. Acta de Reconocimiento de Hijos. 2.3.1.3. Acta de Tutela. 2.3.1.4. Acta de Matrimonio. 2.3.1.5. Acta de Divorcio. 2.3.1.6. Acta de Inscripción de Sentencias. 2.3.1.7. Acta de Defunción. 2.4. Conclusiones.

2.1. Presentación

Este capítulo esta encaminado al desarrollo de la información del estado civil de las personas, así mismo se observará la definición de autores respecto al significado antes citado, observándose que el estado civil se acredita a través de los diferentes actos del estado civil, expedidos por el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas, partiendo del acta que da vida jurídica e identidad a un ser humano, refiriéndose al acta de nacimiento, prosiguiendo con el acta

⁸⁶ Frases y Citas - <http://org.Wiki/BenitoJuarez.m.wikipedia.org>.

de reconocimiento de hijos, tutela, matrimonio, divorcio, inscripción de sentencias y defunción. Desde luego, en nuestra entidad se crea la Dirección del Registro Civil por un convenio de modernización del Registro Civil en 1981, realizado entre el Secretario de Gobierno a nivel federal con las entidades federativas y la Dirección General del Registro Nacional de Población, trayendo consigo el cambio, de la elaboración del registro de actas en los libros de manera manuscrita y pasar a la elaboración en formatos por cuadruplicado en forma mecanográfica, en la que se mencionara cada una de ellas en el orden que estipula nuestra legislación.

2.2. Origen y desarrollo del Estado Civil

Como derivaciones del mismo estado civil, podemos referirnos al *Status Fillie* o estado de hijo y al *estatus conyugalis* o estado conyugal, que a su vez se traducen en situaciones jurídicas de un sujeto frente a otro. Sea cual fuere el estado como situación jurídica, se traduce en todo caso en un complejo de derechos y obligaciones recíprocas, entre los sujetos que intervienen en la relación observada.⁸⁷

El estado civil concretamente como la situación jurídica de una persona frente a los miembros de su familia hace que dicha persona tenga los caracteres de ascendiente, de descendiente, en particular de padre y de hijos, de cónyuge, de hermano y aún de pariente colateral hasta de tercer y cuarto grado.⁸⁸

La fuente generadora del estado civil es una serie de acontecimientos, unos naturales y otros voluntarios, que en todo caso producen las consecuencias jurídicas que aquél abarca. Así por ejemplo, el nacimiento, el

⁸⁷ **Domínguez Martínez, Jorge Alfredo:** Derecho Civil; 6ª. ed. Editorial Porrúa. México. D. F. 1998. p. 194.

⁸⁸ **Idem.,** p. 197.

reconocimiento de hijo, la adopción, el matrimonio y el divorcio, originan una serie de efectos jurídicos en las personas inmiscuidas. O en su caso, forman parte de las relaciones y situaciones que dichas figuras traen consigo. Además, el orden seguido en su señalamiento, es a su vez el tenido por ellas en su importancia, el matrimonio y el parentesco consanguíneo son las dos fuentes más importantes del estado civil. De ellos, el segundo, en un sistema legal como el nuestro, que establece una plena igualdad en las situaciones jurídicas de los hijos procreados por un matrimonio y de quienes lo fueron en una relación fuera de matrimonio, es la fuente del estado civil más importante, pues pone en movimiento la plenitud de consecuencias jurídicas producto de la filiación con interdependencia a que la pareja progenitora haya estado o no cuando la procreación.⁸⁹

Ahora bien, para la manifestación plena del estado civil, se requiere que en los casos cuya fuente es un acontecimiento jurídico natural, se tome nota de ello en el Registro Civil. “Así sucede precisamente con el nacimiento y con el fallecimiento y, en todo caso, el acontecimiento natural o humano, que se otorgue el acta correspondiente con la satisfacción de los requisitos que la ley señala al efecto”.⁹⁰

Si la ley impone que para el asiento en el Registro Civil de los hechos y actos relacionados con el estado civil deban satisfacerse ciertos requisitos y éstos son efectivamente satisfechos, el apego a los lineamientos establecidos traerá consigo una manifestación plena y eficiente del estado civil de que se trate; es decir, ese estado comprenderá una situación jurídica que reconocerá su origen y fundamento en todo un sistema normativo respecto del cual se cumplieron las condiciones impuestas para tener a aquel como adquirido en toda su magnitud jurídica. “El único fundamento de la situación jurídica en la que el estado civil consiste son hechos accesibles a ello, para derivar de los

⁸⁹ **Domínguez Martínez, Jorge Alfredo:** Derecho Civil; 6ª. ed. Editorial Porrúa. México. D. F. 1998. pp. 205, 206 y 207

⁹⁰ Idem., p. 205.

mismos que un estado civil determinado se esta poseyendo, en efecto puede suceder que un sujeto haya sido presentado por su padre y por su madre al Registro Civil, así en esa dependencia oficial se tome nota del nacimiento de aquél. En esas condiciones, el presentado es titular del estado civil de hijo de quienes como sus padres lo presentaron”.⁹¹

Los tres caracteres particulares del estado civil son; “individualidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad, aunque el estado civil tiene aspectos múltiples; un aspecto nacional, un aspecto familiar y, en cierta medida un aspecto social, forma un conjunto no obstante, ese conjunto es el reflejo de nuestra personalidad. Así como no podemos tener más que una personalidad, así también no podemos tener más de un estado civil. Toda convención por la cual quisiéramos disponer de nuestro estado civil o adquirir un estado nuevo, sería nula”.⁹²

El estado civil por estar indisolublemente unido a la persona no puede nacer y desaparecer sino con ella. Por consiguiente, no es posible perder el propio estado civil o adquirir otro por el transcurso de cierto lapso, por ese medio de adquisición o de extinción de los derechos que se llama la prescripción, el estado civil es imprescriptible e intangible. “Poco importa que una persona permanezca treinta años sin reclamar el estado civil que es el suyo; no lo ha perdido puede reclamarlo todavía”.⁹³

Este estado se comprueba mediante las constancias respectivas en el Registro Civil.⁹⁴

⁹¹ **Domínguez Martínez, Jorge Alfredo:** Derecho Civil; 6ª. ed. Editorial Porrúa. México. D. F. 1998. p. 205.

⁹² **Idem.** pp. 209 y 210.

⁹³ **Ibidem.**

⁹⁴ **Ibidem.**

2.2.1. Concepto y Definición de Estado Civil

La palabra estado alude a la situación en que está una persona o una cosa. Esta es su primera acepción y probablemente el sentido que coincide con la noción vulgar más generalizada.⁹⁵

De hecho, en todas sus acepciones, la palabra *estado* alude a una posición o posicionamiento de una persona o cosa, variando solamente el punto de referencia respecto del cual esa persona o cosa están situadas o posicionadas.⁹⁶

Así estado evoca varios conceptos, que van desde el estado del tiempo hasta el estado como entidad política, por lo que el propósito de esta introducción es definir lo que significa para el Derecho.⁹⁷

La palabra estado viene de la locución latina *Status*. Esta última, a más de haber derivado en el término “estado”, también ha pasado a formar parte de nuestro vocabulario para designar un concepto de perfiles más nítidos. Se dice que tal persona tiene *Status*, que tal conducta no responde al *status* de la persona.⁹⁸

La palabra *status* en el idioma castellano alude pues al estado, pero al estado en el sentido de posicionamiento social.⁹⁹

En realidad, en el sentido castellano que se corresponde con la locución romana *status* es “estado”¹⁰⁰

⁹⁵ **Cesar Rivera, Julio:** Instituciones de Derecho Civil. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires Argentina 1998. 2ª ed., p. 571.

⁹⁶ Ibidem.

⁹⁷ Ibidem.

⁹⁸ Idem. pp. 571 y 572.

⁹⁹ Idem. p. 572.

¹⁰⁰ Ibidem.

ESTADO CIVIL. Atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; presupuesto necesario, junto con el estado político, para conocer cual es la capacidad de una persona. Comprende el estado de cónyuge y de pariente, ya sea por afinidad, adopción o consanguinidad. Tiene su origen en un hecho jurídico, el nacimiento o en actos de voluntad como el matrimonio.¹⁰¹

ESTADO CIVIL. Se define al estado civil de las personas, como las diversas circunstancias en que ésta se encuentra colocada en relación con el Estado, con la familia y consigo misma. ¹⁰²

ESTADO CIVIL, es la situación jurídica de una persona frente a otra, puede ser también la situación jurídica de una persona ante los miembros de su familia, sea, como padre, hijo, ascendiente o descendiente de ulterior grado, cónyuge, pariente consanguíneo, colateral, etc. Todo ello implica el estado familiar o estado civil del sujeto y que es el atributo de las personas físicas.¹⁰³

EL ESTADO CIVIL, es la situación que tiene el individuo dentro de la familia y la sociedad, situación que engendra efectos jurídicos. El estado Civil se traduce en derechos y obligaciones, dentro de la familia determina el parentesco y el derecho que tienen los menores de edad de recibir alimentos de sus progenitores.¹⁰⁴

Siendo el estado una cualidad de relación de las personas – apunta por su parte ROJINA VILLEGAS- es evidente que no puede separarse de las mismas, ni ser objeto de transacción o enajenación. Tampoco el estado puede considerarse como un bien de orden patrimonial, susceptible de transferencia y

¹⁰¹ **Soberanes Fernández, José Luis:** “Estado Civil” Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa. México D.F. 1998. 11ª ed., p. 1328.

¹⁰² **González García, Juan Antonio:** Elementos de Derecho Civil. Ed. Trillas. México. D.F. 1995. 3ª Reimpresión. P. 61.

¹⁰³ **Domínguez Martínez, Jorge Alfredo:** Derecho Civil; 6ª. ed. Editorial Porrúa. México. D. F. 1998. p. 194.

¹⁰⁴ **Peniche López, Edgardo:** Introducción al Derecho Civil y Lecciones de derecho Civil. Ed. Porrúa. México D. F. 1999. 25ª ed., p. 91.

de prescripción en forma positiva o negativa. En sentido lato el estado de las personas es un valor de orden extrapatrimonial y, por tanto, indivisible e inalienable. La naturaleza moral del estado impide a los acreedores de una persona intentar acciones para exigir que se atribuya a aquélla tal estado, cuando le sea desconocido o que se le reconozca con la plenitud de efectos en la hipótesis de que se afecte parcialmente su situación jurídica. Tampoco los acreedores tienen el derecho de intentar acciones o procedimientos para desconocer a un sujeto el estado social o familiar que ostente.¹⁰⁵

2.2.2 Acreditación del Estado Civil de las Personas

El estado civil de las personas generalmente se determina y comprueba por medio de las actas del Registro Civil, pero nuestra ley prevé el caso en que el estado civil de una persona tenga que determinarse por un medio distinto del anterior, es decir, cuando debido a una causa de fuerza mayor, caso fortuito (guerra, inundación, incendio, etc.), se pierdan tales actas o cuando las mismas no existan por su propia antigüedad, entonces el estado civil puede probarse por declaración de testigos, por instrumentos públicos o privados, o por actas expedidas por las parroquias, pero fuera de estos casos de excepción, ningún otro medio de prueba es admisible para demostrarlo.¹⁰⁶

El artículo 843 del Código Civil vigente en el Estado dispone que, cuando no hayan existido registros o se hayan perdido, o estuvieren rotos o borrados, o faltaren las hojas en que se pueda suponer estaba el acta, se podrá recibir pruebas del acto por instrumento o testigos, pero si en las Dependencias a que se refiere el Artículo 840 existiere algún ejemplar de las formas en que conste el acta, de éste se tomará la prueba, sin admitirla de otra clase.¹⁰⁷

¹⁰⁵ **Domínguez Martínez, Jorge Alfredo:** Derecho Civil; 6ª. ed. Editorial Porrúa. México. D. F. 1998. p. 210.

¹⁰⁶ **Peniche López, Edgardo:** Introducción al Derecho Civil y Lecciones de derecho Civil. Ed. Porrúa. México D. F. 1999. 25ª ed., p. 91.

¹⁰⁷ **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. p. 107.

Planiol menciona que las actas del estado civil son documentos auténticos como las sentencias y los actos notariales, puesto que son autorizadas por oficiales públicos encargados por la ley de levantarlas; por lo tanto son instrumentos públicos y hacen prueba plena, la cual no puede ser destruida sino por una sentencia judicial declaratoria de falsedad.¹⁰⁸

Las actas del Estado Civil deben levantarse de acuerdo con las formalidades y requisitos que señala para cada caso el Código Civil vigente en el Estado en su artículo 836, esto es, que los interesados no puedan ocurrir personalmente ante el Juez del Registro Civil, podrán hacerse representar por medio de un mandatario especial para el acto, cuyo nombramiento conste por lo menos en instrumento privado otorgado ante testigos; pero tratándose de matrimonio, el mandato deberá constar en escritura pública.¹⁰⁹

2.3. Concepto y Redacción de las Actas

Las actas del estado civil son documentos solemnes, es decir, solo tienen existencia jurídica si se hacen constar en los libros que dispone la ley y por los funcionarios que la misma indica; asimismo se han de levantar precisamente en los Registros Públicos, que constan de formas especiales y se llevan en la Oficina de Registro Civil.¹¹⁰

Las actas del registro civil son las inscripciones autorizadas que constan en el libro correspondiente; su testimonio es el documento oficial del Registro Civil y se extiende a petición de parte, mediante copia de inscripción. El testimonio se denomina “extracto” cuando sólo contiene los términos esenciales y no el cuerpo entero de la misma. El acta debe ser redactada y firmada en el

¹⁰⁸ **Medina-Riestra, J. Alfredo:** Teoría del Derecho Civil; Ed. Porrúa, México, D. F. 2000, 3ra. ed., p. 303.

¹⁰⁹ **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. p. 106.

¹¹⁰ **Medina-Riestra, J. Alfredo,** Op. Cit., p. 302.

acto mismo por las partes, los declarantes, los testigos, el oficial del Registro Civil.¹¹¹

Las personas que intervienen en las actas del Registro Civil son:

1. El Juez que autoriza y da fe.
2. Los particulares, que soliciten el servicio o los representantes de éstos, en su caso; y
3. Los testigos, que corroboren el dicho de los particulares y atestigüen el acto.¹¹²

El Código Civil vigente en el Estado dispone en el Libro Segundo denominado “Familia”, en su Capítulo Décimo tercero denominado “Actas del Estado Civil”, en sus artículos 833, 835, 837, 838, 840 al respecto indican que:

En las Actas del Estado Civil únicamente podrá insertarse lo que deba ser declarado para el acto a que ellas se refieren y lo que no esté expresamente prevenido por la Ley. Las actas del Estado Civil se numerarán progresivamente cada año y en ellas se harán constar la Clave Única del Registro Nacional de Población que corresponda al o a los interesados, así como el año, mes, día y hora en que se presenten éstos; se tomará razón específica de los documentos que se presenten, y de los nombres, edad, nacionalidad y domicilio de todos los que en ella sean mencionados, en cuanto fuere posible. Los testigos que intervengan en las Actas del Estado Civil, serán mayores de edad, prefiriéndose a los que designen los interesados, aun cuando sean sus parientes. Las actas serán firmadas por todos los interesados y testigos, previa lectura que haga el Juez del Registro del Estado Civil, y si alguno no supiere firmar estampara su huella digital. Extendida un acta del Estado Civil, el Juez que la autorice imprimirá en ella el sello de la oficina y entregará un ejemplar a los interesados; otro quedará en el archivo del Juzgado y los dos restantes se remitirán a la

¹¹¹ **Medina-Riestra, J. Alfredo:** Teoría del Derecho Civil; Ed. Porrúa, México, D. F. 2000, 3ra. ed., pp. 302 y 303.

¹¹² **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. p. 106.

Dirección del Registro del Estado Civil, para que los envíe uno al Archivo Estatal y otro a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.¹¹³

2.3.1. Tipos de Actas del Registro del Estado Civil

Las actas del Estado Civil son documentos auténticos que levanta el oficial, jefe o presidente municipal, en su caso, autorizando su inscripción en los libros de la dependencia, para hacer constar y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas; que han de levantar precisamente en los registros públicos, que constan de formas especiales y que se levantan en las oficinas del registro civil.¹¹⁴ Las cuales son las siguientes:

2.3.1.1. Acta de Nacimiento

Es un documento público, expedido por el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas, en el que hace constar datos esenciales que permiten dar identidad jurídica a una persona, como son el nombre y apellidos de sus progenitores, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, nombre y apellidos de los progenitores y abuelos paternos y maternos, y como todo tipo de actas para que surta sus efectos jurídicos es necesario realizarlas ante dos testigos mayores de edad, haciendo mención de su nombre, edad, nacionalidad y domicilio; al concluir la redacción de dicho documento estamparan la huella del registrado, firmas de los que intervinieron así como el sello, nombre y firma del Juez del Registro Civil.

¹¹³ **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. pp. 106 y 107.

¹¹⁴ **Medina-Riestra, J. Alfredo:** Teoría del Derecho Civil; Ed. Porrúa, México, D. F. 2000, 3ra. ed., pp. 304 y 305.

El primer hecho en la vida de las personas que debe ser inscrito en el Registro Civil es su nacimiento. Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre, la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que ocurrió aquél. Los médicos, cirujanos, matronas o quienes asistan al nacimiento, deben dar aviso dentro de las veinticuatro horas siguientes al Juez del Registro civil. La misma obligación se impone al jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste se dio fuera de la casa paterna y si tuvo lugar en sanatorio particular o del Estado dicha obligación recae sobre el director o encargado de la administración.¹¹⁵

Para el registro del nacimiento, debe de presentarse al niño dentro de los ciento ochenta días de vida ante la oficina del Juez del Registro Civil para tomar su impresión digital, al margen del acta. El acta de nacimiento deberá contener el año, mes, día y lugar del nacimiento, el sexo del presentado, nombre y apellido que se le ponga; asimismo la razón de si se ha presentado viva o muerta. Si se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le podrá nombre y apellidos haciendo constar esta circunstancia en el acta y cuando el nacimiento ocurra en establecimiento de reclusión se asentará sólo la ubicación del lugar de nacimiento. El acta deberá ser suscrita además por dos testigos.¹¹⁶

Cuando el padre o la madre reconozcan separadamente a un niño y el otro estuviere legalmente unido en matrimonio con una tercera persona, el que reconoce no podrá revelar en el acto del reconocimiento, el nombre de la persona con quien fue habido, ni exponer ninguna circunstancia por la que pueda ser reconocida. Las palabras que contengan la revelación no constarán

¹¹⁵ **Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Rojas, Rosalía:** Derecho Civil, Introducción y Personas. Ed. Oxford. México, D. F. 2002, p. 240.

¹¹⁶ **Ibidem.**

en el acta respectiva y si aparecieren, se testarán de oficio de manera que queden ilegibles.¹¹⁷

El nacimiento verificado durante un viaje por tierra podrá registrarse donde ocurra o en el domicilio familiar, en el primer caso se remitirá copia del acta al Juez del Registro del Estado Civil de aquél domicilio si el padre o la madre lo pidieren, y en el segundo se tendrá, para hacer el registro, dentro de los ciento ochenta días señalados para ello, más treinta días para hacer el registro, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 872 del Código Civil vigente en el Estado. ¹¹⁸

Toda persona que encontrare a un niño recién nacido, o en cuya caso o propiedad fuere expuesto alguno deberá presentarlo al Juez del Registro Civil, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el tiempo y lugar en que lo hayan encontrado, así como las demás circunstancias que concurrieron en el acto. Lo anterior de acuerdo con el contenido del artículo 866 del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado. ¹¹⁹

Cuando se trate de partos múltiples deberán levantarse un acta por cada uno de los nacidos, haciendo constar la circunstancia y enumerando las particularidades que distingan a cada uno de ellos, así como el orden en que ocurrió su nacimiento según los informes médicos o de quienes hayan asistido el parto. Si al dar aviso de un nacimiento, se comunicará también la muerte del recién nacido, se extenderán dos actas, una de nacimiento y otra defunción. ¹²⁰

Sí el nacimiento se da en un país extranjero se puede recurrir al Consulado de México y solicitar el Registro del recién nacido. ¹²¹

¹¹⁷ **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. p. 70.

¹¹⁸ Idem., p. 110.

¹¹⁹ Idem., p. 109

¹²⁰ **Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Rojas, Rosalía:** Derecho Civil, Introducción y Personas. Ed. Oxford. México, D. F. 2002, p. 241.

¹²¹ Ibidem.

El Código Civil vigente en el Estado, en el Libro Segundo denominado “Familia”, en su Capítulo Décimo Tercero Sección Segunda denominado “Actas de Nacimiento”, dispone lo siguiente:

Artículo 875. Si el nacimiento no se registra dentro de los plazos establecidos en los artículos 856 y 872, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Antes de que el menor cumpla dieciocho años de edad, el Juez del Registro del Estado Civil, autorizará la inscripción de su nacimiento e impondrá a quien declare éste una multa hasta por el importe de dos días de salario mínimo.
- II. El registro del nacimiento de una persona que tenga más de dieciocho años de edad sólo podrá ser autorizado por el Director del Registro del Estado Civil, una vez cumplido los trámites que dispongan las Leyes y Reglamentos aplicables. ¹²²

Muchos autores no definen ¿qué es el nacimiento de una persona? sin embargo, en este momento podemos decir que el nacimiento de una persona es un hecho natural que acarrea consecuencias jurídicas. Estas conclusiones se dan precisamente por medio del acta de nacimiento.

En el mencionado documento para tener validez plena en juicio y fuera de él. Es forzoso que se realice ante el juez del registro del estado civil. El nacimiento de una persona será declarado ante la autoridad competente por el padre, la madre, ambos padres o persona distinta según sea el caso, la autoridad correspondiente en dicho documento deberá anotar en primer lugar los datos de localización del mismo como son número de juzgado, número de

¹²² **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. p. 110.

libro, numero de acta, localidad de inscripción, municipio de inscripción, entidad federativa de inscripción, hora y fecha de registro.

En segundo lugar debe anotar los datos generales del registrado como es el nombre y apellido o apellidos que se le asignen, hora, localidad, municipio y entidad de nacimiento así como los generales de los padres incluyendo nacionalidad de origen.

En tercer lugar los datos generales de dos testigos mayores de edad, el cual atestiguan el acto y corroboran el dicho de los particulares, dichos datos serán avalados con el nombre, firma o rubrica y sello del juez del registro del estado civil, además de algunos otros datos complementarios de los que participaron en este acto.

Es importante mencionar que en la actualidad es indispensable para una persona contar con este documento en virtud de que para tramites de cualquier índole debemos presentar dicho instrumento para ello mencionaremos algunos casos, por ejemplo cuando se pretende conseguir el seguro médico de un bebe, un infante se pretende inscribir al kínder (educación pre-escolar) inscripción a una escuela de educación primaria, inscripción a alguna institución de educación media superior o superior, de la misma forma para los que pretendan solicitar trabajo en cualquier lugar, en términos generales este documento es indispensable para el individuo que desea realizar algún trámite de cualquier índole y que en primer lugar debe presentar su acta de nacimiento.

2.3.1.2. Acta de Reconocimiento de Hijos

El reconocimiento de un hijo, es importante para el individuo con el mismo grado que las actas de nacimiento en virtud de que al registrar a una persona y de acuerdo a la ley el nombre es puesto libremente por quien declare el nacimiento y los apellidos serán el del padre y el de la madre sean tales

apellidos simples o compuestos de acuerdo al artículo 64 del código civil vigente en el estado.¹²³

En el caso de que esta persona no haya sido presentada al registro civil por sus padres, no es posible en que pueda llevar los apellidos de ellos de acuerdo al artículo 864 del código civil vigente, de tal manera que la forma legal y correcta para obtener este beneficio es por medio del acta de reconocimiento de hijos que deberá realizarse ante el juez del registro del estado civil que corresponda a la jurisdicción de su domicilio familiar tal y como lo manifiesta el artículo 558 del código civil vigente en el estado.¹²⁴

Art. 558 El reconocimiento de un hijo deberá hacerse de alguno de los modos siguientes:¹²⁵

- I.- En la partida de nacimiento, ante el juez del registro del estado civil;
- II.- En acta especial ante el mismo juez;
- III.- En el acta de matrimonio de los padres; en este caso los padres tienen el deber de hacer el reconocimiento. Este deber subsiste aunque el hijo haya fallecido al celebrarse el matrimonio, si dejó descendientes;
- IV.- En escritura pública;
- V.- En testamento;
- VI.- Por confesión judicial.

Como es de prestar atención en este artículo especifica seis formas de reconocer a un hijo, de las cuales en las tres primeras fracciones especifican que dicho reconocimiento deberá realizarse ante el juez del registro del estado civil.

¹²³ Cfr. **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**: Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. p. 11.

¹²⁴ Cfr. Idem., p. 109.

¹²⁵ **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.**, Op. Cit., pp. 69 y 70.

Para que juez del registro del estado civil realice un acta de reconocimiento de hijo deberá sujetarse a las normas aplicativas para cada caso cumpliendo con lo que establecen los artículos del 876 al 880 del código civil vigente en el estado. El acta de reconocimiento de hijos el encargado del registro civil deberá realizarla con las mismas formalidades que la ley exige es decir bajo las siguientes reglas:¹²⁶

En primer lugar al igual que en las actas de nacimiento debe anotar los datos de localización del acta, como son: el número de juzgado del registro civil en que se está llevando a cabo el acto, el número de libro en el cual va a quedar asentado, numero acta que le corresponda, nombre de la localidad en que se realizó, nombre del municipio el cual pertenece, entidad federativa, hora día mes y año en que se realizó.

Posteriormente se menciona el nombre del reconocido y sus generales como son nombre completo incluyendo el apellido de quien lo reconoce en este acto, fecha de nacimiento, edad y lugar de nacimiento como: localidad, municipio y entidad federativa.

En tercer lugar los atributos de quien lo reconoce iniciando con el nombre completo, nacionalidad edad y domicilio.

A continuación los datos de dos testigos mayores de edad quienes deberán estar presentes en el acto, de tal manera que debemos anotar el nombre, nacionalidad, edad y domicilio de cada uno de los testigos.

De la misma forma es importante que anotemos la referencia de los datos de localización del acta de nacimiento en el que se encuentra registrado el titular de la presente, misma que una vez realizado el reconocimiento el juez

¹²⁶ Cfr. **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. pp. 110 y 111.

del registro del estado civil tiene la obligación de enviar de manera oficiosa copia certificada del reconocimiento al juzgado en donde se encuentra inscrita dicha persona.

El propósito de esta investigación consiste en buscar las medidas el cual permita darle una respuesta favorable a las demandas que exige la población respecto de la expedición de documentos referentes a las actas del estado civil de las personas.

En el presente trabajo de investigación se tomara como base principal lo establecido en el artículo 130 constitucional inciso e) párrafo cuarto y quinto, que a la letra dice:¹²⁷

Art. 130.- El principio histórico de la separación del estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones se sujetaran a la ley.

- a).-...
- b).-...
- c).-...
- d).-....
- e).-...

Cuarto párrafo.- los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Quinto párrafo.- Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la Ley.

¹²⁷ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; Ed. Alfaro. México 2014. pp. 184 y 185

Como es de observarse en este párrafo es muy claro en cuanto a los actos del estado civil, son funciones exclusivamente de la autoridad administrativa.

Es un documento público, expedido por el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas, mediante el cual una persona es reconocido por su padre, madre o ambos, en virtud de no comparecer al momento de su registro es necesario realizar la presente acta, haciendo constar datos esenciales a fin de conseguir la filiación de esta persona, así mismo se asentaran datos como: nombre y apellidos de sus progenitores, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, nombre y apellidos del reconocedor, nombre y apellidos de quien otorga en consentimiento, así como su domicilio, o en su caso cuando el reconocido es mayor de edad dará su consentimiento; y como todo tipo de actas para que surta sus efectos jurídicos es necesario realizarlas ante dos testigos mayores de edad, haciendo mención de su nombre, edad, nacionalidad y domicilio; al concluir la redacción de dicho documento estamparan la huella del reconocido, firmas de los que intervinieron así como el sello, nombre y firma del Juez del Registro Civil.

Los hijos nacidos fuera del matrimonio, deben ser presentados al Registro Civil en la misma forma que los nacidos dentro de matrimonio. El hecho de que el padre o la madre o ambos presenten al recién nacido, dentro de los términos que se dan para que se registre el nacimiento, hace las veces de reconocimiento del hijo, pero si el reconocimiento se hiciere después de registrado su nacimiento, es necesario que se levante acta por separado. En dicha acta deberá hacerse constar el nombre y apellido del hijo que se reconoce; el consentimiento del hijo para ser reconocido si es mayor de edad; el nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio del padre o madre que lo reconozca o ambos si los dos lo reconocen; y los nombres y apellidos de los testigos.

El Código Civil vigente en el Estado, en el Libro Segundo denominado “Familia”, en su Capítulo Décimo Tercero Sección Tercera denominado “Actas de Reconocimiento”, que en su artículo 879 dispone lo siguiente:

Si el reconocimiento no se hiciere en el acta de nacimiento, se hará en ésta una anotación en la que se mencione el acta de reconocimiento y viceversa. ¹²⁸

2.3.1.3. Acta de Tutela

Es un documento público, expedido por el Juez del Registro del Estado Civil, cuando lo ordene un Juez Familiar a través de una sentencia debidamente ejecutoriada, en el que hará constar datos esenciales que permiten la identidad jurídica una persona de capacidad diferente, al concluir la redacción de dicho documento se estampan las firmas de los que intervinieron en ella, así como el sello, nombre y firma del Juez del Registro Civil.

El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no están sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. Con esta institución se cuida preferentemente de la persona de los incapacitados. ¹²⁹

La tutela debe de ser conferida después de un procedimiento denominado de interdicción, que se sigue ante el Juez Familiar y por el cual se declara el estado de incapacidad y se nombra el tutor y curador correspondientes. Una vez que el Juez Familiar ha discernido el cargo al tutor y al curador, el tutor tiene la obligación de presentar copia certificada de su nombramiento ante el Registro Civil, para que se registre, levantando al efecto

¹²⁸ **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. p. 111.

¹²⁹ **Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Rojas, Rosalía:** Derecho Civil, Introducción y Personas. Ed. Oxford. México, D. F. 2002, p. 254.

una acta especial y anotando al margen del acta de nacimiento del incapacitado, el nombramiento del tutor. ¹³⁰

El acta de tutela tendrá todos los datos necesarios para identificar al incapacitado: nombre, apellido, edad; la clase de incapacidad por la que se haya discernido la tutela; el nombre y demás generales de aquellos que hayan tenido al incapacitado bajo su patria potestad antes del discernimiento de la tutela; nombre, apellido, edad, profesión, estado civil y domicilio del tutor y del curador; haciendo mención de las garantías que el tutor haya dado para caucionar su manejo, ya sea señalando los datos generales del fiador, bienes dados en prenda o hipoteca; los datos necesarios para identificar al Juez que pronunció el discernimiento y la fecha del procedimiento en que se pronunció el auto de discernimiento de tutor. ¹³¹

La copia certificada de la ejecutoria que declare la tutela, deberá ser remitida al Juez del Registro Civil, por el tutor dentro del término de setenta y dos horas después de hecha la publicación y se levante el acta respectiva, para que en ella asiente los datos esenciales de la resolución respectiva; así como la anotación en el acta de nacimiento. ¹³²

2.3.1.4. Acta de Matrimonio

Es un documento público, mediante el cual se hace constar un contrato civil ante el Juez del Registro Civil, a través del cual dos personas hombre y mujer mayores de edad modifican su estado civil de solteros a casados, para tal efecto se asientan los siguientes datos de los contrayentes: nombre y apellidos, edades, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio, nombre y apellidos de los padres de los contrayentes,

¹³⁰ **Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Rojas, Rosalía:** Derecho Civil, Introducción y Personas. Ed. Oxford. México, D. F. 2002, p. 254.

¹³¹ **Ibidem.**

¹³² **Idem.**, p. 241.

régimen económico bajo el cual se realiza su contrato civil, es decir, sociedad conyugal con o sin capitulaciones o separación de bienes, y como todo tipo de actas para que surta sus efectos jurídicos es necesario realizarlas ante dos testigos mayores de edad, haciendo mención de su nombre, edad, nacionalidad y domicilio; firmas de los que intervinieron así como el sello, nombre y firma del Juez del Registro Civil.

Cabe hacer mención que antes de los ocho días de la celebración de matrimonio se realiza la presentación matrimonial en la cual constarán todos los datos mencionados con excepción de los testigos, ya que en esta serán dos por cada pretense.

Previo la celebración del matrimonio, es necesario que los que pretenden contraerlo presenten solicitud por escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellos en que expresen sus nombres, edad, ocupación y domicilio, así como el de sus padres. Cuando alguno de los pretendientes o ambos hayan sido casados deberán expresar también el nombre de la persona con quien se contrajo el anterior matrimonio, la causa y fecha de disolución. De la misma manera, deberán manifestar que no tienen impedimento y que es su voluntad unirse en matrimonio. A la solicitud deberán de acompañar acta de nacimiento, certificado médico prenupcial, identificación con fotografía y dictamen médico que compruebe la edad de los pretendientes, cuando por su aspecto no sea notorio que tiene, el varón y la mujer más de dieciséis años. Cuando los que pretendan contraer matrimonio sean menores de edad, deberán tener constancia de que los que ejercen la patria potestad, los tutores, el Juez de primera Instancia o el Presidente Municipal han otorgado su autorización para la celebración del matrimonio. El certificado médico por cada pretendiente, expedido de acuerdo con la Ley General de Salud y su Reglamento. Deberán llevar también el convenio en el que consten las capitulaciones matrimoniales, es decir, el contrato de matrimonio en relación con los bienes y por el que deberán optar por la sociedad conyugal o por el régimen de separación de bienes, según convenga a sus intereses. Cuando los

bienes que sean materia de las capitulaciones sean de aquellos que requieren de escritura pública para su transmisión, el convenio deberá otorgarse en este documento.¹³³

Cuando alguno de los cónyuges hubiere sido casado, deberá comprobarse la terminación del matrimonio, ya con el acta de defunción, ya con la copia de la sentencia de divorcio o de nulidad del matrimonio anterior.¹³⁴

Cuando para la celebración del matrimonio se hubiere requerido dispensa de algún requerimiento (parentesco o minoría de edad de la mínima) se deberá acompañar el comprobante de haber obtenido la dispensa. La solicitud deberá contener la declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y que hagan constar que estos no tienen impedimento legal para casarse. Presentada la solicitud de matrimonio y los documentos mencionados con anterioridad, el Juez del Registro Civil hará que los firmantes, así como los que en caso de matrimonio de menores deban prestar su autoridad, reconozcan ante él y por separado sus firmas, igualmente deberán ratificar su dicho bajo protesta de decir verdad, los testigos. Esta facultad también del Juez del Registro Civil cerciorándose de la autenticidad de la firma del certificado médico que se le presente.¹³⁵

Si se han llenado todos los requisitos mencionados, el matrimonio deberá celebrarse dentro de los ocho días siguientes y es causa de responsabilidad del Juez el retardo en su celebración, lo que se castigará con multa del equivalente a diez días de salario mínimo en la primera ocasión y con destitución de su cargo en caso de reincidencia. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 894 y 903 del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado.¹³⁶

¹³³ **Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Rojas, Rosalía:** Derecho Civil, Introducción y Personas. Ed. Oxford. México, D. F. 2002, p. 258.

¹³⁴ Ibidem.

¹³⁵ Idem., pp. 258 y 259.

¹³⁶ **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. pp. 112 y 113.

En el lugar y horas señalados, y estando presentes ante el Juez del registro Civil, los pretendientes o su apoderado, así como dos testigos por cada uno de ellos para acreditar su identidad, el Juez del Registro Civil, deberá leer en voz alta la solicitud de matrimonio, así como los documentos presentados, preguntará a los testigos si los pretendientes son las mismas personas que firmaron la solicitud y a los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y habiéndose contestado afirmativamente, los declarará unidos en matrimonio en nombre de la ley y de la sociedad. ¹³⁷

Con los datos anteriormente descritos se deberá levantar un acta de presentación en la que consten los nombres, apellidos, profesiones y domicilios, así de los pretendientes como de sus padres; la edad y nacionalidad de los pretendientes, si son mayores o menores de edad; los nombres, ocupación y domicilio de los padres y su autorización, así como de los que en su caso deban suplirla, cuando se trate de matrimonio de menores; los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres; la manifestación de que no hubo impedimento y la comprobación de la dispensa en su caso, ocupación y domicilio de los padres y su autorización, así como de los que en su caso deban suplirla, cuando se trate de matrimonio de menores; los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres; la manifestación de que no hubo impedimento y la comprobación de la dispensa en su caso, la declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio y la declaración del Juez del Registro Civil. ¹³⁸

En seguida deberá levantarse el acta de matrimonio en la que consten los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento de los contrayentes; los nombres, apellidos, domicilio y nacionalidad de los padres; los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los testigos, su declaración si son o no parientes de los contrayentes, y en caso de

¹³⁷ **Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Rojas, Rosalía:** Derecho Civil, Introducción y Personas. Ed. Oxford. México, D. F. 2002, p. 259.

¹³⁸ **Ibidem.**

ser afirmativo, el grado en que lo sean; el nombre de la persona o personas o, en su caso, la calidad de las autoridades que otorgan su consentimiento o autorización para la celebración del matrimonio, cuando alguno o ambos contrayentes sean menores de edad; el número de autorización de la Secretaría de Gobernación en el caso de que alguno de los contrayentes sea extranjero; la declaración de contraer matrimonio bajo el régimen de separación de bienes o de sociedad conyugal; la declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio y la de haber quedado unidos, que hará el Juez del Registro del Estado Civil, en nombre de la Ley y de la sociedad; que no hubiere impedimento para el matrimonio o que este se dispensó. ¹³⁹

El acta deberá ser firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieren intervenido y en el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes, en caso de que alguno de ellos no supiere firmar estampará su huella digital. ¹⁴⁰

Es de hacerse notar que en nuestro sistema no se exige la anotación marginal en las actas de nacimiento de los contrayentes, para hacer constar su matrimonio, cosa que fuera de desearse para evitar la posibilidad de segundos matrimonios sin haber sido disuelto el anterior.

¹⁴¹

El Código Civil vigente en el Estado, en el Libro Segundo denominado “Familia”, en su Capítulo Décimo Tercero Sección Sexta denominado “Actas de Matrimonio”, que en sus artículos 891 y 894, dispone lo siguiente:

¹³⁹ **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. p. 114.

¹⁴⁰ **Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Rojas, Rosalía:** Derecho Civil, Introducción y Personas. Ed. Oxford. México, D. F. 2002, p. 259.

¹⁴¹ **Ibidem.**

El extracto del acta de presentación permanecerá fijado durante cinco días y será obligación del Juez del Registro del Estado Civil reemplazarlo, si se destruyere o se hiciere ilegible.

El matrimonio se celebrará después de los ocho días siguientes a la presentación, en el lugar día y hora que señale el Juez del Registro del Estado Civil; pero sí por causa imputable a los pretendientes no se celebrará el matrimonio dentro de seis meses a partir de la fecha del Acta de Presentación, las cuestiones relativas quedarán sin efecto debiendo repetirse íntegramente.

142

2.3.1.5. Acta de Divorcio

Es un documento público, mediante el cual se disuelve el vínculo matrimonial entre un hombre y una mujer, previa orden ya sea de una autoridad administrativa o judicial, tomando en consideración que la legislación poblana contempla tres tipos de divorcio que son: el Divorcio Administrativo, autorizado por el Director del Registro Civil del Estado o por El Juez del Registro Civil cuando este es abogado titulado y el Judicial se divide: Divorcio Voluntario, como la palabra lo indica es por voluntad de las partes y el segundo Divorcio Necesario, cuando no existe voluntad por parte de alguna de los contrayentes justificando alguna de las causales que el Código Sustantivo contempla, para tal efecto se asientan los siguientes datos de los divorciados: nombre y apellidos, edades, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, domicilio, parte resolutive de la sentencia, y como todo tipo de actas para que surta sus efectos jurídicos es necesario realizarlas ante dos testigos mayores de edad, haciendo mención de su nombre, edad, nacionalidad y domicilio; firmas de los que intervinieron así como el sello, nombre y firma del Juez del Registro Civil.

¹⁴² **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. p. 112.

El divorcio puede realizarse por vía judicial o administrativamente. Cuando el divorcio se lleva a cabo por vía judicial ante el Juez Familiar la sentencia ejecutoriada que lo decreta, se remite en copia certificada al Director del Registro Civil del Estado, para que se levante el acta correspondiente, en que se expresa el nombre, edad, ocupación y domicilio de los divorciados, la fecha y lugar en que se celebró el matrimonio y la parte relativa de la sentencia que haya decretado el divorcio.¹⁴³

Cuando el divorcio se realiza administrativamente ante el Juez del Registro Civil, levantándose el acta, en los términos prescritos por el artículo 438 del código Civil, previa solicitud por escrito presentada por los cónyuges en la que expresan sus nombres y apellidos, edad, ocupación, domicilio, la fecha y lugar de la oficina en la que celebraron su matrimonio y el número de partida del acta correspondiente; el Juez del Registro Civil Previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y cita a los cónyuges para que se presenten a ratificar a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior. Levantándose así dos actas; la primera en la que se hace constar la solicitud del divorcio y en la segunda la ratificación de lo solicitado y la declaración de divorciados de los solicitantes.¹⁴⁴

Nuestro Código Civil vigente en el Estado de Puebla no contempla en su Libro Segundo denominado “Familia”, en su Capítulo Quinto denominado “Divorcio”, el hecho de que una vez extendida el acta de divorcio de acuerdo con la sentencia judicial que lo decreta o con la declaración administrativa del mismo, se anote marginalmente en el acta de nacimiento el acta del matrimonio

¹⁴³ **Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Rojas, Rosalía:** Derecho Civil, Introducción y Personas. Ed. Oxford. México, D. F. 2002, p. 264.

¹⁴⁴ **Idem.**, p. 259.

anterior y se archive copia de la sentencia o de la declaración administrativa, en su caso bajo el mismo número del acta de divorcio.¹⁴⁵

2.3.1.6. Acta de Inscripción de Sentencias

El Código Civil vigente en el Estado, en el Libro Segundo denominado “Familia”, en su Capítulo Décimo Tercero Sección Novena denominado “Actas de Inscripción de Sentencias”, dispone, en sus artículos 927 al 929, lo siguiente:

Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, presunción de muerte o la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, remitirán al Juez del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la resolución ejecutoriada respectiva o auto de discernimiento en el plazo de ocho días. El Juez del Registro del Estado Civil que reciba una de las sentencias a que se refiere el artículo anterior, levantará un acta que contendrá el nombre, apellidos, edad, ocupación, estado civil y nacionalidad de la persona de que se trate, los puntos resolutivos de la sentencia, la fecha de la resolución y el órgano judicial que la emitió. Cuando se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía o se recobre la capacidad legal para administrar bienes, se dará aviso al Juez del Registro del Estado Civil por la autoridad que corresponda, para que cancele el acta que se refiere el artículo anterior.¹⁴⁶

¹⁴⁵ **Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Rojas, Rosalía:** Derecho Civil, Introducción y Personas. Ed. Oxford. México, D. F. 2002, p. 264.

¹⁴⁶ **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. p. 117.

2.3.1.7. Acta de Defunción

Es un documento público, en la cual se hace constar el fallecimiento de una persona, para tal efecto se asientan los siguientes datos: nombre y apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio, nombre y apellidos del cónyuge y de los padres del de cujus, la causa y fecha de fallecimiento, nombre y apellidos de la persona que declara la defunción, así como sus generales; y como todo tipo de actas para que surta sus efectos jurídicos es necesario realizarlas ante dos testigos mayores de edad, haciendo mención de su nombre, edad, nacionalidad y domicilio; firmas de los que intervinieron así como el sello, nombre y firma del Juez del Registro Civil.

Los entierros o cremaciones se harán siempre por orden escrita del Juez del Registro Civil, hasta que pasen veinticuatro horas de la muerte, salvo lo que ordene la autoridad competente, previa la presentación del Certificado Médico de defunción de ahí que para poder dar esa orden, sea necesario que previamente se levante un acta en que se haga constar el fallecimiento, el que deberá acreditarse precisamente con el certificado facultativo mencionado. El acta deberá contener el nombre, apellido, edad, nacionalidad, sexo, estado civil, ocupación y el domicilio que tuvo el difunto; y si era casado o viudo el nombre, apellido y nacionalidad de su cónyuge o de su ex cónyuge. El acta deberá ser firmada por dos testigos, de preferencia parientes o vecinos y se asentarán sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio, así como el grado de parentesco con el muerto, igualmente se hará con el nombre de los padres del difunto, si se supieren, la causa de su muerte y el lugar en que se sepultará el cadáver. Cuando el Juez del Registro del Estado Civil sospecharé que la muerte fuere violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los

informes que tenga para que proceda a la averiguación conforme a derecho, por lo cual se deberán especificar las circunstancias de la misma.¹⁴⁷

Están obligados a denunciar los fallecimientos, los dueños o habitantes de la casa en que ocurra, los directores o administradores de las prisiones, hospitales, colegios, casas de huéspedes, hoteles y en general, cualquier casa de comunidad en que ocurra un deceso, dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo al Juez del Registro del Estado Civil; el incumplimiento se sanciona con multa. ¹⁴⁸

En caso de que el fallecimiento se lleve a cabo en un lugar en donde no haya oficina del Registro Civil, la autoridad municipal hará las veces de Juez del Registro Civil, y remitirá a esta copia del acta que haya formado, para que la asiente en las formas respectivas.¹⁴⁹

Si se ignora el nombre del difunto; se asentará en el acta las señas de éste, las de los vestidos y objetos con que se le hubieren encontrado, su huella digital, y en general todo lo que pueda conducir con el tiempo a identificar la persona y siempre que se adquieran mayores datos se comunicarán al Juez del Registro Civil, para que se anexen en el acta respectiva. Lo mismo ocurrirá en caso de accidentes de tránsito, terrestre o aéreo, inundación, incendio, o cualquiera otro en que no sea fácil reconocer al cadáver, se formará el acta por la declaración de quienes lo hayan recogido.¹⁵⁰

El Código Civil vigente en el Estado, en el Libro Segundo denominado “Familia”, en su Capítulo Décimo Tercero Sección Octava denominado “Actas de Defunción”, además, dispone, en sus artículos 922, 923, 925 y 926, lo siguiente:

¹⁴⁷ **Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Rojas, Rosalía:** Derecho Civil, Introducción y Personas. Ed. Oxford. México, D. F. 2002, p. 268.

¹⁴⁸ Ibidem

¹⁴⁹ **Medina-Riestra, J. Alfredo:** Teoría del Derecho Civil; Ed. Porrúa, México, D. F. 2000, 3ra. ed., p. 312.

¹⁵⁰ Idem., p. 313.

Si no aparece el cadáver, pero hay certeza de que una persona sucumbió en el lugar del desastre el acta contendrá la declaración de las personas que hayan conocido a la que no aparece, y las demás noticias que sobre el suceso puedan adquirirse. Si una persona falleciere en algún lugar que no sea el de su domicilio, se remitirán al Juez de éste copia Certificada del Acta de Defunción, para que se haga la **anotación correspondiente en la de nacimiento**. En todos los casos de muerte en las prisiones, no se hará en los registros mención de esa circunstancia, y las actas contendrán simplemente los demás requisitos que se prescriben en el artículo 915. Si por cualquier motivo no se hubiere levantado el acta de defunción oportunamente, se aplicarán las siguientes disposiciones.

I.- Quienes tengan conocimiento de ésta omisión, informarán de ello al Ministerio Público y éste ordenará la exhumación del cadáver.

II.- Hecha la exhumación, el Ministerio Público ordenará la práctica de la autopsia, procederá conforme a sus facultades si hay datos para estimar que se cometió un delito, y en todo caso informará al Juez del Registro del Estado Civil, para que levante el acta de defunción, y ordene la reinhumación del cadáver.

151

2.4. Conclusiones

El estado civil es un atributo de la persona física, consiste en la situación jurídica que guarda una persona respecto de los derechos y obligaciones que nacen entre los miembros de su familia, entre ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos y parientes colaterales, a través de acontecimientos naturales (nacimiento y fallecimiento) y voluntarios, generando efectos jurídicos entre las personas involucradas. Cabe señalar que las dos fuentes más

¹⁵¹ **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. p. 116.

importantes generadoras del estado civil son el matrimonio y el parentesco por consanguinidad.

Por lo que es importante señalar que las tres características importantes del estado civil son: Individualidad, Inalienabilidad e imprescriptibilidad; asimismo tiene aspectos múltiples tales como nacional, familiar y social.

Como se sabe el estado civil de las personas generalmente se determina y comprueba a través de las actas del registro civil, y solo por causas de fuerza mayor o casos fortuitos se demostrará mediante la declaración de testigos o por actas expedidas por las parroquias.

La Legislación del Estado de Puebla a través de su Código Sustantivo, refiere que cuando no hayan existido registro o se hayan perdido, estuvieren rotos, borrados, faltaren hojas se podrán recibir pruebas de tal acto por instrumento o testigos y en caso de haber ejemplar se tomara como prueba.

Es de mencionar que las actas del estado civil son documentos auténticos y solemnes, por que son autorizados por Jueces que tienen fe pública y que hacen prueba plena. La misma debe ser redactada y firmada por las partes que intervienen, es decir, los declarantes, testigos, y Juez del Registro Civil.

Así mismo contendrán los siguientes datos, en primer lugar los datos del Juzgado del Registro del Estado Civil del cual se encuentra inscrito, Clave Única del Registro Nacional de Población, número de juzgado, número de acta, número del libro, nombre de la localidad y municipio al que pertenece, posteriormente se insertaran los datos generales del registrado o presentado iniciando con el nombre, primer y segundo apellido, hora, día, mes y año de nacimiento, lugar del nacimiento, sin olvidar de anotar los datos generales de sus padres o de quien lo presente, así como de los testigos también debe aparecer estampada la huella del registrado y las firmas que en ella

intervinieron, imprimiendo el sello del juzgado, entregando un ejemplar a los interesados otro al Archivo del Estado y los restantes a la Dirección del Registro del Estado Civil para que los envíe uno al Archivo Estatal y otro a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

Para mayor abundamiento en la actualidad la clasificación de las actas del estado civil son las siguientes: Nacimiento, Reconocimiento de hijos, Tutela, Matrimonio, Divorcio, Inscripción de Sentencia y Defunción. La de nacimiento es un documento público expedido por el Juez del Registro Civil de las Personas en el que hace constar los datos esenciales que le permiten dar identidad jurídica a una persona. En tanto que la de reconocimiento de hijos es aquella por el cual se adquiere la filiación por alguno de los padres que no haya comparecido al momento de su registro tal y como lo establece el Código Civil de Puebla en su numeral 558. A lo que se refiere del acta de tutela son aquellas que son el resultado de un trámite judicial por medio del cual el estado reconoce a los incapaces quedando sujetos a una persona. Mientras que el acta de matrimonio es el documento en el cual por acuerdo de voluntad dos personas un hombre y una mujer hacen constar su contrato civil. Respecto al acta de divorcio es la consecuencia de hacer constar los datos de la disolución del vínculo matrimonial, existiendo tres tipos siendo: el divorcio administrativo y el judicial subdividiéndose este último en el voluntario y necesario. Por otro lado el acta de inscripción de sentencia la finalidad que persigue es que quede constancia la declaración de ausencia, presunción de muerte o la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar sus bienes. Por último el acta de defunción es aquella en la que constan las causas del fallecimiento de una persona.

De lo anteriormente descrito se desprende la secuencia que hay entre un acta y otra, respecto de los actos jurídicos que de ellas mismas se desprenden, por lo que aquí la importancia que tienen de realizar la anotación marginal en el acto de nacimiento toda vez que de ella surge.

Por tal razón es importante comentar que es una anotación marginal, haciendo un análisis de esta figura se remonta en México desde las leyes de reforma, donde en un inicio se realizaban a petición de parte interesada contemplándose en el Código de 1901 en esta entidad poblana, y que posteriormente con el Código de 1985 especifica la obligatoriedad de cumplir con esta disposición de hacer la anotación en el acta de nacimiento, a efecto de que quede constancia de forma cronológica de todos los actos que efectúa cada persona en su vida jurídica.

CAPITULO TERCERO.

ANÁLISIS DE ADICION AL ARTICULO 854 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA CONSISTENTE EN LA SANCION ADMINISTRATIVA Y PECUNIARIA

“Éste es un espacio diseñado para opinar, comentar o discutir, desde algún punto de vista, algún artículo noticioso, algún libro, alguna ley y todo aquello que pudiera englobar el derecho, respetando en todo momento la pluralidad”

—Benito Juárez*¹⁵²

SUMARIO

3.1. Presentación. 3.2. Concepto de Anotación Marginal. 3.2.1. Función de la Anotación Marginal. 3.2.2. Diferentes Anotaciones Marginales que se efectúan en las actas. 3.3. Contenido del Artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado. 3.4. Entrevista realizada a Jueces del Registro del Estado Civil de algunos Municipios. 3.5. Entrevista a Secretarios del Registro Civil de algunos Municipios. 3.6. Entrevista a Empleados del Archivo Estatal del Registro Civil. 3.7. Entrevista a Ciudadanos de los diferentes Municipios del Estado de Puebla. 3.8. Conclusiones.

3.1. Presentación.

Continuando con el esquema del trabajo que se presenta, se hará un análisis de la importancia de la ANOTACION MARGINAL que refiere el artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado de Puebla, respecto al incumplimiento

¹⁵² Frases y Citas - <http://lexiuri.blogspot.mx>

de las anotaciones marginales por parte del Juez del Registro del Estado Civil de las Personas en el acta de nacimiento de un ser humano, tocante a los diferentes actos del estado civil que se derivan de la misma. Ahora bien, es de suma importancia la realización de las anotaciones marginales a fin de proteger los derechos de la persona y dar certeza jurídica de los actos del estado civil. Que por entrevistas a ciudadanos, secretarios y jueces del registro civil y funcionarios del archivo del estado de los diferentes municipios del estado de Puebla, dio como resultado que la disposición del Código Civil del Estado en su artículo 854 en el que ordena realizar la anotación marginal en el acta de nacimiento y a su vez se inserten en todos los testimonios que se expidan, este se ha realizado únicamente en un diez por ciento en toda la entidad.

3.2. Concepto de Anotación Marginal

Etimológicamente.

Anotación, proviene del latín *scribere*, que significa escribir.¹⁵³

Marginal, proviene del latín *margo*, que significa borde, margen.¹⁵⁴

Diccionario de la Real Academia Española.

Anotación, acción y efecto de anotar. // Nota, apunte, inscripción, cautelar o auxiliar, en el Registro de la Propiedad. ¹⁵⁵

Marginal, relativo al margen, aún lado. // Se dice de aquello que no forma parte del meollo de la cuestión. ¹⁵⁶

¹⁵³ **Corominas, J.:** Diccionario crítico etimológico castellano e hispano Tomo G-MA; Ed. Gredos, Madrid, España, 1980, 4ª Reimpresión 1997, 1ª ed., p. 34.

¹⁵⁴ **Ibidem.**

¹⁵⁵ **Diccionario Práctico de la Lengua Española;** Ed. Grijalbo, S. A. Barcelona, España, 1990, 2ª ed., p. 58.

¹⁵⁶ **Idem.,** p. 60.

En virtud de la diversidad de las actas que se llevan para el registro de los diferentes actos, las inscripciones referentes al estado civil de una persona no se hayan concentradas; por consiguiente, si no se conoce la fecha y el lugar de un acontecimiento que interese al estado civil de una persona, resulta casi imposible encontrar la inscripción que lo refiera, de ahí que la ley haya intentado remediar estos inconvenientes y para ello haya ordenado que determinados actos, que no son autorizados por el Juez del Registro Civil, sino por otros funcionarios públicos, se trascriban al margen de las actas del estado civil correspondiente e incluso que se hagan anotaciones de acontecimientos registrales en otras, como por ejemplo, las actas de nacimiento y matrimonio que deben tener una anotación marginal en caso de defunción.¹⁵⁷

Las menciones que la ley prescribe que se hagan al margen de las actas del estado civil tratan de completar el contenido con la indicación de actos, hechos o juicios posteriores a la presentación de esas actas y que conciernen a los mismos interesados.¹⁵⁸

Dichas anotaciones aseguran de ese modo un cierto lazo de unión, en los siguientes casos:

1º, entre las diferentes actas y sentencias comprendidas en un mismo registro;

2º, entre las actas y sentencias comprendidas en diferentes registros;

3º, entre las actas del estado civil y ciertas actas y sentencias que no figuran en los registros.¹⁵⁹

¹⁵⁷ **Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Rojas, Rosalía:** Derecho Civil, Introducción y Personas. Ed. Oxford. México, D. F. 2002, p. 232.

¹⁵⁸ **Planiol, Marcelo y Ripert Jorge:** Tratado Práctico de Derecho Civil Francés Tomo Primero. Ed. Cultural, S. A. Habana, Cuba. 1927. 6ª ed., p. 194.

¹⁵⁹ **Ibidem.**

3.2.1. Función de la Anotación Marginal

Es el asiento registral, anotación o constatación escrita en un registro. En concreto, se suele referir a una anotación en el Registro Civil de las Personas. En el Registro del Estado Civil de las Personas los asientos que pueden hacerse son:

Las inscripciones pueden ser principales, que son las que dan fe de los datos más importantes y cuya constancia son el objetivo principal de este registro, como el nacimiento, estado civil, defunción y primera tutela o representación legal, y marginales, que se refieren a otros datos que la ley estima conveniente que tengan esta clase de asiento.

Las anotaciones tienen en realidad un valor informativo, y son asientos que sirven para indicar el Estado Civil que guarda actualmente la persona, permitiendo conocer los actos del estado civil relativos a la misma.¹⁶⁰

La función de la Anotación Marginal es prever las transcripciones de sentencias de divorcio, de los juicios rectificativos respecto del acta de nacimiento, cuya transcripción debe ser mencionada al margen del acta que se rectifica, así como las transcripciones de sentencias que anulan actas del Estado Civil; ***la ley es, no obstante, incompleta: no se haya una disposición imperativa respecto de la realización de las anotaciones marginales referente a todos y cada uno de los actos del estado civil de la persona.***

¹⁶¹

La organización de las actas está todavía muy lejos de asegurar entre las mismas una relación cómoda y completa, ya que exige a los interesados la consulta sucesiva de las actas que los remiten de unas a otras. Así pues para

¹⁶⁰ **Enciclopedia Microsoft.** En carta 2009. 2013. Microsoft Corporation.

¹⁶¹ **Planiol, Marcelo y Ripert Jorge:** Tratado Práctico de Derecho Civil Francés Tomo Primero. Ed. Cultural, S. A. Habana, Cuba. 1927. 6ª ed., p. 195.

saber si una persona esta casada hay que consultar, después de su acta de nacimiento, el acta de matrimonio, a la cual remite: solo ahí se verá si se menciona algún divorcio. No es todo; esta segunda consulta no proporcionará ni siquiera los medios de saber si el cónyuge mencionado en el acta de matrimonio vive aun, puesto que su fallecimiento no da lugar a ninguna nota, ni al margen de su acta de nacimiento, ni al margen del acta de matrimonio.¹⁶²

La transcripción es una copia que el encargado del Registro Civil o el escribano del juzgado deben hacer en sus registros del texto que se les remite, limitándose a la simple indicación de la fecha, lugar, naturaleza del acta y la indicación de las partes que intervienen, firmadas por el escribano del Juzgado o encargado del Registro Civil.¹⁶³

COMENTARIO.- Si bien es cierto que en nuestro Código Civil vigente en el Estado en su numeral 854 dispone:

Artículo 854. Los actos del estado civil relativos a la misma persona, deberán anotarse, en el acta de nacimiento de ésta y las anotaciones se insertarán en todos los testimonios que se expidan.¹⁶⁴

De dicho contenido se aprecia que es imperativa al respecto, pero no se da cumplimiento a lo contenido en dicho artículo por lo que las anotaciones marginales no se realizan y por lo tanto se crea un estado de inseguridad jurídica respecto al Estado Civil que guardan todas las personas, debiendo establecerse la relación entre el acta de nacimiento y las demás actas del Estado Civil.

¹⁶² **Planiol, Marcelo y Ripert Jorge:** Tratado Práctico de Derecho Civil Francés Tomo Primero. Ed. Cultural, S. A. Habana, Cuba. 1927. 6ª ed., p. 196.

¹⁶³ Cfr., **Planiol, Marcelo y Ripert Jorge;** pp. 198-199.

¹⁶⁴ **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. p. 108.

La anotación marginal es un instrumento importante e indispensable que da certeza jurídica respecto de los actos del Estado Civil de toda persona, ya que el acta de nacimiento debe de contener lo relativo a todos y cada uno de los acontecimientos relativos al Estado Civil de las personas, ya que el nacimiento es el primer acto civil de toda persona el cual queda plasmado en el Acta de Nacimiento y en la cual deben de anotarse todos y cada uno de los subsecuentes actos del Estado Civil que acontecen a lo largo de nuestra vida, como lo es una rectificación respecto a nuestro nombre o apellidos, ya sea de manera judicial o administrativa, el contraer matrimonio, la disolución del vínculo matrimonial mediante la respectiva sentencia de divorcio, el reconocimiento de un hijo por parte de uno de los padres o de ambos, la declaración judicial de ausencia, la defunción, ya que con esta última anotación se cierra el círculo de las anotaciones marginales de los diferentes actos del estado civil de las personas.

Este tipo de anotaciones deben de realizarse para que no se haga mal uso del acta de nacimiento, como por ejemplo, si el nacimiento de una persona sólo es realizado por uno de sus progenitores y posteriormente se lleva a cabo el reconocimiento de ese hijo por su otro progenitor, se levantará el acta correspondiente al reconocimiento de dicho hijo, ahora bien, cuando el hijo reconocido quiera contraer matrimonio podría presentar su acta de nacimiento en la cual no hay anotación respecto de dicho reconocimiento y en franca actuación de mala fe podría volver a contraer nupcias, con su acta de reconocimiento, por no haber anotación que las relacione y que conste algún matrimonio realizado con anterioridad. En el supuesto antes mencionado quedaría nula el acta de nacimiento para que quede vigente la de Reconocimiento de hijo ya que sería la que utilizaría en su vida actual, quedando anotada en ambas actas dicho acto civil.

3.2.2. Diferentes Anotaciones Marginales que se efectúan en las Actas

Los diferentes tipos de anotaciones marginales que deben llevarse a cabo en las actas de nacimiento son las referentes a:

- ❑ Reconocimiento de hijo.
- ❑ Tutela.
- ❑ Matrimonio.
- ❑ Divorcio.
- ❑ Defunción.
- ❑ Inscripción de Sentencias, Judicial y Administrativa.

El objetivo primordial de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 854 del Código Civil vigente en el Estado de Puebla, ya que refiere: Los actos del estado civil relativos a la misma persona, deberán anotarse, en el acta de nacimiento de ésta y las anotaciones se insertarán en todos los testimonios que se expidan.¹⁶⁵ De lo anterior debo referir que todo acto del Estado Civil que acontezca en el transcurso de la vida de una persona tales como el Reconocimiento de un hijo, Tutela, el Matrimonio, el Divorcio, Inscripciones de Sentencia (Rectificación de Actas, Declaración de Ausencia, entre otros), y la Defunción, deben de ser anotados en el Acta de Nacimiento para llevar un orden cronológico de los Actos del Estado Civil que guarda la persona, para evitar que se haga mal uso, así como que se lleven a cabo duplicidad de actas referentes a la misma persona, o que por el hecho de no constar determinados actos se vuelvan a realizar los mismos tales como el matrimonio, originando la bigamia.

¹⁶⁵ **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. p. 108.

3.3. Contenido del Artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado

Artículo 854. Los actos del estado civil relativos a la misma persona, deberán anotarse, en el acta de nacimiento de ésta y las anotaciones se insertarán en todos los testimonios que se expidan.¹⁶⁶

Del contenido del numeral antes citado se aprecia que es imperativa la utilización de la anotación marginal respecto de los actos del Estado Civil de las Personas en el Acta de Nacimiento, pero se puede apreciar que no se da cumplimiento al contenido en dicho artículo ya que las anotaciones marginales no se realizan de la forma prevista en dicho numeral y como consecuencia se crea un estado de inseguridad jurídica respecto al Estado Civil que guardan todas las personas, ya que debe establecerse la relación entre el acta de nacimiento y las demás actas del Estado Civil de una persona por guardar relación entre ellas.

Un instrumento importante e indispensable que da certeza jurídica respecto de los actos del Estado Civil de toda persona es la anotación marginal, toda vez que en el acta de nacimiento deben de ser anotados todos y cada uno de los eventos relativos al Estado Civil de las personas. El nacimiento es el primer acto civil de toda persona que da origen al Acta de Nacimiento, en la cual deben de anotarse todos y cada uno de los actos del Estado Civil que se llevan a cabo a lo largo de la vida de toda persona, como lo son la rectificación de nombre o apellidos, judicial o administrativa; el matrimonio; divorcio; reconocimiento de hijo; declaración judicial de ausencia; defunción. Todos los anteriores dan constancia de una etapa de la vida jurídica de las personas.

Las anotaciones deben de realizarse para evitar el mal uso que se les pudiera dar a las actas.

¹⁶⁶ **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. p. 108.

Un ejemplo de hacer mal uso de las actas de nacimiento se daría si determinada persona, que ha sido registrada solamente por su madre, y posteriormente por su padre tendría dos actas, una de nacimiento y una de Reconocimiento de Hijo, entonces que sucedería si esa persona se casa, nuestra legislación establece que la anotación de los actos del estado civil tales como el matrimonio, el divorcio, la defunción, el reconocimiento de un hijo, entre otros, debe realizarse en el Acta de Nacimiento, para tener certeza de su estado civil actual, ante tal situación esa persona podría hacer mal uso de la Acta de Reconocimiento de Hijo ya que si se pretende casar nuevamente presentaría el Acta de Reconocimiento ya que es la que utiliza en la actualidad y no la de nacimiento que es donde se realizó la anotación marginal.

Mas aún, si esa persona se divorcia la anotación de ese divorcio se debe realizar en su acta de nacimiento, pero como esta utilizando el acta de Reconocimiento de Hijo, poco valdría que se haga la anotación del divorcio en el acta de nacimiento ya que en el acta que utiliza es la de Reconocimiento de Hijo y nuevamente se tiene la incertidumbre de su estado civil actual.

Si esa misma persona fallece de esa acta de defunción, se podría hacer mal uso de ella, ya que como nuestra legislación establece respecto de los actos del estado civil que deben realizarse en el acta de nacimiento, lo cual no se da, no se sabría con exactitud el estado civil que guarda esta persona, puesto que no se hace la anotación de la defunción en el acta de nacimiento como debería hacerse estaría nuevamente la incertidumbre de cual es su estado actual. Por lo tanto sería importante determinar que todos los actos del estado civil de las personas que en su vida vayan realizando, se hagan las anotaciones de dichos actos en todas las actas del estado civil de la misma persona, esto es si una persona tiene dos actas una de nacimiento y otra de reconocimiento de hijo, que todos los actos del estado civil que realicen se hagan las anotaciones marginales no sólo en el acta de nacimiento sino también en el acta de reconocimiento de hijo, y que en esas mismas actas se hagan las anotaciones correspondientes si esa persona se casa, se divorcia, incluso la defunción para

tener un control en cuanto a las actas se refieren, evitando así la duplicidad de actas, el mal uso de las mismas y como consecuencia delitos tales como la bigamia

Respecto de las anotaciones marginales, cabe hacer mención que éstas se hacen por la obligación y la necesidad que tienen las personas de tener en orden todos los actos del estado civil que en su vida vayan realizando y estas anotaciones se realizan cuando se dan cuenta que en su acta de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, etcétera, existe algún error ortográfico o mecanográfico en su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, error en los datos de los padres, o cuando se modifica el estado civil de cualquier persona como por ejemplo el Matrimonio, el Divorcio, La Defunción, entre otros, por tal razón se hacen las anotaciones marginales y estas se hacen a petición de parte, con excepción de los actos del estado civil antes mencionados (Matrimonio, el Divorcio, La Defunción entre otros) ya que estos se realizan por medio de una resolución judicial, o por una resolución administrativa de un superior jerárquico

Las anotaciones marginales se hacen en los libros originales de las actas de nacimiento, y en los testimonios que de ellas se expidan. En los libros originales se hacen al margen de cada acta anotando brevemente lo esencial del tipo de anotación de que se trate como puede ser el Matrimonio, La Resolución de un Divorcio, El Reconocimiento de un Hijo, la Defunción etc., relacionándola con el Acta de Nacimiento respectiva, pero si no hubiere espacio suficiente, la anotación además de hacerse en el margen de la acta, se hará al reverso de la misma, anotando la parte medular de la resolución judicial de que se trate, el mismo procedimiento se realiza en los testimonios que se expiden.

3.4. Entrevista realizada a Jueces del Registro del Estado Civil de Algunos Municipios del Estado de Puebla

La entrevista realizada en definitiva es fundamental para llegar a la conclusión propia de las deficiencias, mejoras y logros obtenidos con relación a las anotaciones marginales de los diferente Actos del Estado Civil, en el Acta de Nacimiento. Para realizar la entrevista tomaré como referencia las situaciones siguientes:

Decidí entrevistar a los Servidores Públicos encargados del Registro Civil de su demarcación territorial. La entrevista a realizar será tomando en consideración la interrogante “¿Por qué?” para obtener una información más objetiva y racional, con preguntas:

- Abiertas.
- Cerradas.

Lo anterior se llevó a cabo a través de la aplicación de las diferentes técnicas de investigación jurídica, en este caso, de campo, el desarrollo del tema **“ADICION AL ARTICULO 854 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO CONSISTENTE EN LA SANCION ADMINISTRATIVA Y PECUNIARIA”**, por lo cual se desarrollo la siguiente entrevista realizada a los Jueces del Registro del Estado Civil de las Personas de **San Miguel Ixitlán**, Distrito de Acatlán; **Nealtican**, Distrito Atlixco; **Lafragua y Soltepec**, pertenecientes al Distrito Chalchicomula de Sesma; **San Felipe Teotlaltzingo**, Distrito de Huejotzingo; **Cohuecan, Epatlán y San Diego La Mesa Tochimiltzingo**, Distrito de Matamoros; **Cuauintinchan**, Distrito de Tecali; **San Andrés Cholula**, Distrito de Cholula, administración de 2014-2018, la cual se desarrollo de la siguiente manera:

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
POSTGRADO DE DERECHO
MAESTRIA DE DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

“ADICION AL ARTICULO 854 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO
CONSISTENTE EN LA SANCION ADMINISTRATIVA Y PECUNIARIA”

ENCUESTA

FECHA:

NOMBRE:

EDAD:

ESCOLARIDAD:

OCUPACIÓN.

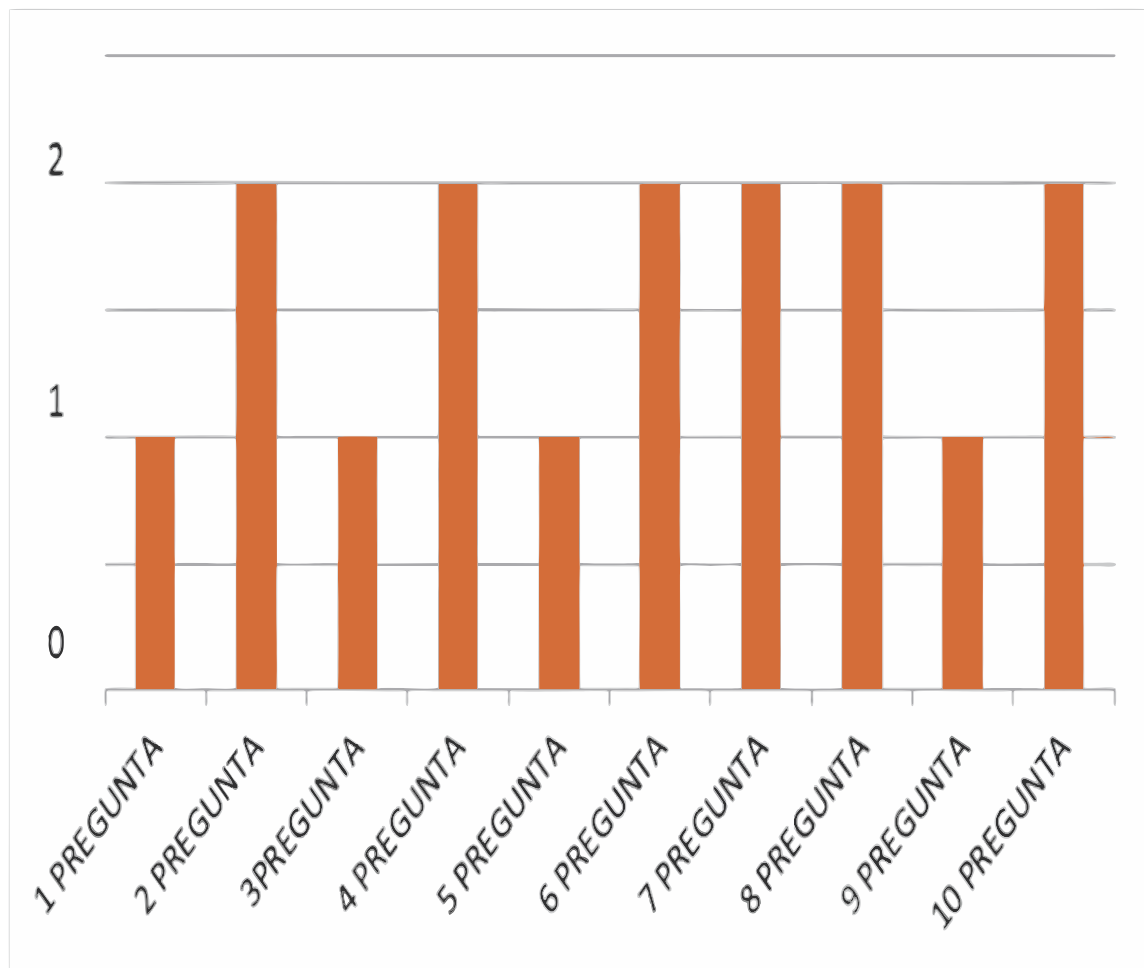
El acta de nacimiento es aquel documento en el cual se encuentra descrita la presentación de cualquier persona física ante el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas para establecer el acto filial entre el presentado y el presentante, es el inicio de la vida jurídica de la misma. Al momento que la persona realice un acto del estado civil (reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio, defunción, etc), debe asentarse en su acta de nacimiento.

1. PARA USTED ¿QUE ES UNA ANOTACIÓN MARGINAL?
2. ¿SABE USTED SI REALIZAN ALGUN TIPO DE ANOTACIONES MARGINALES EN EL ACTA DE NACIMIENTO?
3. ¿CONOCE LA IMPORTANCIA DE UNA ANOTACION MARGINALES EN EL ACTA DE NACIMIENTO?
4. USTED ¿CREE NECESARIO QUE CUANDO UNA PERSONA REALIZA UN ACTO DEL ESTADO CIVIL (RECONOCIMIENTO DE HIJOS, MATRIMONIO, DIVORCIO, DEFUNCIÓN, ETC.), DEBE DE ANOTARSE EN SU ACTA DE NACIMIENTO?
5. DESDE SU PUNTO DE VISTA, ¿LAS ANOTACIONES MARGINALES DEBEN DE LLEVARSE ACABO POR EL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE MANERA OBLIGATORIA O SOLO CUANDO EL INTERESADO ASÍ LO SOLICITE?
6. PARA USTED ¿CUÁLES SERÍAN LAS CONSECUENCIAS DE NO LLEVARSE A CABO LAS ANOTACIONES MARGINALES EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO RESPECTO DE LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS?
7. PARA USTED ¿QUÉ BENEFICIOS TRAERÍAN EL HECHO DE REALIZARSE ESAS ANOTACIONES MARGINALES EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO RESPECTO DE LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS?
8. PARA USTED ¿QUÉ ACTOS DEL ESTADO CIVIL DEBEN RELACIONARSE CON EL ACTA DE NACIMIENTO?
9. A PARTIR DE ¿QUE AÑO SE CREO SU JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL?
10. A PARTIR DE ESA FECHA LOS LIBROS QUE SE FORMAN CON LAS ACTAS DE NACIMIENTO ¿CUÁNTAS TIENEN ANOTACIONES MARGINALES DE LOS ACTOS JURIDICOS?

De la investigación de campo realizada a través de las entrevistas a personas con un nivel de educación que va desde el superior (ingeniería) hasta el nivel medio (secundaria), cuyas edades oscilan entre los 30 – 45 años, los cuales se desempeñan como Jueces del Registro del Estado Civil de las Personas de las poblaciones de **San Miguel Ixitlán**, Distrito de Acatlán; **Nealtican**, Distrito Atlixco; **Lafragua y Soltepec**, pertenecientes al Distrito Chalchicomula de Sesma; **San Felipe Teotlaltzingo**, Distrito de Huejotzingo; **Cohuecan, Epatlán y San Diego La Mesa Tochimiltzingo**, Distrito de Matamoros; **Cuauintinchan**, Distrito de Tecali; **San Andrés Cholula**, Distrito de Cholula; se arrojaron los siguientes datos, los cuales a través de la gráfica que se anexa, se observarán los porcentajes obtenidos con una tendencia a conocer casi en su totalidad el tema planteado en la entrevista practicada.

**ENTREVISTA REALIZADA A JUECES DEL REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

- 1. CONOCE
- 2. DESCONOCE



3.5. Entrevista a Secretarios del Registro Civil de algunos Municipios

La entrevista realizada en definitiva es fundamental para llegar a la conclusión propia de las deficiencias, mejoras y logros obtenidos con relación a las anotaciones marginales de los diferente Actos del Estado Civil, en el Acta de Nacimiento. Para realizar la entrevista, tomaré como referencia las situaciones siguientes:

Decidí entrevistar al personal de los Juzgados porque son quienes realizan directamente las anotaciones marginales. La entrevista a realizar será tomando en consideración la interrogante “¿Por qué?” para obtener una información más objetiva y racional, con preguntas:

- Abiertas.
- Cerradas.

Lo anterior se llevó a cabo a través de la aplicación de las diferentes técnicas de investigación jurídica, en este caso, de campo, el desarrollo del tema **“ADICION AL ARTICULO 854 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO CONSISTENTE EN LA SANCION ADMINISTRATIVA Y PECUNIARIA”**, por lo cual se desarrolló la siguiente entrevista realizada a Secretarios del Registro del Estado Civil de las Personas de **San Miguel Ixitlán**, Distrito de Acatlán; **Nealtican**, Distrito Atlixco; **Lafragua y Soltepec**, pertenecientes al Distrito Chalchicomula de Sesma; **San Felipe Teotlaltzingo**, Distrito de Huejotzingo; **Cohuecan, Epatlán y San Diego La Mesa Tochimiltzingo**, Distrito de Matamoros; **Cuauintinchan**, Distrito de Tecali; **San Andrés Cholula**, Distrito de Cholula, administración de 2014-2018:

**BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
POSTGRADO DE DERECHO
MAESTRIA DE DERECHO CIVIL Y MERCANTIL**

**“ADICION AL ARTICULO 854 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO
CONSISTENTE EN LA SANCION ADMINISTRATIVA Y PECUNIARIA”**

ENCUESTA

FECHA:

NOMBRE:
EDAD:
ESCOLARIDAD:
OCUPACIÓN.

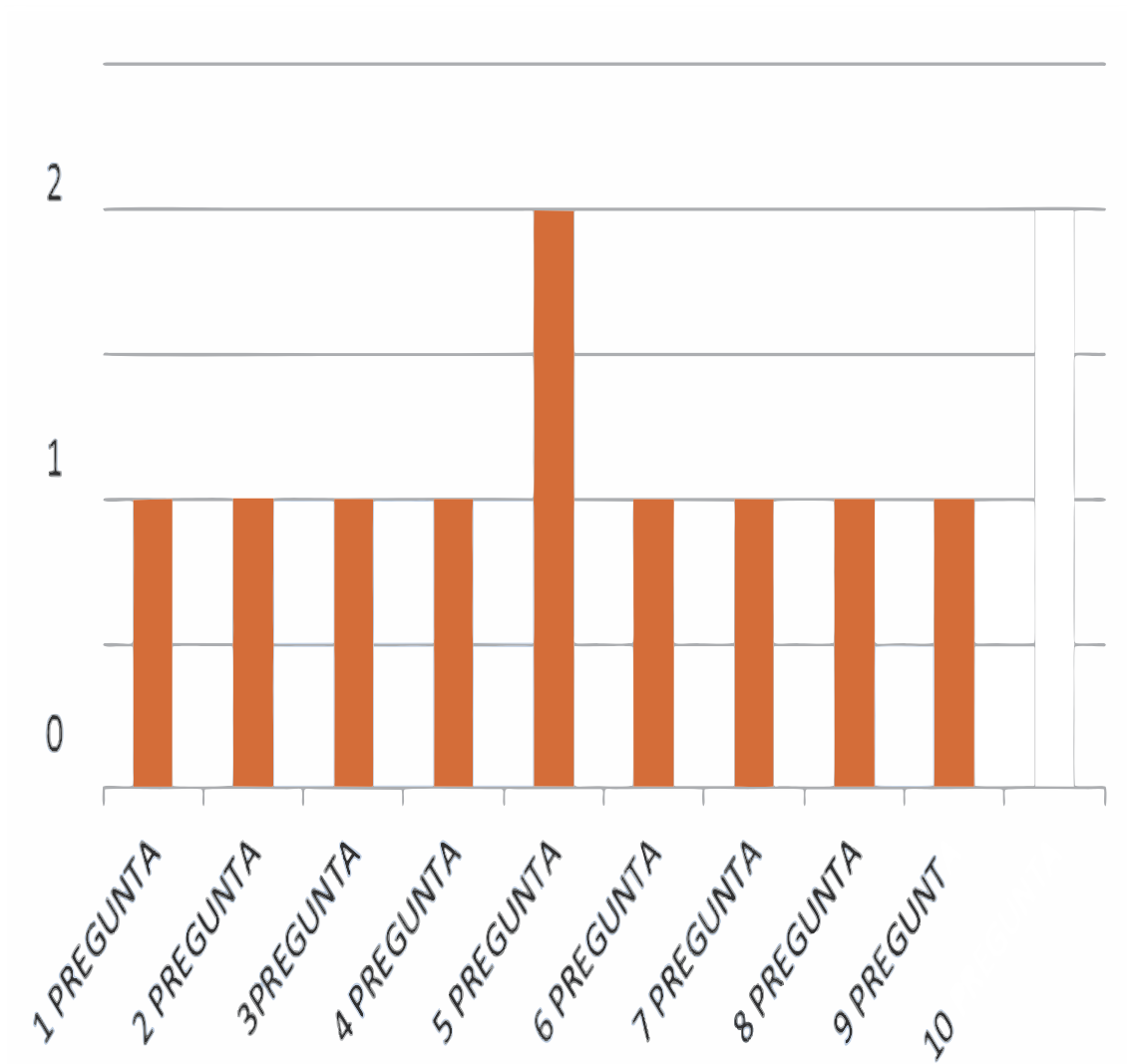
El acta de nacimiento es aquel documento en el cual se encuentra descrita la presentación de cualquier persona física ante el Juez del registro del Estado Civil de las Personas para establecer el acto filial entre el presentado y el presentante, es el inicio de la vida jurídica de la misma. Al momento que la persona realice un acto del estado civil (reconocimiento de hijo, matrimonio, divorcio, defunción, etc.), debe asentarse en su acta de nacimiento.

1. PARA USTED ¿QUE ES UNA ANOTACIÓN MARGINAL?
2. MENCIONE LOS TIPOS DE ANOTACIONES MARGINALES QUE TENGA USTED CONOCIMIENTO Y QUE SE REALICEN EN EL ACTA DE NACIMIENTO.
3. USTED ¿CREE NECESARIO QUE CUANDO UNA PERSONA REALIZA UN ACTO DEL ESTADO CIVIL (RECONOCIMIENTO DE HIJOS, MATRIMONIO, DIVORCIO, DEFUNCIÓN, ETC.), DEBE DE ANOTARSE EN SU ACTA DE NACIMIENTO? ¿Y POR QUÉ?
4. DESDE SU PUNTO DE VISTA, LAS ANOTACIONES MARGINALES DEBEN DE LLEVARSE ACABO POR EL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE MANERA OBLIGATORIA O SOLO CUANDO EL INTERESADO ASÍ LO SOLICITE.
5. PARA USTED ¿CUÁLES SERÍAN LAS CONSECUENCIAS DE NO LLEVARSE A CABO LAS ANOTACIONES MARGINALES EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO RESPECTO DE LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS?
6. ¿CUÁLES SON LAS ANOTACIONES MARGINALES EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO MAS FRECUENTES?
7. ¿COMO SE HACE UNA ANOTACIÓN MARGINAL?
8. ¿QUE ACTOS DEL ESTADO CIVIL SE ANOTAN EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO?
9. A PARTIR DE ¿QUE AÑO SE CREO SU JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL?
10. A PARTIR DE ESA FECHA LOS LIBROS QUE SE FORMAN CON LAS ACTAS DE NACIMIENTO ¿CUÁNTAS TIENEN ANOTACIONES MARGINALES DE LOS ACTOS JURIDICOS? ¿Y POR QUÉ?

De la investigación de campo realizada a través de las entrevistas a personas con un nivel de educación medio superior (bachillerato – carrera comercial [secretariado]), cuyas edades oscilan de 25 – 40 años, las cuales se desempeñan como personal de atención a los usuarios del Registro Civil de las Personas de las poblaciones de **San Miguel Ixitlán**, Distrito de Acatlán; **Nealtican**, Distrito Atlixco; **Lafragua y Soltepec**, pertenecientes al Distrito Chalchicomula de Sesma; **San Felipe Teotlaltzingo**, Distrito de Huejotzingo; **Cohuecan, Epatlán y San Diego La Mesa Tochimiltzingo**, Distrito de Matamoros; **Cuauintinchan**, Distrito de Tecali; **San Andrés Cholula**, Distrito de Cholula; se arrojaron los siguientes datos, los cuales a través de la gráfica que se anexa, se observarán los porcentajes obtenidos con una tendencia a conocer en su totalidad el tema planteado en la entrevista practicada, pero que no lo efectúan en su totalidad.

**ENTREVISTA REALIZADA A SECRETARIOS DEL REGISTRO
CIVIL DE ALGUNOS MUNICIPIOS**

1. CONOCE
2. DESCONOCE



3.6. Entrevista al Personal del Archivo Estatal del Registro Civil

La entrevista realizada en definitiva es fundamental para llegar a la conclusión propia de las deficiencias, mejoras y logros obtenidos con relación a las anotaciones marginales de los diferente Actos del Estado Civil, en el Acta de Nacimiento. Para realizar la entrevista tomaré como referencia las situaciones siguientes: Decidí entrevistar a los Servidores Públicos encargados del Registro Civil de su demarcación territorial. La entrevista a realizar será tomando en consideración la interrogante “¿Por qué?” para obtener una información más objetiva y racional, con preguntas:

- Abiertas.
- Cerradas.

Lo anterior se llevó a cabo a través de la aplicación de las diferentes técnicas de investigación jurídica, en este caso, de campo, el desarrollo del tema **“ADICION AL ARTICULO 854 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO CONSISTENTE EN LA SANCION ADMINISTRATIVA Y PECUNIARIA”**, por lo cual se desarrolló la siguiente entrevista realizada al personal del archivo estatal del Registro Civil, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.

POSTGRADO DE DERECHO.

MAESTRIA DE DERECHO CIVIL Y MERCANTIL.

**“ADICION AL ARTICULO 854 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO
CONSISTENTE EN LA SANCION ADMINISTRATIVA Y PECUNIARIA”**

ENCUESTA

FECHA:

NOMBRE:

EDAD:

ESCOLARIDAD:

OCUPACIÓN.

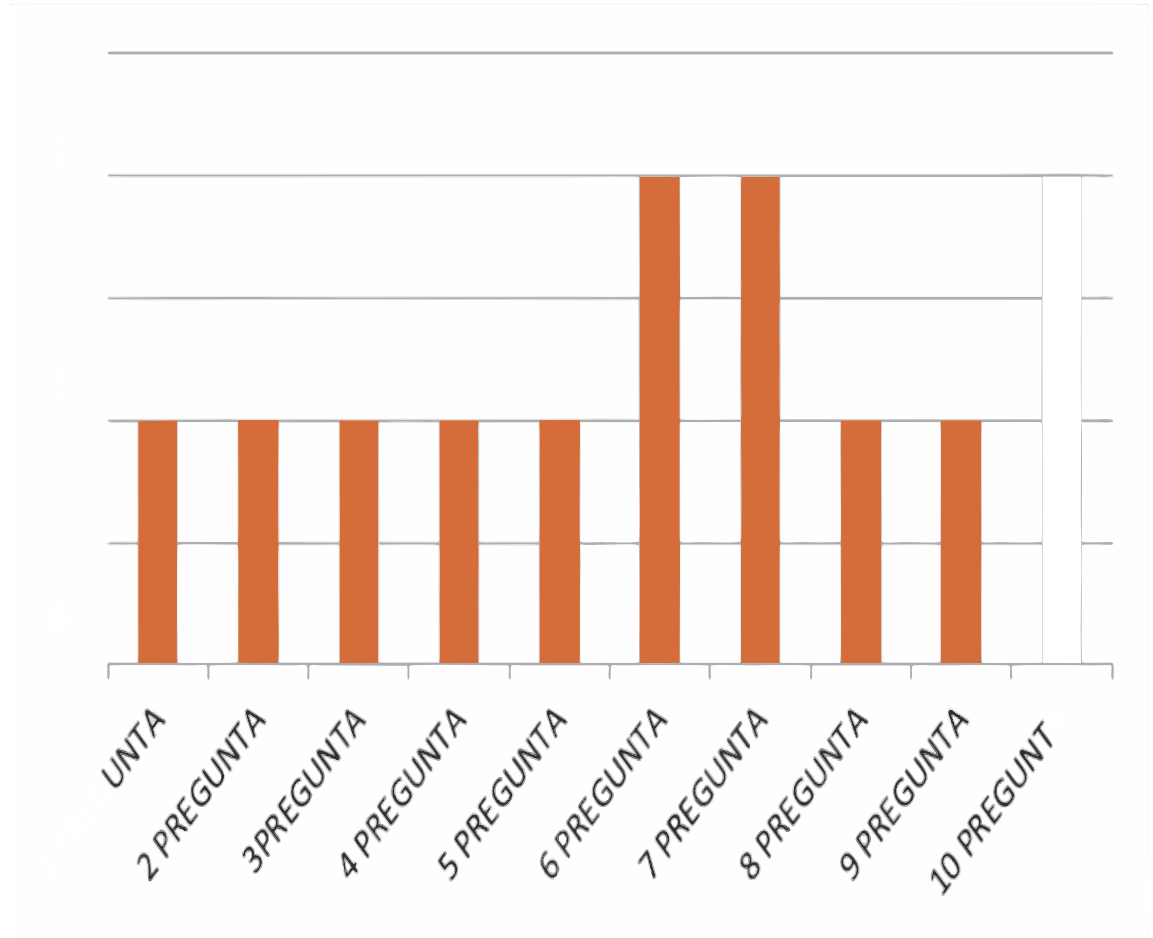
El acta de nacimiento es aquel documento en el cual se encuentra descrita la presentación de cualquier persona física ante el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas para establecer el acto filial entre el presentado y el presentante, es el inicio de la vida jurídica de la misma. Al momento que la persona realice un acto del estado civil (reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio, defunción, etc), debe asentarse en su acta de nacimiento.

1. PARA USTED ¿QUE ES UNA ANOTACIÓN MARGINAL?
2. MENCIONE LOS TIPOS DE ANOTACIONES MARGINALES QUE TENGA USTED CONOCIMIENTO Y QUE SE REALICEN EN EL ACTA DE NACIMIENTO.
3. PARA USTED ¿QUÉ IMPORTANCIA TIENEN LAS ANOTACIONES MARGINALES EN EL ACTA DE NACIMIENTO?
4. USTED ¿CREE NECESARIO QUE CUANDO UNA PERSONA REALIZA UN ACTO DEL ESTADO CIVIL (RECONOCIMIENTO DE HIJOS, MATRIMONIO, DIVORCIO, DEFUNCIÓN, ETC.), DEBE DE ANOTARSE EN SU ACTA DE NACIMIENTO?
5. DESDE SU PUNTO DE VISTA, ¿LAS ANOTACIONES MARGINALES DEBEN DE LLEVARSE ACABO POR EL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE MANERA OBLIGATORIA O SOLO CUANDO EL INTERESADO ASÍ LO SOLICITE?
6. PARA USTED ¿CUÁLES SERÍAN LAS CONSECUENCIAS DE NO LLEVARSE A CABO LAS ANOTACIONES MARGINALES EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO RESPECTO DE LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS?
7. PARA USTED ¿QUÉ BENEFICIOS TRAERÍAN EL HECHO DE REALIZARSE ESAS ANOTACIONES MARGINALES EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO RESPECTO DE LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS?
8. PARA USTED ¿QUÉ ACTOS DEL ESTADO CIVIL DEBEN RELACIONARSE CON EL ACTA DE NACIMIENTO?
9. A PARTIR DE ¿QUE AÑO SE CREO SU JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL?
10. A PARTIR DE ESA FECHA LOS LIBROS QUE SE FORMAN CON LAS ACTAS DE NACIMIENTO ¿CUÁNTAS TIENEN ANOTACIONES MARGINALES DE LOS ACTOS JURIDICOS? ¿Y POR QUÉ?

De la investigación de campo realizada a través de las entrevistas a personas con un nivel de educación que va desde el superior hasta el nivel medio (secundaria), cuyas edades oscilan entre los 30 – 45 años, los cuales se desempeñan como funcionarios del archivo estatal del Registro Civil se arrojaron los siguientes datos, los cuales a través de la gráfica que se anexa, se observarán los porcentajes obtenidos con una tendencia a conocer casi en su totalidad el tema planteado en la entrevista practicada.

ENTREVISTA AL PERSONAL DEL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL

1. CONOCE
2. DESCONOCE



3.7 Entrevista a Ciudadanos de los diferentes Municipios del Estado de Puebla.

Las encuestas realizadas en definitiva son fundamentales para llegar a la conclusión propia de las deficiencias, mejoras y logros obtenidos con relación a las anotaciones marginales de los diferente Actos del Estado Civil, en el Acta de Nacimiento

Para realizar la encuesta tomaré como referencia las situaciones siguientes:

- Geográfica.
- Social.
- Económica.

La encuesta a realizar será tomando en consideración la interrogante “¿Por qué?” para obtener una información más objetiva y racional, con preguntas:

- Abiertas.
- Cerradas.

Lo anterior se llevó a cabo a través de la aplicación de las diferentes técnicas de investigación jurídica, en este caso, de campo, el desarrollo del tema **“ADICION AL ARTICULO 854 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO CONSISTENTE EN LA SANCION ADMINISTRATIVA Y PECUNIARIA”**, por lo cual se desarrollo la siguiente encuesta realizada a los Ciudadanos de las poblaciones de **San Miguel Ixtlán**, Distrito de Acatlán; **Nealtican**, Distrito Atlixco; **Lafragua y Soltepec**, pertenecientes al Distrito Chalchicomula de Sesma; **San Felipe Teotlaltzingo**, Distrito de Huejotzingo; **Cohuecan, Epatlán y San Diego La Mesa Tochimiltzingo**, Distrito de Matamoros; **Cuauintinchan**, Distrito de Tecali; **San Andrés Cholula**, Distrito de Cholula, administración de 2014-2018:

**BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.
POSTGRADO DE DERECHO.
MAESTRIA DE DERECHO CIVIL Y MERCANTIL.**

**“ADICION AL ARTICULO 854 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO
CONSISTENTE EN LA SANCION ADMINISTRATIVA Y PECUNIARIA”**

ENCUESTA

FECHA:

NOMBRE:

EDAD:

ESCOLARIDAD:

OCUPACIÓN:

El acta de nacimiento es aquel documento en el cual se encuentra descrita la presentación de cualquier persona física ante el Juez del registro del Estado Civil de las Personas para establecer el acto filial entre el presentado y el presentante, es el inicio de la vida jurídica de la misma. Al momento que la persona realice un acto del estado civil (matrimonio, divorcio, defunción, etc), debe asentarse en su acta de nacimiento.

1. PARA USTED ¿QUE ES UNA ANOTACIÓN MARGINAL?
2. ¿CUÁLES SON LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS QUE CONOCE?
3. ¿EN SU ACTA DE NACIMIENTO EXISTE ALGUNA ANOTACIÓN MARGINAL?
4. ¿A QUE SE REFIERE DICHA ANOTACIÓN?
5. SABE USTED ¿QUÉ LOS MATRIMONIOS DEBEN ANOTARSE EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO?
6. ¿QUÉ OPINION TIENE A CERCA DE QUE LAS ANOTACIONES MARGINALES SE HAGAN DE MANERA OBLIGATORIA?
7. PARA USTED ¿CUÁL DE ESTAS SANCIONES DEBE PONERSE A UNA AUTORIDAD QUE NO HACE LA ANOTACIÓN MARGINAL?

DESTITUCIÓN

MULTA

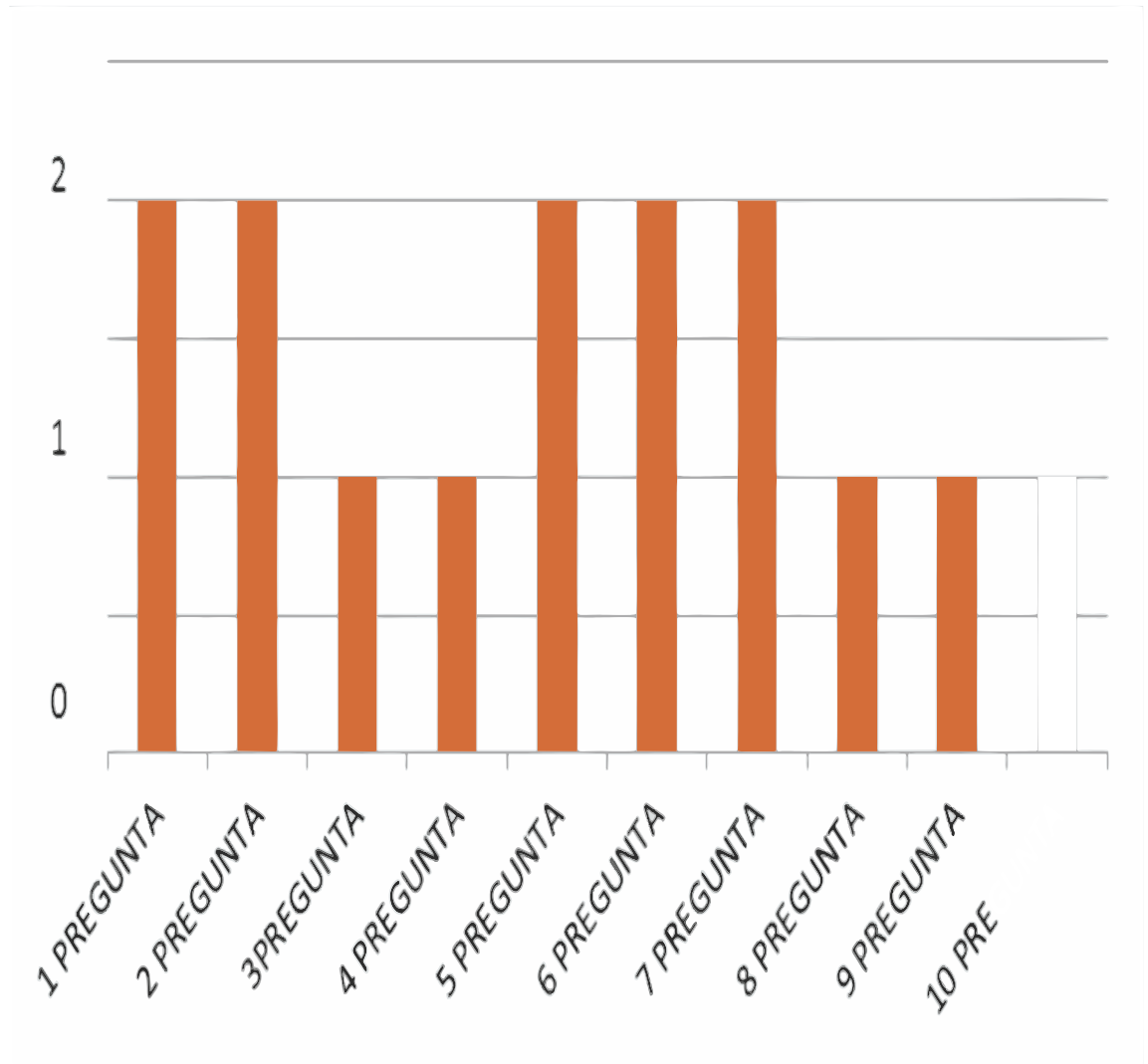
SANCION ADMINISTRATIVA

8. ¿ESTARIA DE ACUERDO DE QUE SE ANOTEN EN SU ACTA DE NACIMIENTO TODOS LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL (RECONOCIMIENTO DE HIJOS, MATRIMONIO, DIVORCIO Y DEFUNCION)?
9. ¿QUE IMPORTANCIA TIENE PARA USTED QUE TENGA EN SU ACTA DE NACIMIENTO LAS ANOTACIONES MARGINALES?
10. ¿QUE BENEFICIOS ENCUENTRA USTED QUE EN SU ACTA DE NACIMIENTO TENGA LAS ANOTACIONES MARGINALES DE SUS ACTOS DEL ESTADO CIVIL?

De la investigación de campo realizada a través de las encuestas a personas con un nivel de educación primaria, cuyas edades oscilan de 30 – 60 años, las habitan en las poblaciones de **San Miguel Ixitlán**, Distrito de Acatlán; **Nealtican**, Distrito Atlixco; **Lafragua y Soltepec**, pertenecientes al Distrito Chalchicomula de Sesma; **San Felipe Teotlaltzingo**, Distrito de Huejotzingo; **Cohuecan, Epatlán y San Diego La Mesa Tochimiltzingo**, Distrito de Matamoros; **Cuauintinchan**, Distrito de Tecali; **San Andrés Cholula**, Distrito de Cholula; se arrojaron los siguientes datos, los cuales a través de la gráfica que se anexa, se observarán los porcentajes obtenidos con una tendencia a conocer casi en su totalidad el tema planteado en la entrevista practicada.

ENTREVISTA A CIUDADANOS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA

1. CONOCE
2. DESCONOCE



3.8. Conclusiones

Se concluye en el presente capítulo la importancia que tiene una anotación marginal en las actas del registro civil. Tal y como lo indicia el artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado de Puebla, en el que refiere la oficialidad de las anotaciones marginales en las actas del estado civil, para ello podemos decir, que si bien es cierto se han realizado anotaciones como la referencia de los reconocimientos de hijos en el acta de nacimiento y viceversa; y por otro lado la anotación se hace recíprocamente entre el acta de divorcio y matrimonio; la anotación en las rectificaciones de actas por vía administrativa o judicial.

De lo anterior no se aplica al contenido del numeral antes citado ya que no se realiza de forma secuencial de cada acto del estado civil en el acta de nacimiento, serian innumerables los beneficios ya que no existiría duplicidad de actos y hechos jurídicos.

La investigación que nos ocupa dio origen a realizar una encuesta a través de entrevistas a Jueces del Registro Civil, Empleados del Archivo del Estado, Encargados del Registro Civil y a ciudadanos de poblaciones de algunos municipios del estado, arrojando que no se llevan a cabo las anotaciones marginales en el acta de nacimiento, luego entonces, causa una preocupación por la falta de cumplimiento y es necesario que deba existir una sanción económica, administrativa y reparación del daño para aquellas autoridades administrativas que ignoren el dispositivo legal materia de la presente investigación.

CONCLUSIÓN FINAL.

De acuerdo a la investigación realizada respecto de la inaplicabilidad del artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado de Puebla, me percaté que el contenido de dicho numeral no se lleva a efecto, toda vez que las anotaciones marginales respecto de los actos del Estado Civil de las Personas no aparecen en las actas de nacimiento de los Juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, tal y como se desprenden de las copias fotostáticas certificadas de actas de nacimiento de los diferentes Juzgados del Registro Civil del Estado de Puebla como anexos que aparecen en el presente trabajo de investigación. Por lo que considero que si se llevara a efecto tal y como lo marca el artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado de Puebla se tendría mayor certeza jurídica respecto del Estado Civil que guarda la persona en el momento actual, ya que existen personas que valiéndose del registro extemporáneo de nacimiento hacen mal uso de su registro.

El artículo sobre el cual gira el presente trabajo de investigación tiene como antecedentes los siguientes ordenamientos:

Artículo 71 Código Civil del Distrito Federal de 1871, el cual fue adoptado por el Estado de Puebla, que a la letra dice:

Artículo 71.- Todo acto de estado civil relativo a otro ya registrado, podrá anotarse, a petición de los interesados, al margen del acta relativa. La misma anotación deberá hacerse cuando lo mande la autoridad judicial o lo disponga expresamente la ley. ¹⁶⁷

¹⁶⁷ **Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California:** Ed. J. M. Aguilar Ortiz. México D. F. 1873. p. 1.

De lo que se puede apreciar que las anotaciones marginales en el Acta de Nacimiento respecto de los diferentes actos del Estado Civil, se tenían que hacer a petición de parte.

Otro antecedente lo es el contenido en el Código Civil de 1901 para el Estado de Puebla en su artículo 64, que a la letra dice:

Artículo 64.- Todo acto del Estado Civil relativo a otro ya registrado, podrá anotarse, **a petición de los interesados, al margen del acta relativa.** La misma anotación deberá hacerse cuando lo mande la autoridad judicial o lo disponga expresamente la Ley.¹⁶⁸

Por lo cual las anotaciones marginales se llevaban a cabo a petición de parte.

Fue hasta el Código Civil para el Estado de Puebla de 1985 en su artículo 854 que a la letra dice:

Artículo 854. Los actos del estado civil relativos a la misma persona, deberán anotarse, en el acta de nacimiento de ésta y las anotaciones se insertarán en todos los testimonios que se expidan. ¹⁶⁹

Es en éste artículo cuando se establece que los diferentes actos del Estado Civil se deberán de realizar de oficio y no a petición de parte como lo disponían las legislaciones que le preceden.

Por lo que concluyo que debemos exigir la observancia y aplicación del ordenamiento anteriormente señalado para tener mayor certeza jurídica del verdadero Estado Civil que guarda la persona, toda vez que el acta de nacimiento, es el documento con el cual se inicia la vida jurídica de un ser

¹⁶⁸ **Código Civil del Estado L. y S. de Puebla;** Ed. Oficial Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios del Estado. Puebla. 1901. pp. 9 y 10

¹⁶⁹ **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. p. 108.

humano, y como consecuencia los actos del Estado Civil deben de recaer en el acta de nacimiento.

Así como también concluyo que es importante la efectividad de la obligatoriedad del artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado de Puebla y del numeral 15 en sus fracciones II y X del Reglamento del Registro del Estado Civil de las Personas, los cuales se deben de aplicar por las necesidades de la sociedad moderna, ya que por un lado debe de hacerse efectivo por el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas para lograr con ello la observancia de tal ordenamiento, y como consecuencia no se incurra en abusos, mala fe, dolo, premeditación, ventaja, con la duplicidad de la realización de Actos del Estado Civil, como lo es la bigamia; la utilización al mismo tiempo del acta de nacimiento y la de reconocimiento de hijo para realizar actos civiles que se pueden evitar si se lleva a cabo la anotación marginal; incluso que se lleven a cabo actos civiles utilizando el acta de defunción de una persona haciendo creer que todavía esta viva, entre otros.

En base al trabajo jurídico de investigación de campo realizado, concluyó que:

- Por lo que hace a los Jueces del Registro Civil de las Personas de las poblaciones de **San Miguel Ixitlán**, Distrito de Acatlán; **Nealtican**, Distrito Atlixco; **Lafragua y Soltepec**, pertenecientes al Distrito Chalchicomula de Sesma; **San Felipe Teotlaltzingo**, Distrito de Huejotzingo; **Cohuecan, Epatlán y San Diego La Mesa Tochimiltzingo**, Distrito de Matamoros; **Cuauintinchan**, Distrito de Tecali; **San Andrés Cholula**, Distrito de Cholula; tienen un conocimiento medio acerca del tema planteado, esto es, que las anotaciones marginales en las Actas de Nacimiento de las Personas no las llevan a cabo a menos que las interesados así se los soliciten, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado.

- Respecto a los Secretarios del Registro Civil de las poblaciones de **San Miguel Ixitlán**, Distrito de Acatlán; **Nealtican**, Distrito Atlixco; **Lafragua y Soltepec**, pertenecientes al Distrito Chalchicomula de Sesma; **San Felipe Teotlaltzingo**, Distrito de Huejotzingo; **Cohuecan, Epatlán y San Diego La Mesa Tochimiltzingo**, Distrito de Matamoros; **Cuauintinchan**, Distrito de Tecali; **San Andrés Cholula**, Distrito de Cholula; éstas tienen una mejor preparación ya que se han desempeñado en la misma durante un mínimo de cuatro años por lo cual saben realizar las actas, pero no llevan a cabo las anotaciones marginales en el Acta de Nacimiento por no hacérselos exigible la Dirección General del Registro Civil del Estado de Puebla.

- Por lo que hace a los Funcionarios del Archivo Estatal del Registro Civil; tienen un conocimiento medio acerca del tema planteado, esto es, que las anotaciones marginales en las Actas de Nacimiento de las Personas no las llevan a cabo a menos que las interesados así se los soliciten, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado.

- Las encuestas llevadas a cabo a la población arrojaron como resultado una completa ignorancia acerca del tema planteado.

El artículo 854 del Código Civil Vigente del Estado, está ordenando que las anotaciones marginales en el acta de nacimiento, comprendan las anotaciones relativas al cambio del estado civil de la persona. En resumen, que el artículo en cuestión debe aplicarse con literalidad, ya que en un 90% no se realiza de acuerdo al estudio de la presente investigación.

PROPUESTA

Por lo anterior propongo que en el mencionado artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado de Puebla y en el artículo 15 en sus fracciones II y X del Reglamento del Registro del Estado Civil de las Personas vigente en el Estado, se adicione una sanción administrativa y pecuniaria a quienes no cumplen con el contenido de los dispositivo legales antes mencionados, porque de esta forma se evitaría la omisión de las anotaciones marginales en las actas de nacimiento respecto de los actos del Estado Civil de las Personas, las cuales dan mejor certeza jurídica del Estado Civil actual que guarda la persona en un momento determinado, evitando de esta forma los errores que actualmente se cometen en los Juzgado del Registro del Estado Civil del Estado de Puebla.

Por lo anterior se propone adicionar dichos dispositivos legales para quedar redactados de la manera siguiente:

El Código Civil vigente en el Estado, en el Libro Segundo denominado “Familia”, en su Capítulo Décimo Tercero denominado “Actas del Estado Civil”, Sección Primera denominado “Disposiciones Generales sobre las Actas del Estado Civil”, dispone lo siguiente:

Artículo 854. **Todos** los actos del estado civil relativos a la misma persona, deberán anotarse **al margen**, en el acta de nacimiento de ésta y las anotaciones se insertarán en todos los testimonios que se expidan; **quien** **contravenga la presente disposición se hará acreedor a las sanciones**

estipuladas en el Reglamento del Registro del Estado Civil de las Personas.¹⁷⁰

El Reglamento del Registro Civil de las Personas, en su Título Primero denominado “Disposiciones Generales”, Capítulo Tercero denominado “De los Jueces de la Capital”, dispone en su artículo 15 fracciones II y X lo siguiente:

Artículo 15. Los Jueces del Registro Civil de la Capital del Estado, para el debido ejercicio de sus funciones, tendrán las siguientes atribuciones:

II.- Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, así como los que emanen del presente Reglamento y de Leyes aplicables en materia del Registro Civil, **quien contravenga la presente disposición se hará acreedor a una sanción administrativa, la cual puede consistir en: multa igual al importe de uno a diez días de salario mínimo y en caso de reincidencia con destitución del cargo;**

X.- Realizar en **todas** las actas las anotaciones que ordenen los órganos jurisdiccionales o autoridades competentes, en términos de lo dispuesto por el Código Civil; **quien contravenga la presente disposición se hará acreedor a una sanción administrativa, la cual puede multa igual al importe de uno a diez días de salario mínimo y en caso de reincidencia con destitución del cargo;**¹⁷¹

Asimismo propongo se lleve a cabo la difusión del contenido del artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado, respecto al personal de la Dirección General del Registro Civil a través de cursos de capacitación; así como a los Jueces, Secretarios y Auxiliares del Registro Civil, a través de Cursos de Capacitación y Circulares expedidas por la Dirección del Registro Civil del

¹⁷⁰ Cfr. **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. México. 2014. p. 108.

¹⁷¹ Cfr. **Reglamento del Registro Civil de las Personas:** Nuevo Código de Procedimientos Civiles; Ed. Cajica. Ed. 2014. Puebla, México. p. 417 y 418.

Estado, y a la población en general, se le informe a través de los medios masivos de comunicación tales como; redes sociales, radio, prensa y televisión y de esta manera se le de cumplimiento al contenido de dicho numeral.

Análisis comparativo de las anotaciones marginales en la legislación poblana			
Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1901	Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla de 1984	Propuesta Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla de 1984	Propuesta al Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla
Artículo 64.- Todo acto del Estado Civil relativo a otro ya registrado, podrá anotarse, a petición de los interesados, al margen del acta relativa. La misma anotación deberá hacerse cuando lo mande la autoridad judicial o lo disponga expresamente la Ley.¹⁷²	Artículo 854. Los actos del estado civil relativos a la misma persona, deberán anotarse, en el acta de nacimiento de ésta y las anotaciones se insertarán en todos los testimonios que se expidan.¹⁷³	Artículo 854. Todos los actos del estado civil relativos a la misma persona, deberán anotarse al margen, en el acta de nacimiento de ésta y las anotaciones se insertarán en todos los testimonios que se expidan; quien contravenga la presente disposición se hará acreedor a las sanciones estipuladas en el Reglamento del Registro del Estado Civil de las Personas.¹⁷⁴	Artículo 15. Los Jueces del Registro Civil de la Capital del Estado, para el debido ejercicio de sus funciones, tendrán las siguientes atribuciones: II.- Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, así como los que emanen del presente Reglamento y de Leyes aplicables en materia del Registro Civil, quien contravenga la presente disposición se hará acreedor a una sanción administrativa, la cual puede consistir en: multa igual al importe de uno a diez días de salario mínimo y en caso de reincidencia con destitución del cargo; X.- Realizar en todas las actas las anotaciones que

¹⁷² Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ed. Oficial Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios del Estado. Puebla. 1901. pp. 1, 9 y 10.

¹⁷³ **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed. p. 108.

¹⁷⁴ Cfr. **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:** Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. México. 2014. p. 108.

			ordenen los órganos jurisdiccionales o autoridades competentes, en términos de lo dispuesto por el Código Civil; quien contravenga la presente disposición se hará acreedor a una sanción administrativa, la cual puede multar igual al importe de uno a diez días de salario mínimo y en caso de reincidencia con destitución del cargo; ¹⁷⁵
<u>A petición de parte</u>	<u>Por disposición legal</u>	<u>Por disposición legal con sanción administrativa y pecuniaria</u>	<u>Por disposición legal con sanción administrativa y pecuniaria</u>

¹⁷⁵ Cfr. **Reglamento del Registro Civil de las Personas:** Nuevo Código de Procedimientos Civiles; Ed. Cajica. Ed. 2014. Puebla, México. P. 417 y 418.

ANEXOS

ANEXO 1



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
DIRECCION DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ACTA ORIGINAL
210400192000042

CLAVE UNICA DEL REG. DE POBLACION

21 01 40 01 92 000 042

JUZGADO No. 01	LIBRO No. 01	ACTA No. 00004	LOCALIDAD CUAUTINCHAN	HORA 10.30	FECHA DE REGISTRO DIA 15 MES 01 AÑO 92
MUNICIPIO CUAUTINCHAN					
PRESENTADO					
NOMBRE CECILIA		LIMON		GARCIA	
FECHA DE NACIMIENTO 22 DE NOVIEMBRE DE 1991		HORA 22.30			
LUGAR DE NACIMIENTO PUEBLA		PUEBLA		PUEBLA	
VIVO ☒ MUERTO ☐		SEXO: MASCULINO ☐ FEMENINO ☒		DECLARANTE: PADRE ☐ MADRE ☐ AMBOS ☒ OTRO ☐	
PADRES					
NOMBRE DE EL JUSTINO LIMON BABINES		NACIONALIDAD MEXICANA		EDAD 34 AÑOS	
OCUPACION MECANICO		DOMICILIO MANZANA 1 LOTE 15 COLONIA LA MORRA PUEBLA			
NOMBRE DE ELLA ROBERTA BABINES TORRES		NACIONALIDAD MEXICANA		EDAD 35 AÑOS	
OCUPACION LABORES DEL HOGAR		DOMICILIO MANZANA 1 LOTE 15 COLONIA LA MORRA PUEBLA			
ABUELOS					
PATERNO AURELIO LIMON FUENTES		NACIONALIDAD MEXICANA		EDAD 63 AÑOS	
PATERNA LUCRECIA BABINES TORRES		NACIONALIDAD MEXICANA		EDAD 58 AÑOS	
OCUPACION CAMPESIÑO, LABORES DEL HOGAR		DOMICILIO 6 SUR 1 CUAUTINCHAN, PUEBLA			
MATRNO SANTOS GARCIA BABINES		NACIONALIDAD MEXICANA		EDAD 63 AÑOS	
MATRNERA GUADALUPE GARCIA GARCIA		NACIONALIDAD MEXICANA		EDAD 56 AÑOS	
OCUPACION CAMPESIÑO, LABORES DEL HOGAR		DOMICILIO 3 ORIENTE 8 CUAUTINCHAN, PUEBLA			
TESTIGOS					
NOMBRE LUCRECIA BABINES TORRES		NACIONALIDAD MEXICANA		EDAD 58 AÑOS	
DOMICILIO 6 SUR 1 CUAUTINCHAN, PUEBLA					
NOMBRE HERMELA ROMERO VELAZQUEZ		NACIONALIDAD MEXICANA		EDAD 35 AÑOS	
DOMICILIO 12 SUR 3 CUAUTINCHAN, PUEBLA.					
PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE DECLARA EL NACIMIENTO					
NOMBRE RAQUEL		NACIONALIDAD		EDAD	
OCUPACION		DOMICILIO			
OBSERVACIONES SI SE LE ENTREGO CARTILLA NACIONAL DE VACUNACION.					
LEIDA LA PRESENTE Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO Y LOS QUE NO SABEN, ESTAMPAN SU HUELLA DIGITAL. DOY FE.					
FIRMAS DE LOS PADRES O PERSONA QUE DECLARA EL NACIMIENTO					
FIRMAS DE LOS TESTIGOS					
LUCRECIA BABINES TORRES.					
HERMELA ROMERO VELAZQUEZ.					
HUELLA DEL PULGAR DERECHO DEL PRESENTADO		EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y COMO JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, CERTIFICO QUE LA ACTA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL.			
EL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL					
C. BENJAMIN TORIJA SOTO.					
FIRMA					

ELABORO: H.R.V.

ARCHIVO DEL JUZGADO

JUZGADO DEL REGISTRO
DEL ESTADO CIVIL
Cuahtinchan Pue
Clave 040 - 01

ANEXO 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		No. DE FOLIO 47804 ACTA DE NACIMIENTO	
FORMATO DE NACIMIENTO		CLAVE DE REGISTRO E IDENTIDAD PERSONAL 21114051000451H	
1206009			
JUZGADO No. 05	LIBRO No. 03	ACTA No. 00451	LOCALIDAD SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN
MUNICIPIO PUEBLA	ENTIDAD FEDERATIVA PUEBLA		HORA 12:04:35 DIA 10 MES 04 AÑO 10
PRESENTADO			
NOMBRE MARIA JOSE	HERNANDEZ		LIMON
FECHA DE NACIMIENTO 19 DE MARZO DE 2010	HORA 12:38	No CERTIFICADO DE NACIMIENTO 005847574	
LUGAR DE NACIMIENTO PUEBLA	PUEBLA	PUEBLA	PUEBLA
PRESENTADO VIVO	SEXO FEMENINO	COMPARECE(N) AMBOS	
PADRES			
NOMBRE DE EL PABLO FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ	NACIONALIDAD MEXICANA	EDAD 26 AÑOS	
OCCUPACION OBRERO	DOMICILIO INDEPENDENCIA 608, 16 DE SEPTIEMBRE SUR, PUEBLA		
NOMBRE DE ELLA MARIA DEL ROSARIO LIMON GARCIA	NACIONALIDAD MEXICANA	EDAD 28 AÑOS	
OCCUPACION LABORES DEL HOGAR	DOMICILIO INDEPENDENCIA 608, 16 DE SEPTIEMBRE SUR, PUEBLA		
ABUELOS			
PATRONO PABLO HERNANDEZ CANSINO	NACIONALIDAD MEXICANA	EDAD 55 AÑOS	
PATRONA PETRA GONZALEZ BLAZENO	NACIONALIDAD MEXICANA	EDAD 53 AÑOS	
OCCUPACION EMPLEADO, LABORES DEL HOGAR	DOMICILIO HIDALGO ME-993, LT-A, PLAYAS DEL SUR, PUEBLA		
MATRONO JOSE JUSTINO DANIEL LIMON BABINES	NACIONALIDAD MEXICANA	EDAD 53 AÑOS	
MATRONA PERFECTA GARCIA GARCIA	NACIONALIDAD MEXICANA	EDAD 55 AÑOS	
OCCUPACION EMPLEADO, LABORES DEL HOGAR	DOMICILIO INDEPENDENCIA 608, 16 DE SEPTIEMBRE SUR, PUEBLA		
TESTIGOS			
NOMBRE SOCORRO LIMON GARCIA	NACIONALIDAD MEXICANA	EDAD 31 AÑOS	
OCCUPACION EMPLEADA	PARENTESCO TIA		
DOMICILIO INDEPENDENCIA 608, 16 DE SEPTIEMBRE SUR, PUEBLA			
NOMBRE CECILIA LIMON GARCIA	NACIONALIDAD MEXICANA	EDAD 18 AÑOS	
OCCUPACION ESTUDIANTE	PARENTESCO TIA		
DOMICILIO INDEPENDENCIA 608, 16 DE SEPTIEMBRE SUR, PUEBLA			
PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE DECLARE EL NACIMIENTO			
NOMBRE	OCCUPACION	EDAD	AÑOS
NACIONALIDAD	PARENTESCO	DOMICILIO	
OBSERVACIONES			
LEIDA LA PRESENTE Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN FIRMANDOLA QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO, Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL. DOY FE.			
FIRMAS DE LOS PADRES O PERSONA QUE DECLARAN EL NACIMIENTO			
PABLO FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ		MARIA DEL ROSARIO LIMON GARCIA	
FIRMAS DE LOS TESTIGOS			
SOCORRO LIMON GARCIA		CECILIA LIMON GARCIA	
HUELLA DEL PULGAR DERECHO DEL REGISTRADO			
EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y COMO JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL CERTIFICO QUE ESTA COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL.			
EL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL			
C. JORGE FILOGONIO RUANO RAMIREZ			
FIRMA			
PUEBLA			

ANEXO 3

Partida número	Irene Petra Várquez
23 veintitres	En el Municipio de Epatlán, del Estado de Oaxaca, a las 10 diés horas del día 23 veintitres de febrero de 1964, mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí, Concepción Bravo Par, Presidente Municipal Interino y por Ministerio de la Ley, Jefe del Registro Civil de este lugar, compareció el ciudadano Félix Várquez, de 23 veintitres años de edad, casado, campesino, originario y vecino de este Municipio y dijo que en su domicilio a las 8 ochó horas de la noche del día 21 veintuno del presente y en 3: tercer lugar de su progenitura, nació una niña viva, la que presentaba buena y sana para su Registro, y se le puso el nombre <u>Irene Petra Várquez</u>, hija legítima del compareciente y de la señora Esperanza Rodríguez de 20 veinte años de edad, originaria y vecina de este mismo lugar. Son abuelos paternos Mauricio Várquez y Concepción Gómez, abuelos maternos Enrique Rodríguez y Carmen Sánchez todos supervivientes. Fueron testigos de este acto los señores Gabriel Flores y Leonilda Flores mayores de edad, campesinos originarios y vecinos de este Municipio. Leída que les fue la presente al compareciente y testigos que la satisficaron y confirmaron su contenido. La firmó el que suscribe, habiendo leído.
Epatlán	El Jefe del Registro Civil
	Concepción Bravo Par
	Gabriel Flores Leonilda Flores



ANEXO 4



gistro
m. 24

mexico.

Nacimiento del niño Ricardo Ramirez Gons.

En Pochuecan, Olati, Pue., a las 11 horas del día 4 de Abril de 1961 mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Joaquín Luna Morales, Presidente Municipal Constitucional de esta Cabecera y conforme a la Ley que Subordina del Registro Civil de este Departamento, compareció el C. Elaurilio Ramirez casado campesino de 23 años de edad, de nacionalidad mexicana originario y vecino de este Municipio, manifestando: Que a las 19 horas del día 3 del actual, en su casa de habitación sita en la Calle de Hidalgo Num. 13 su esposa dió a luz un niño bueno y sano para su registro, a quien le pusieron el nombre de Ricardo Ramirez Gonzalez, cuyo nacimiento pertenece en 1º, primer lugar, hijo legítimo del conyugue y de su esposa Juana Gonzalez casada de 18 años de edad, con abuelos paternos Primo Ramirez ya finado y Tereza Anzures Viuda de 53 años de edad, y abuelos maternos Nemesio Gonzales Viuda campesino de 61 años de edad y Carmen Olivas ya finada, fueron testigos del acto los C.C. - Facundo Jimenez casado campesino de 39 años de edad y Antonio Ramos casado campesino de 39 años de edad, ambos originarios y vecinos de este Municipio.

Con lo que terminó el acto levantándose la presente que por mí lectura la ratifico con conformidad y firmaron con sus nombres que supieron hacerlo.

Por fi.

Joaquín Luna M.

ANEXO 5

40



Acta No. 40
Nacimiento del
niño Dionicio
Felipe Bravo.
Nicostta,

En el pueblo de Santa Ana Nicostta, Municipio de
del Ex-Distrito de Guacar de Matamoros, Estado de Nuevo
Siendo las 9 nueve horas del día 18 dieciocho de Mayo de
mil novecientos Dieciséis y uno, ante mí; Mauro Fer-
dez Rivera, Presidente Auxiliar Constitucional Interino
por ministerio de la Ley, Juez encargado del Registro
Estado Civil de este lugar, compareció el Ciudadano Vic-
tórico Bravo Gonzales de 18 dieciocho años de Edad Casado, C-
riano, Católico, Mexicano, originario y vecino de este pueblo, y
Felicé Bravo. despo para su inscripción a un niño vivo en completa
desarrollo que nació el día 12 doce de Mayo del presente mes con
los 3 tres de la mañana y le dió por nombre de "Dionicio Felipe
Bravo" el cual quise en 1º primer lugar de su progenitura;
Es hijo legítimo del compareciente y de la Señora Aurelia La-
dabal Leal, de 19 diez y nueve años de Edad Casada, Domestica
tática, Mexicana, originaria y vecina de este lugar. — Son, es-
paternos, los superabundantes Pablo Bravo marcos y Felicitas
Gonzales Bravo, abuelos maternos y abuelos paternos
y Don Leal Barragan y presentaron como testigos a los Ciu-
Ricardo Adorno Juarez y Arnulfo Gonzales Lapate, May-
de Edad Casados, Campesinos, Católicos, Mexicanos, del mismo o-
genio y vecindad, no parientes del interzogado

Con lo que terminó el acto levantando de presente, leído y
los que al interzogado y testigos que en el acto intervinieron, los q-
Conformes de su contenido lo ratificaron en todas y cada una de
sus partes y están de acuerdo y conformidad firmando los q-
fueron hechos y los que me acompañan en su nombre Digno
del vulgar Derecho. Day y fe

El Juez del Registro Civil.
Mo. Hernandez R.

Victoriano Bravo

Ricardo Adorno J.

Arnulfo Gonzales J.

ANEXO 6

125

ANEXO 7

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
DIRECCION DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	
1206027	
FOLIO	
EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y COMO <u>JUEZ</u> DEL REGISTRO	
DEL ESTADO CIVIL DE <u>SANTA BARBARA ALMOLOYA, SAN PEDRO CHOLULA</u> CERTIFICO: QUE EN EL LIBRO	
NUMERO <u>01</u>	DE NACIMIENTOS DEL AÑO <u>2006</u> EXISTE ASENTADA EL ACTA NUMERO <u>00077</u>
DE FECHA <u>16</u> DE <u>AGOSTO</u>	LEVANTADA, POR EL JUEZ <u>C. IRENE MITZIN MITZIN</u>
LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:	
ACTA DE NACIMIENTO	
NOMBRE <u>WENDY PATINA GALLEGOS RODRIGUEZ</u>	
FECHA DE NACIMIENTO <u>04 DE JULIO DEL 2001</u>	HORA <u>02:58</u>
LUGAR DE NACIMIENTO <u>NEW YORK MANHATTAN, NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE NORTeamERICA</u>	CRIP <u>211409306000776</u>
FUE PRESENTADO <u>VIVO</u>	MUERTO <u></u> SEXO <u>MASCULINO</u> FEMENINO <u></u>
DECLARÓ <u>EL PADRE</u>	LA MADRE <u></u> AMBOS <u></u> PERSONA DISTINTA <u></u>
PADRES	
NOMBRE <u>GERARDO GALLEGOS GUERRA</u>	NACIONALIDAD <u>MEXICANA</u>
NOMBRE <u>MARICELA RODRIGUEZ AGUILAR</u>	NACIONALIDAD <u>MEXICANA</u>
ABUELOS PATERNOS Y MATEROS	
NOMBRE <u>FABIAN GALLEGOS ORDAZ</u>	NACIONALIDAD <u>MEXICANA</u>
NOMBRE <u>DOMINGA GUERRA TEUTLE (FINADA)</u>	NACIONALIDAD <u>MEXICANA</u>
NOMBRE <u>JOSE IRINEO RODRIGUEZ ORTEGA</u>	NACIONALIDAD <u>MEXICANA</u>
NOMBRE <u>ANA AGUILAR AVILA (FINADA)</u>	NACIONALIDAD <u>MEXICANA</u>
TESTIGOS DEL ACTO	
NOMBRE <u>MARICELA MITZIN HERNANDEZ</u>	<u>HUGO ZENOBIA CADENA</u>
DE <u>16</u> Y <u>36</u> AÑOS, DE NACIONALIDAD <u>MEXICANA</u>	Y DE NACIONALIDAD <u>MEXICANA</u>
PARENTESCO <u>NINGUNO</u>	Y <u>NINGUNO</u>
NOMBRE DE LA PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE DECLARÓ EL NACIMIENTO	
NACIONALIDAD	
ESTA ACTA TIENE LAS SIGUIENTES NOTACIONES:	
INSERCIÓN AL REVERSO, ESTA ACTA SE AUTORIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 850, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.	
DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 848 Y 849 DEL CÓDIGO CIVIL, SE EXPIDE LA	
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EXTRACTO, EN <u>SANTA BARBARA ALMOLOYA, SAN</u>	
<u>PEDRO CHOLULA, PUEBLA</u>	EL DÍA <u>02</u> DE <u>JUNIO</u> DEL 200 <u>6</u>
EL C. <u>JUEZ</u>	DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
C. GERARDO GALLEGOS GUERRA.	FIRMA
NOMBRE	
 FEJADO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL STA. BARBARA ALMOLOYA, SAN PEDRO CHOLULA CLAVE: 81-14647	

ANEXO 8

LA CIUDAD DE NUEVA YORK.-CERTIFICADO DE REGISTRO VITAL, CERTIFICADO DE NACIMIENTO.- CIUDAD DE NUEVA YORK DEPARTAMENTO DE SALUD FECHA ARCHIVADO 10 DE JULIO DE 2001. NACIMIENTO No. 156-01-061526.- NOMBRE DE LA NIÑA: WENE FATIMA GALLEGOS SEXO FEMENINA. NUMERO DE NACIMIENTOS EN ESTE PARTO - - - FECHA DE NACIMIENTO DE LA NIÑA: 04 DE JULIO DE 2001.HORA : 02:58 AM LUGAR DE NACIMIENTO, CIUDAD DE NUEVA YORK, MUNICIPIO: MANHATTAN, LUGAR HOSPITAL. NOMBRE DEL HOSPITAL: CENTRO HOSPITALARIO BELLEVUE. NOMBRE DE SOLTERA DE LA MADRE MARICELA RODRIGUEZ. FECHA DE NACIMIENTO 06/12/1967. LUGAR DE NACIMIENTO MEXICO. LUGAR USUAL DE RESIDENCIA: NY CONDADO: QUEENS.CIUDAD: OZONE PARK DIRECCION BOULEVARD ROCKAWAY #97 -04, DEPTO.# 2 C.P. 11417 DENTRO DE LOS LIMITES DE LA CIUDAD.- NOMBRE DEL PADRE: GERARDO GALLEGOS. FECHA DE NACIMIENTO 20/09/1966 LUGAR DE NACIMIENTO: MEXICO. NOMBRE DE QUIEN ATENDIO EL PARTO DRA. JULIESHIEH CERTIFICO QUE ESTA NIÑA NACIO VIVA EN EL LUGAR,FECHA Y HORA MENCIONADAS FIRMA ILEGIBLE DE DIRECTORA AMR.JACQUELINE MARSHALL.DIRECCION PRIMERA AVENIDA #462 , NUEVAYORK, NY. 10016 FECHA DE LA FIRMA 10 DE JULIO DE 2001, REGISTROS VITALES, DEPARTAMENTO DE SALUD,LA CIUDAD DE NUEVA YORK MARICELA RODRIGUEZ BOULEVARD ROCKAWAY #97 -04 DEPTO. #2 JAMAICA NY. 11417 DOMICILIO DE LA MADRE.- ARRIBA SE ENCUENTRA UNA COPIA DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE SU HIJO, ESTE SE ENVIA SIN NINGUN COSTO, SI EL CERTIFICADO PRESENTA ALGUN ERROR LLAME AL (212) 788/4520, ESCRIBA A LA UNIDAD DE CORRECCIONES, DIVISION DE REGISTROS VITALES,125 CN4, WORTH STREET, NUEVA YORK, 10013, O SI LO PREFERE CONTACTE LA SIGUIENTE DIRECCION DE INTERNET:www.ci.nyc.ny.us/health. FIRMAS ILEGIBLES DEL ALCALDE DEL COMISIONADO DE SALUD Y DEL REGISTRADOR DE LA CIUDAD LA ALTERACION DE ESTE ESCRITO SE PROHIBE POR 3.21 DEL CODIGO DE SALUD DE NUEVA YORK SI EL PROPOSITO ES LA EVACION O VIOLACION DE CUALQUIER PREVISION DEL CODIGO DE SALUD U OTRA LEY DOCUMENTO No.E120388 EN EL ANGULO INFERIOR DERECHO SE ENCUENTRA EL SELLO CON LA LEYENDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERITO TRADUCTOR OFICIAL INGLES-ESPAÑOL ALEMAN DE REGISTROS CIVILES EN EL ESTADO - - - - -

APOSTILLA:(CONVENCION DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961)

- 1.- PAIS: ESTADOSUNIDOS DE AMERICA. ESTE DOCUMENTO ES PUBLICO.
- 2.- HA SIDO FIRMADO POR GLORIA D' AMICO
- 3.- ACTUANDO EN LA CAPACIDAD DE OFICIAL DEL CONDADO.
- 4.- OSTENTA EL SELLO DEL CONDADO:QUEENS .

CERTIFICADO.

- 5.- EN NUEVA YORK, NUEVA YORK
- 6.- EL DIA 17 DE MARZO DE 2006.
- 7.- POR EL SECRETARIO DEL ESTADO ESPECIAL ASIGNADO,ESTADO DE NUEVA YORK.
- 8.- No. NYC- 10427932A
- 9.- SELLO EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE NUEVA YORK.
- 10.- FIRMA: ILEGIBLE DE JAMES BIZZARRI,SECRETARIO DEL ESTADO ESPECIAL ASIGNADO. EN EL ANGULO INFERIOR DERECHO SE ENCUENTRA EL SELLO DEL PERITO TRADUCTOR CON LA LEYENDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERITO TRADUCTOR OFICIAL INGLES- ESPAÑOL-ALEMAN DE REGISTROS CIVILES EN EL ESTADO.- - - - -

"ASENTAMENTE"

C.GERARDO GALLEGOS GUERRA.
JUEZ DEL REGISTRO CIVIL



JUZGADO DEL REGISTRO
DEL ESTADO CIVIL
STA. BARBARA ALMOLOYA
EN PEDRO CHOLULA, PUE.
CLAVE: 21-140-03

ANEXO 9

		EXTRACTO DE NACIMIENTO 1206026			
		CRIP 21045011100471B			
EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y COMO <u>JUEZ</u> DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE <u>CIUDAD SERDAN, CIUDAD SERDAN, PUEBLA</u> CERTIFICO: QUE EN EL LIBRO NUMERO <u>03</u> DE NACIMIENTOS DEL AÑO <u>2011</u> , EXISTE ASENTADA EL ACTA <u>00471</u> DE FECHA <u>15 DE SEPTIEMBRE DE 2011</u> , Y LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:					
DATOS DEL REGISTRADO					
NOMBRE: <u>SILVIA VAZQUEZ MARTINEZ</u>					
HORA DE NACIMIENTO: <u>07:00:00</u>					
FECHA DE NACIMIENTO <u>09 DE OCTUBRE DE 1953</u>					
LUGAR DE NACIMIENTO: <u>SAN FRANCISCO CUAUTLANCINGO, CIUDAD SERDAN PUEBLA</u>					
FUE PRESENTADO: <u>VIVO</u>					
SEXO : <u>FEMENINO</u>					
DECLARO: <u>OTRA PERSONA</u>					
DATOS DE LOS PADRES					
NOMBRE		NACIONALIDAD			
NOMBRE		NACIONALIDAD			
NOMBRE DE LA PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE DECLARO EL NACIMIENTO <u>MARIA CELIA LEYVA GARCIA</u> NACIONALIDAD <u>MEXICANA</u>					
ESTA ACTA TIENE LAS SIGUIENTES ANOTACIONES: <u>ESTE REGISTRO SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 875 FRACCION II DEL CODIGO CIVIL VIGENTE, ASI COMO EL ARTICULO 56 AL 59 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DEL ESTADO, SEGUN EXPEDIENTE NUM. 05169/11/INM. DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2011.</u>					
DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LOS ARTICULOS 848 Y 849 DEL CODIGO CIVIL, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN EXTRACTO, EN <u>CIUDAD SERDAN, CIUDAD SERDAN, PUEBLA</u>				SELLO	
EL DIA <u>23</u> DE <u>SEPTIEMBRE</u> DE <u>2013</u>					
EL C. <u>JUEZ</u> DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.					
ELABORÓ: SOLEDAD COTIZÓ: SOLEDAD		C. JOSE RAUL ZARATE MATA NOMBRE		FOLIO DE SISTEMA 23708 15242050	
ORIGINAL					
JUEZADO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA CD. SERDAN, PUE. CLAVE 045-01					

ANEXO 10

		8036072	
EXTRACTO DE NACIMIENTO			
1206026		CRIP 00000000000000	
EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y COMO <u>JUEZ</u> DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE <u>SANTA CLARA OCOYUCAN, SANTA CLARA OCOYUCAN, PUEBLA</u> CERTIFICO: QUE EN EL LIBRO NUMERO <u>01</u> DE NACIMIENTOS DEL AÑO <u>1949</u>, EXISTE ASENTADA EL ACTA <u>00267</u> DE FECHA <u>06</u> DE <u>NOVIEMBRE</u> DE <u>1949</u>, Y LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:			
EXTRACTO DE NACIMIENTO DATOS DEL REGISTRADO 1206026			
NOMBRE: <u>JOSE MAURICIO PAEZ RAMOS</u> HORA DE NACIMIENTO: <u>04:00:00</u> FECHA DE NACIMIENTO: <u>20 DE SEPTIEMBRE DE 1949</u> LUGAR DE NACIMIENTO: <u>SANTA CLARA OCOYUCAN PUEBLA</u> FUE PRESENTADO: <u>VIVO</u> SEXO: <u>MASCULINO</u> DECLARO: <u>EL PADRE</u>			
EXTRACTO DE NACIMIENTO DATOS DE LOS PADRES			
NOMBRE: <u>BERNARDINO PAEZ</u>		NACIONALIDAD: <u>MEXICANA</u>	
NOMBRE: <u>MARIA HERLINDA RAMOS</u>		NACIONALIDAD: <u>MEXICANA</u>	
NOMBRE DE LA PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE DECLARÓ EL NACIMIENTO _____ NACIONALIDAD: <u>MEXICANA</u>			
ESTA ACTA TIENE LAS SIGUIENTES ANOTACIONES: <i>EXP. 10016/11 RADREC CON FECHA 07/06/2011. SE RESUEVEL PRIM.-SEGUN.-, SE AUTORIZA POR ENMIENDA LA RECTIFICACION DEL ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE JOSE MAURICIO PAEZ. DEBIENDO QUEDAR CON EL NOMBRE CORRECTO: "JOSE MAURICIO PAEZ RAMOS" COMO FECHA DE NACIMIENTO "20 DE SEPTIEMBRE DE 1949" Y LUGAR DE NACIMIENTO "SANTA CLARA OCOYUCAN, PUEBLA". ASI LO RESOLVIO ELC. ABOG. LUIS I CUBILLAS TELLECHEA DIR. REG. EDO. CIVIL. ASENTADO POR EL C. JOSE CUAUTLE VARELA JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DE SANTA CLARA</i>			
DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LOS ARTICULOS 848 Y 849 DEL CODIGO CIVIL, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN EXTRACTO, EN <u>SANTA CLARA OCOYUCAN, SANTA CLARA OCOYUCAN, PUE</u> _____ EL DIA <u>14</u> DE <u>JUNIO</u> DE <u>2011</u> EL C. <u>JUEZ</u> DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.			
<u>C. JOSE CUAUTLE VARELA</u> NOMBRE		 FIRMA	
ELABORÓ: RUTHB COTEJÓ:		FOLIO DE SISTEMA 8379	
		8036072	

ANEXO 11

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA		DIRECCIÓN DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	
				FOLIO 07-317373	
EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y COMO				JUEZ DEL REGISTRO	
DEL ESTADO CIVIL DE				L MUNICIPIO DE CUAUTINCHAN, PUEBLA.	
NUMERO UNO DE NACIMIENTOS DEL AÑO 1957				EXISTE ASENTADA EL ACTA NUMERO 3	
DE FECHA 4 DE ENERO				LEVANTADA, POR EL JUEZ DOMINGO ROMERO	
LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:					
ACTA DE NACIMIENTO					
NOMBRE JOSE JUSTINO DANIEL LIMON BABINES					
FECHA DE NACIMIENTO 01 DE ENERO DE 1957				HORA 11:00	
LUGAR DE NACIMIENTO CUAUTINCHAN, PUEBLA.				CRIP	
FUE PRESENTADO		VIVO ☒ MUERTO ☐		SEXO MASCULINO ☒ FEMENINO ☐	
DECLARO		EL PADRE ☒ LA MADRE ☐		AMBOS ☐ PERSONA DISTINTA ☐	
PADRES					
NOMBRE AURELIO LIMON FUENTES				NACIONALIDAD MEXICANA	
NOMBRE LUCRECIA BABINES				NACIONALIDAD MEXICANA	
ABUELOS PATERNOS Y MATEROS					
NOMBRE				NACIONALIDAD	
NOMBRE				NACIONALIDAD	
NOMBRE				NACIONALIDAD	
NOMBRE				NACIONALIDAD	
TESTIGOS DEL ACTO					
NOMBRE JORGE CASTAÑEDA				Y JOSE MARIA BALDERAS	
DE				Y DE NACIONALIDAD	
PARENTESCO				Y	
NOMBRE DE LA PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE DECLARO EL NACIMIENTO					
ESTA ACTA TIENE LAS SIGUIENTES ANOTACIONES					
SE ASIENTA LA NACIONALIDAD DE LOS PADRES POR ACUERDO DEL SECRETARIO DE GOBERNACION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1998 Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 8 SEGUNDA SECCION.					
INSERCIÓN A LA VUELTA					
DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LOS ARTICULOS 848 Y 849 DEL CODIGO CIVIL, SE EXPIDE LA					
PRESENTE CERTIFICACION, EN EXTRACTO, EN CUAUTINCHAN, PUEBLA.					
EL DIA 22 DE FEBRERO DEL 2007					
EL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.					
C. ANGEL FUENTES GARCIA				FIRMA	
ffg. NOMBRE				SELO	
INTERESADO				JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL CUAUTINCHAN, PUEBLA	

ANEXO 12

OFICIO NUM. 85, Exp. Núm. 295/2006, Con fundamento en los artículos procedentes de la ley adjetiva de la materia, por lo antes expuesto y fundado, se falla: **PRIMERO:** el suscrito juzgador, fue competente para conocer y sentenciar, en definitiva, los autos del presente juicio ordinario civil de rectificación de acta de nacimiento.-**SEGUNDO:** el (la) actor(a) probó su acción y los demandados no comparecieron a juicio o no opusieron excepciones. **TERCERO:** se declara y decreta la autorización judicial para que al causar ejecutoria la sentencia, el oficial del Registro Civil del municipio de CUAUTINCHAN, Puebla, proceda a la rectificación del acta de nacimiento de JOSE JUSTINO LIMON, anotada en el acta número tres, del libro uno, del año de mil novecientos cincuenta y siete, debiendo quedar anotado en su lugar, el nombre de JOSE JUSTINO DANIEL LIMON BABINES, su fecha de nacimiento el uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete y como lugar de nacimiento la población de CUAUTINCHAN, Puebla.- **CUARTO:** con fundamento en el artículo 751 del código de Procedimientos Civiles, en el acta de nacimiento que se manda rectificar, deberá asentarse que la modificación del acta del Registro Civil no entraña el reconocimiento a circunstancias relacionadas con filiación, paternidad o maternidad ni causará perjuicios a terceros ni al interés público ni incluye modificación al estado civil de las personas sino solo se tratará de adecuar el nombre de la parte actora a la realidad social.- **QUINTO:** notifíquese, personalmente a la parte actora, entregándole copia autorizada de la resolución, a la agente del Ministerio Público y, por lista, al oficial del Registro Civil y todo interesado.- Notifíquese y cúmplase. Así, en juicio especial familiar de rectificación de acta de nacimiento, lo sentenció y firma, el ciudadano licenciado Alberto Bagatella Bermúdez, Juez de lo civil del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Puebla, ante la licenciada Maria Paula Isabel Martínez Atenco, secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe.- Rubricas.- 29 Noviembre 2006.

EJECUTORIA: Doce de Enero de dos mil siete.

CUAUTINCHAN, PUEBLA A 22 DE FEBRERO DE 2007.- C. JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CUAUTINCHAN, PUEBLA.- C. ANGEL FUENTES GARCIA.- RUBRICA.

EL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
DE CUAUTINCHAN, PUEBLA.

C. ANGEL FUENTES GARCIA

JUEZ DEL
REGISTRO CIVIL
CUAUTINCHAN, PUE
CLAVE 040-01

REALIZO Y CONFRONTO

FRANCISCO FUENTES G.
ENC. DEL REG. CIVIL DE
CUAUTINCHAN, PUEBLA.

ANEXO 13



Gobierno Constitucional
del Estado de Puebla
Secretaría de Finanzas

VPC-001

ND86

Nº 285269

En nombre de los Estados Unidos Mexicanos
y como Juez del Registro del Estado Civil de este
lugar, certifico que en el libro número 01 UNO/1967
del Juzgado que es a mi cargo, a la foja 54 VUELTA
se encuentra un acta con el tenor siguiente:

!... AL M... QUE DICE:-- REGISTRO NUMERO 105 AHUATELCO. AL CENTRO NACIMI
ENTO DEL NIÑO SEVERO ADORNO SANCHEZ.

En el Municipio de Cohuecan del ex-Distrito de Izúcar de Matamoros -
del Estado de Puebla, a las 11 horas del día 9 de noviembre de 1967, ante
mí: Virginio Pineda Diaz, Presidente Municipal y por ministerio de la Ley
Juez del Registro del Estado Civil de este Departamento, compareció el C.
Irineo Adorno Mentado, casado campesino de 24 años de edad de nacionali-
dad mexicana, originario y vecino del pueblo de San Andres Ahuatelco de-
esta jurisdicción manifestando: Que a las 14 horas del día 8 ocho del ac-
tual en su casa de habitación cita Calle de Morelos Nº 6 su esposa dió a-
luz un niño bueno y sano para su registro a quién le pusieron el nombre-
de SEVERO ADORNO SANCHEZ. Cuyo nacimiento pertenece en 3/er, tercer, es -
hijo legítimo del comparente y de la Señora Piedad Sánchez Franco, casada
de 19 años de edad. Son abuelos paternos Pedro Adorno Ariza, casado de 52
años de edad y la Señora Vicenta Mentado Padilla, de 52 años de edad y -
por vía materna, Martín Sanchez A., de 59 años de edad y la Señora Feli-
pa Franco A., de 55 años de edad. Fueron testigos del acto los Ciudadanos
Gregorio Pérez Martínez, casado campesino de 36 años de edad y Marcelo -
Sánchez Pérez, casado campesino de 33 años de edad, ambos originarios y -
vecinos del mismo pueblo de Ahuatelco. Con lo que terminó el acto levan-
tándose la presente que previa, lectura la ratificaron de conformidad y -
firmaron conmigo los que supieron hacerlo. Doy fé.- Virginio Pineda D. -
Irineo Adorno Mentado.- Gregorio Pérez Martínez.- Marcelo Sánchez Pérez.-
Rúbricas: !

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL CUYA FIDELIDAD CERTIFICO PARA LOS USOS
LEGALES Y SE AUTORIZA EN EL JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL A LOS CUATRO DIAS-
DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.



JUZGADO DEL REGISTRO
DEL ESTADO CIVIL
Cohuecan, Matamoros, Pobl.

EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL.

C. LORENZO MORALES MORALES.

CONFRONTADA.

EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

C. FEDERICO RAMIREZ GONZALEZ..

Y XV. LEY DE INGRESOS. \$ 330.00

ANEXO 14



7811042



EXTRACTO DE NACIMIENTO

1206026
 CRIP **211140292022860**

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y COMO JUEZ DEL REGISTRO
 DEL ESTADO CIVIL DE PUEBLA CERTIFICO: QUE EN EL LIBRO
 NUMERO 0012 DE NACIMIENTOS DEL AÑO 1992, EXISTE ASENTADA EL ACTA NUMERO 02286
 DE FECHA 16 DE JUNIO, LEVANTADA, EN JUZGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE
JUZGADO SEGUNDO, PUEBLA Y LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:

DATOS DEL REGISTRADO

NOMBRE: JULIAN MANUEL VELASQUEZ VAZQUEZ
 HORA DE NACIMIENTO: 11:20
 FECHA DE NACIMIENTO: 01 DE MAYO DE 1992
 LUGAR DE NACIMIENTO: PUEBLA PUEBLA PUEBLA
 FUE PRESENTADO: VIVO
 SEXO: MASCULINO
 DECLARO: AMBOS

DATOS DE LOS PADRES

NOMBRE JULIAN VELASQUEZ CORTEZ NACIONALIDAD MEXICANA
 NOMBRE MARIA TERESA VAZQUEZ FLORES NACIONALIDAD MEXICANA

NOMBRE DE LA PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE DECLARÓ EL NACIMIENTO
 _____ NACIONALIDAD _____

ESTA ACTA TIENE LAS SIGUIENTES ANOTACIONES:
 SIN NINGUNA ANOTACION EN EL LIBRO ORIGINAL

DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LOS ARTICULOS 848 Y 849 DEL CODIGO CIVIL, SE EXPIDE LA
 PRESENTE CERTIFICACION, EN EXTRACTO, EN PUEBLA DE DICIEMBRE DE 2010
 EL DIA 02

EL C. JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ELABORÓ: gloring

COTEJO: gloring

NOMBRE ABOG. JOSE MIGUEL LUNA MONEDA

NOMBRE _____

FOLIO DE SISTEMA: 343715

FIRMA _____

7811042

ANEXO 15

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		EXTRACTO DE NACIMIENTO		1206026		CRIP 21106011300301C		DEL REGISTRO	
EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y COMO <u>JUEZ</u> DEL REGISTRO									
DEL ESTADO CIVIL DE <u>SANTA CLARA OCOYUCAN, SANTA CLARA OCOYUCAN, PUEBLA</u> - CERTIFICO: QUE EN EL LIBRO									
NUMERO <u>02</u> DE NACIMIENTOS DEL AÑO <u>2013</u> , EXISTE ASENTADA EL ACTA <u>00301</u>									
DE FECHA <u>21</u> DE AGOSTO DE <u>2013</u> , Y LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:									
EXTRACTO DE NACIMIENTO									
DATOS DEL REGISTRADO									
NOMBRE: <u>TELMA PEREZ BOLAS</u>									
HORA DE NACIMIENTO: <u>08:36:00</u>									
FECHA DE NACIMIENTO <u>22 DE DICIEMBRE DE 2006</u>									
LUGAR DE NACIMIENTO: <u>PUEBLA PUEBLA PUEBLA</u>									
FUE PRESENTADO: <u>VIVO</u>									
SEXO: <u>FEMENINO</u>									
DECLARO: <u>AMBOS</u>									
EXTRACTO DE NACIMIENTO									
DATOS DE LOS PADRES									
NOMBRE <u>MANUEL PEREZ ROMERO</u> NACIONALIDAD <u>MEXICANA</u>									
NOMBRE <u>ELIA BOLAS VILLEGAS</u> NACIONALIDAD <u>MEXICANA</u>									
NOMBRE DE LA PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE DECLARO EL NACIMIENTO									
NACIONALIDAD									
ESTA ACTA TIENE LAS SIGUIENTES ANOTACIONES:									
EXTRACTO DE NACIMIENTO									
DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LOS ARTICULOS 848 Y 849 DEL CODIGO CIVIL, SE EXPIDE LA									
PRESENTE CERTIFICACION, EN EXTRACTO, EN <u>SANTA CLARA OCOYUCAN, SANTA CLARA OCOYUCAN, PUE</u>									
EL DIA <u>21</u> DE <u>AGOSTO</u> DE <u>2013</u>									
L. C. <u>JUEZ</u> DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.									
LABOR: <u>C. JOSE CUAUTLE VARELA</u> NOMBRE <u>C. JOSE CUAUTLE VARELA</u> FIRMA <u>[Firma]</u>									
FOLIO DE SISTEMA <u>14130</u>									
ORIGINAL									
14857505									

ANEXO 16

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		EXTRACTO DE NACIMIENTO		1206026	
		C.R.I.P. 21119010300468C			
EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y COMO DIRECTOR DEL REGISTRO					
DEL ESTADO CIVIL DE L ESTADO DE PUEBLA CERTIFICO: QUE EN EL LIBRO					
NUMERO 03 DE NACIMIENTOS DEL AÑO 2003, EXISTE ASENTADA EL ACTA NUMERO 00468					
DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2003, LEVANTADA EN JUZGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE					
SN ANDRES CHOLULA, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA - Y LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:					
DATOS DEL REGISTRADO					
NOMBRE	MAURICIO LIMON HERNANDEZ				
HORA DE NACIMIENTO	15:15:00				
FECHA DE NACIMIENTO	27 DE JUNIO DE 2003				
LUGAR DE NACIMIENTO	PUEBLA PUEBLA PUEBLA				
FUE PRESENTADO	VIVO				
SEXO	MASCULINO				
DECLARO	AMBOS				
DATOS DE LOS PADRES					
NOMBRE	MAURICIO LIMON CASTILLO		NACIONALIDAD	MEXICANA	
NOMBRE	IRIS HERNANDEZ SAUCEDO		NACIONALIDAD	MEXICANA	
NOMBRE DE LA PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE DECLARO EL NACIMIENTO					
NACIONALIDAD					
ESTA ACTA TIENE LAS SIGUIENTES ANOTACIONES:					
DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LOS ARTICULOS 848 Y 849 DEL CODIGO CIVIL, SE EXPIDE LA					
PRESENTE CERTIFICACION EN EXTRACTO, EN PUEBLA, SE EXPIDE LA					
EL DIA 10 DE JULIO DE 2009					
EL C. DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL					
ELABORO ADRIANAT					
COTEJO: ADRIANAT					
ABOG. LUIS CUBILLAS TELLECHEA					
NOMBRE FIRMA					
FOLIO DE SISTEMA: 901931					
4851079					

BIBLIOGRAFÍA.

Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Rojas, Rosalía: Derecho Civil, Introducción y Personas. Ed. Oxford. México, D. F. 2002.

Diccionario Práctico de la Lengua Española; Ed. Grijalbo, S. A. Barcelona, España, 1990, 2ª ed.

Cesar Rivera, Julio: Instituciones de Derecho Civil. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires Argentina 1998. 2ª ed.

Coromias, J. Pascual J. A.: Diccionario crítico etimológico castellano e hispano Tomo G-MA; Ed. Gredos, Madrid, España, 1980, 4ª Reimpresión 1997.

Domínguez Martínez, Jorge Alfredo: Derecho Civil Parte General. Personas. Cosas. Negocio Jurídico e Invalidez; Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1998, 6 a. ed.

González García, Juan Antonio: Elementos de Derecho Civil. Ed. Trillas. México. D.F. 1995. 3ª Reimpresión.

Medina-Riestra, J. Alfredo: Teoría del Derecho Civil; Ed. Porrúa, México, D. F. 2000, 3ra. ed.

Peniche López, Edgardo: Introducción al Derecho Civil y Lecciones de derecho Civil. Ed. Porrúa. México D. F. 1999. 25ª ed.

Planiol, Marcelo y Ripert Jorge: Tratado Práctico de Derecho Civil Francés Tomo Primero. Ed. Cultural, S. A. Habana, Cuba. 1927. 6ª ed.

Soberanes Fernández, José Luis: Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa. México D.F. 1998. 11ª ed.

LEGISGRAFÍA

Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California; Ed. J.M. Aguilar Ortiz; México D. F. 1873.

Código Civil del Estado L. y S. de Puebla; Ed. Oficial Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios del Estado. Puebla. 1901.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla: Agenda Civil de Puebla; Ed. ISEF. 2014. 5ª ed.

Código de Procedimientos Civiles: Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; Editorial Cajica, México. 2014.

Constitución Política del Estado de Puebla; Editorial Cajica, Puebla, México. 2014.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ed. Alfaro. México 2014.

Disposiciones relativas al Código Civil. Ley que adoptó el Código Civil vigente en el Estado Puebla, 1871.

MESOGRAFÍA

Enciclopedia Microsoft. En carta 2001. Microsoft Corporation.

Frases y Citas - <http://org.Wiki/BenitoJuarez.m.wikipedia.org>.

Frases y Citas - <http://lexiuri.blogspot.mx>

Frases y Citas - <http://akifrases.com>

Í N D I C E

PREÁMBULO	V
INTRODUCCIÓN	VIII

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES, EVOLUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN MEXICO Y EN EL ESTADO DE PUEBLA

1.1. Presentación	1
1.2. Antecedentes del Registro del Estado Civil de las Personas y de la Ley Orgánica del Registro Civil en México y en el Estado de Puebla	2
1.2.1. Ley Orgánica del Registro Civil durante el periodo del gobierno del Presidente Benito Juárez	4
1.3. Código Civil del Distrito Federal de 1871	8
1.3.1. Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1901	11
1.3.2. Evolución de la Codificación Civil en el Estado de Puebla referente al Registro del Estado Civil de las Personas	16
1.4. Concepto, creación y funcionamiento del Registro Civil en el Estado de Puebla	18
1.5. Procedimiento administrativo para el establecimiento de un Juzgado del Registro Civil	20
1.5.1. ¿Cómo funciona el Registro Civil?	22
1.5.2. Personal que integra el Registro Civil	27
1.5.3. Obligaciones del Director del Registro del Estado Civil	28
1.5.4. De los Jueces Itinerantes	35
1.5.5. Del Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil	36
1.5.6. Jefatura de Servicios al Ciudadano	39
1.5.7. De la Jefatura Administrativa de Servicios Internos	40

1.5.8. De la Jefatura de Servicios a Juzgados	42
1.5.9. De la Jefatura de Servicios Informáticos	45
1.6. Conclusiones	46

CAPÍTULO SEGUNDO

ACTAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

2.1 Presentación	50
2.2 Origen y desarrollo del Estado Civil	51
2.2.1 Concepto y definición de Estado Civil	54
2.2.2 Acreditación del Estado Civil de las Personas	56
2.3 Concepto y redacción de las actas	57
2.3.1 Tipos de Actas del Registro del Estado Civil	59
2.3.1.1 Acta de Nacimiento	59
2.3.1.2 Acta de Reconocimiento de Hijos	63
2.3.1.3 Acta de Tutela	68
2.3.1.4 Acta de Matrimonio	69
2.3.1.5 Acta de Divorcio	74
2.3.1.6 Acta de Inscripción de Sentencias	76
2.3.1.7 Acta de Defunción	77
2.4. Conclusiones	79

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 854 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA CONSISTENTE EN LA SANCION ADMINISTRATIVA Y PECUNIARIA

3.1 Presentación	83
3.2 Concepto de Anotación Marginal	84

3.2.1 Función de la Anotación Marginal	86
3.2.2 Diferentes Anotaciones Marginales que se efectúan en las actas	89
3.3. Contenido del Artículo 854 del Código Civil vigente en el Estado	90
3.4. Entrevista realizada a Jueces del Registro del Estado Civil de algunos municipios del Estado de Puebla	93
3.5. Entrevista a Secretarios del Registro Civil de algunos municipios	97
3.6. Entrevista al Personal del Archivo Estatal del Registro Civil	101
3.7. Entrevista a Ciudadanos de los diferentes municipios del Estado de Puebla	105
3.8. Conclusiones	109
CONCLUSIÓN FINAL	110
PROPUESTA	114
ANEXOS	
Anexo 1	120
Anexo 2	121
Anexo 3	122
Anexo 4	123
Anexo 5	124
Anexo 6	125
Anexo 7	126
Anexo 8	127
Anexo 9	128
Anexo 10	129
Anexo 11	130
Anexo 12	131
Anexo 13	132
Anexo 14	133

Anexo 15	134
Anexo 16	135

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía	136
Legisgrafía	137
Mesografía	138